

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas a saber las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como en atención al principio de transparencia damos respuesta a las inquietudes presentadas en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

OBSERVANTE	Arrieta Mantilla & Asociados SAS
FIRMA	Yady Villaquirán Castro
RADICADO	Plataforma SECOP II - (2/12/2019 4:32:52 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - CO1.MSG.1377535

OBSERVACIÓN No. 1

I. Propuesta Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A.S - EUCOL S.A.S.

1. EUCOL no acreditó que tiene capacidad jurídica para participar y suscribir el contrato objeto de la presente licitación pública, de manera que su oferta debe ser declarada NO HÁBIL.

1.1. El Acta de Junta Directiva de EUCOL incluye una autorización propia de la Asamblea General de Accionistas, aspecto que afecta su legalidad.

A folio 12 de la propuesta presentada por EUCOL, observamos que el primer asunto tratado por la Junta Directa en el orden del día fue el siguiente “Aprobación expresa de los accionistas para participar en el proceso de licitación pública DADEP-LP-494-2019, cuyo objeto es otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C”.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Sobre el particular, llama la atención que en la junta directiva de EUCOL se haya sometido a decisión de los accionistas de la compañía, la posibilidad del Gerente General de presentar oferta en el proceso de selección de la referencia, ya que dicha decisión tendría que ser discutida y tomada por otro órgano social, que es la Asamblea General de Accionistas.

Así, la incorporación de esta irregularidad en el Acta de la Junta Directiva, pudiera viciarla de nulidad. Al respecto, conviene referirse a lo establecido en el artículo 190 del Código de Comercio (C.Co) que establece lo siguiente:

“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”.

Como se observa, la norma transcrita exige que, para las reuniones celebradas por los órganos sociales de una sociedad, se respeten los lineamientos establecidos por el artículo 186 sobre la convocatoria de sus miembros, así como los límites establecidos en el contrato social sobre las competencias de cada uno de sus órganos. Termina la norma indicando que cualquier infracción a estos requisitos acarrea la nulidad de las actas del respectivo órgano social.

De esta manera, en lo que se refiere al Acta de Junta presentada por EUCOL, es claro que ésta infringe, por los menos, los límites establecidos en el contrato social sobre las competencias de cada uno de sus órganos sociales, aspecto que hace que el Acta en mención sea nula.

Adicionalmente, será deber del DADEP verificar que, en atención a la irregularidad anotada en el Acta de Junta, EUCOL haya cumplido con las normas sobre la convocatoria a la reunión que celebró el día 7 de octubre de 2019, pues no es claro: (i) el hecho que pudo haber llevado a que EUCOL incluyera en el orden del día de la Junta Directiva, una decisión de accionistas, y (ii) cómo es que EUCOL realizó la convocatoria de los accionistas a una Junta a la que, por su naturaleza, estos no debían asistir.

RESPUESTA

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

El proponente aportó junto con su propuesta Acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 73 del 7 de octubre de 2019, mediante la cual se "autorizó a los representantes legales locales de la compañía para la participación, presentación de documentación, oferta y participación en el proceso de licitación pública DADEP-LP-494-2019 (...) para solicitar y entregar la garantía de seriedad de la oferta, para la firma del contrato, entrega de garantías de ejecución del mismo y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario de conformidad con el pliego de condiciones."

Lo anterior, quedó consagrado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación publicado el pasado 25 de noviembre de 2019. No obstante lo anterior, durante el término de observaciones al informe un tercero interesado en el proceso (Arrieta Mantilla & Asociados S.A.S) observó la no acreditación, según él, de la capacidad jurídica por parte de la firma EUCOL S.A.S., razón por la cual, el Comité Evaluador con el fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, así como en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones, en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019, requirió mediante la sección de mensajes del SECOP II al proponente EUCOL S.A.S., con el fin de que aportara los Estatutos de la sociedad, así como el acuerdo de accionistas en donde se evidenciaran claramente las responsabilidades de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas.

Partiendo de dicho requerimiento, el proponente EUCOL S.A.S. allegó la documentación requerida, la cual una vez verificada cumplió con lo solicitado por el Comité Evaluador, así como lo dispuesto en el pliego de condiciones, ratificando igualmente la información y decisiones que reposan en el Acta de la Junta Directiva Extraordinaria No. 73 del 7 de octubre de 2019, toda vez que se evidenció en los Estatutos que el máximo órgano competente para otorgar la autorización del representante legal es la Junta Directiva, razón por la cual se encuentra que el Proponente y sus representantes legales, reúnen la capacidad necesaria para participar en el proceso, suscribir contrato en caso de resultar adjudicatario, así como los demás documentos que surjan en la ejecución del mismo. Lo anterior, soportado en las disposiciones contenidas el literal (o) del artículo tercero - objeto social y los literales (k) y (p) del artículo cuadragésimo segundo y lo contemplado en el artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos.

Cabe destacar que en el documento de aclaración el proponente EUCOL S.A.S. advirtió que la información contenida en el acuerdo de accionistas es confidencial y privada, solicitando por lo tanto su no divulgación. Igualmente, indicó que alguna información contenida en el Acta No. 60 de la Asamblea de Accionistas fue definida expresamente como confidencial.

Por lo expuesto, no se acepta su observación.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

OBSERVACIÓN No. 2

- 1.2. EUCOL no demostró que cuenta con autorización de la Asamblea General de Accionistas, que es necesaria -tal como parece reconocerlo el proponente en el acta de Junta Directiva presentada con la oferta-.

En el Certificado de Cámara de Comercio de EUCOL, a folio 5 de la propuesta, en el acápite de facultades del representante legal, se establece la posibilidad de que este pueda "B) celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con su existencia y el funcionamiento de la sociedad (...) obteniendo autorización previa en los casos expresa y taxativamente previstos en los estatutos y en el acuerdo de accionistas, y en especial por lo dispuesto en el artículo quincuagésimo segundo y quincuagésimo quinto".

Como se observa, el apartado citado no especifica el órgano social que debe emitir la autorización a la que se refiere el literal B) citado, remitiéndose a artículos de los Estatutos Sociales de EUCOL, que no fueron aportados por el proponente, haciendo imposible la verificación de la remisión expuesta.

Ahora, si se tiene en cuenta que EUCOL presentó una autorización de accionistas a través del Acta de Junta, puede colegirse que hay un reconocimiento de que la Asamblea General de Accionistas debía, al igual que la Junta Directiva, autorizar al Gerente General para la presentación de la propuesta ante el DADEP.

De ser este el caso, debe indicarse que de acuerdo al artículo 181 del Código de Comercio (C.Co), las decisiones de los accionistas sólo pueden tomarse en asamblea general de socios o accionistas. Al respecto establece la norma, lo siguiente:

"Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.

Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso".

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

De esta forma, la autorización de los accionistas de EUCOL que consta en el Acta de Junta Directiva del 7 de octubre del 2019 no es válida, haciendo que el Gerente General de EUCOL carezca de la capacidad jurídica para presentar la oferta en el marco del proceso de selección de la referencia.

En todo caso, y si en gracia de discusión el DADEP reconociera validez a las presuntas autorizaciones de los accionistas que consta en el Acta de Junta Directiva presentada por EUCOL - evento que en nuestro criterio sería contrario a la Ley - lo cierto es que no se encuentra probada la calidad de representantes o de apoderados de las personas que según el Acta aportada por EUCOL, actúan en representación de los accionistas. Por ello, el DADEP debe exigir a EUCOL la presentación de los poderes de dichas personas y constatar que estuviesen plenamente facultados para autorizar al Gerente General de EUCOL, la presentación de la propuesta al proceso de la referencia.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que su observación versa sobre un tema ya resuelto por la Entidad, le solicitamos remitirse a la respuesta dada su observación No. 1.

OBSERVACIÓN No. 3

2. EUCOL no acreditó la experiencia en financiamiento exigida en el pliego de condiciones, lo que hace que esta deba ser declarada NO HÁBIL.

El pliego de condiciones, respecto de la acreditación del requisito en obtención de financiación, establecía lo siguiente:

Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento.

El proponente podrá certificar para el cumplimiento de este requisito, cualquiera de las siguientes opciones relacionadas a continuación:

Opción 1: *en concordancia con la antigüedad de tres concesiones de mobiliario urbano en Colombia incluidas en el Análisis del Sector, se establece el número de años para validar la experiencia en gestión de financiamiento. Por lo anterior, se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de*

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), sumadas las tres certificaciones.

Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: (i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

Teniendo en cuenta lo anterior, ECUOL presentó en su oferta la siguiente certificación para acreditar la experiencia en financiación solicitada por el DADEP:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Banco de Bogotá 

EL BANCO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que la empresa EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EUCOL S.A.S. con NIT. 805.018.583-1 se encuentra vinculada con el Banco de Bogotá, mediante la cuenta de ahorro N.º 409744 desde el día quince (15) de noviembre de 2011 y la cuenta corriente N.º 409744 desde el día de agosto de 2011, fechas desde las cuales ha presentado un crédito mayor.

Que en los últimos diez (10) años, el Banco ha otorgado financiación por planes de crédito a la empresa EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EUCOL S.A.S. independientemente de que los trabajos realizados los desembolse. Así:

AÑO	CUPOS O FINANCIACION APROBADA
2010	\$ 6.000.000.000,00
2011	\$ 6.000.000.000,00
2012	\$ 6.000.000.000,00
2013	\$ 6.000.000.000,00
2014	\$ 15.000.000.000,00
2015	\$ 7.000.000.000,00
2016	\$ 7.000.000.000,00
2017	\$ 6.000.000.000,00
2018	\$ 8.000.000.000,00
2019	\$ 9.150.000.000,00
TOTAL	\$ 93.870.821.000,00

Los datos reflejados anteriormente no son acumulables y estas aproximaciones incluyen errores de redondeo.

No equivale a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá a los cinco (5) días hábiles de recibido de 2019.

Contablemente

Cesar Castellanos Fabón
Vicepresidente de Crédito

Banco de Bogotá

Partiendo de lo expuesto respecto de lo solicitado por el pliego de condiciones y de lo que presentó EUCOL en su certificación de experiencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- 2.1. EUCOL no acreditó que tiene la capacidad ni la experiencia para la consecución de la financiación exigida por el DADEP en el pliego de condiciones.

La certificación presentada por EUCOL no es válida, pues de acuerdo con las condiciones estipuladas en el pliego, la entidad solicitó que mediante máximo tres certificaciones (entiéndase como tres contratos de crédito), el proponente acreditara que contaba con la experiencia en la consecución de financiación por 60.000.000.000 millones de pesos, no que,

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

tal como lo hace EUCOL, se sumarán todos los cupos créditos anuales que ha tenido la compañía en los últimos 10 años.

Al respecto conviene citar lo establecido en el pliego de condiciones sobre el requisito de financiación exigido por el DADEP, respecto de la opción No.1 que es la que fue utilizada por EUCOL para su acreditación: “se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencia que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del procesos de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000,00), sumadas las tres certificaciones”.

Adicionalmente, al preguntársele a la entidad sobre este requisito de financiación, la misma indicó en la página 65 del documento Respuestas a Observaciones del Pliego, que “lo que interesa al DADEP y en lo que busca que el futuro concesionario tenga experiencia es en la consecución de la financiación” por una suma equivalente a sesenta mil millones de pesos de acuerdo con lo planteado en el Pliego.

Partiendo de lo anterior, es claro que el DADEP, en atención a la magnitud del proyecto que entregará en concesión y al CAPEX del mismo, busca un contratista con experiencia en la consecución de financiación semejante a la que se requiere conseguir en el marco de ejecución del negocio en ciernes a través de contratos de crédito, permitiendo que los proponentes acreditaran con hasta máximo tres certificaciones (contratos) la consecución de la suma mencionada.

Sin embargo, la certificación presentada por EUCOL, lejos de acreditar lo exigido, presenta una tabla que relaciona los cupos de crédito aprobados por el BANCO DE BOGOTÁ, en los último diez años. Lo anterior, induce a error a la entidad, en tanto dichos créditos no pueden simplemente ser acumulados para dar la apariencia de que EUCOL tiene plena capacidad de salir al mercado financiero y lograr la consecución de los recursos requeridos para el desarrollo del Proyecto, esto es CIENTO SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$107.265.540.703), cuando lo máximo que ha obtenido en un años, es la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$15.500.000.000).

Y es que debemos recalcar el hecho de que la propia certificación presentada por EUCOL y firmada por el BANCO DE BOGOTÁ especifica que los valores relacionados en el documento no son acumulables y que cada uno de los créditos listados tenían una vigencia de un año.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

De esta manera, comprobando las sumas anuales de endeudamiento de EUCOL, la entidad está en la obligación de anotar que lo cierto es que EUCOL nunca ha obtenido una financiación mayor, igual o siquiera cercana a los 60.000.000 millones de pesos exigidos por el DADEP para este Proyecto, de suerte que no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA

Una vez analizadas las apreciaciones e inquietudes elevadas anteriormente por usted, el comité procede a pronunciarse así:

Primero, se aclara que su interpretación respecto de la forma de acreditar a través de tres (3) certificaciones la financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$60.000.000.000,00), es incorrecta, al respecto usted menciona que la Entidad “ (...) busca un contratista con experiencia en la consecución de financiación semejante a la que se requiere conseguir en el marco de ejecución del negocio en ciernes a través de contratos de crédito, permitiendo que los proponentes acreditarán con hasta máximo tres certificaciones (contratos) la consecución de la suma mencionada”, sin embargo, en su análisis no tiene en cuenta que en el pliego de condiciones ninguno de sus apartes aduce que las tres (3) certificaciones deben ser independientes, es decir, que en cada una de ellas debe constar únicamente un (1) contrato de crédito.

Aunado lo anterior, se recuerda que en el pliego respecto de la opción 1 para acreditar el “Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento”, se establece que el oferente deberá: “(...) presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), sumadas las tres certificaciones.”, es decir, que las sumas de las certificaciones presentadas (máximo tres (3)) deben dar cuenta de que el proponente ha obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), con independencia que se hubiesen realizado los desembolsos, esto de conformidad con la Nota 1 de la opción 1 la cual menciona: “**Nota 1:** se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos”, en consecuencia, 1. la financiación relacionada en las certificaciones puede ser sumada y 2. dicha sumatoria se realiza con independencia del desembolso.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En cuanto a lo mencionado en relación con “ (...)Lo anterior, induce a error a la entidad, en tanto dichos créditos no pueden simplemente ser acumulados para dar la apariencia de que EUCOL tiene plena capacidad de salir al mercado financiero y lograr la consecución de los recursos requeridos para el desarrollo del Proyecto, esto es CIENTO SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$107.265.540.703), cuando lo máximo que ha obtenido en un años, es la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$15.500.000.000)”, es importante precisar que, la experiencia en financiación no busca obtener financiación por un monto igual a la inversión estimada a realizar en este proyecto, sino, que pretende que el futuro concesionario cuente con la suficiencia económica para dar cumplimiento a lo exigido en el contrato y por lo tanto la exigencia de haber obtenido financiación por \$60.000.000.000 COP en los últimos 20 años, es razonable y proporcional con requerido para que el concesionario lleve a buen término este proyecto.

Por otra parte, es importante aclarar que el estructurador tuvo en cuenta los siguientes puntos para determinar la experiencia en financiación requerida: en primer lugar, el CAPEX estimado es de 107.265.540.703 a pesos de junio de 2019. Y, en segundo lugar, de acuerdo al cronograma del proyecto establecido en el anexo técnico, para el primer año no se requerirá realizar inversión por parte del concesionario, pero sí tendrá la posibilidad de beneficiarse económicamente por el aprovechamiento económico por concepto de publicidad. Como conclusión de lo anterior, es importante subrayar que, desde el comienzo de la concesión, el concesionario contará con ingresos por el aprovechamiento económico del mobiliario existente, generando un flujo de caja que facilitaría y reduciría la financiación requerida por el concesionario para el segundo año de ejecución del contrato.

Finalmente, se aclara que mediante documento expedido y suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ, remitido el pasado 28 noviembre por parte del proponente EUCOL como parte de su subsanación, los cupos de crédito certificados corresponden a cupos aprobados para cada año, desde el 2008 hasta el 2018. Que dichos cupos cuentan con una vigencia de 12 meses desde su aprobación y que el valor de \$93.870.821.000 obedece al resultado de sumar los cupos de crédito aprobados al proponente. Lo anterior da claridad en cuanto a que los montos remitidos relacionados en el certificado, efectivamente, supera el monto de financiación exigido en los pliegos de condiciones.

Por todo lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 4

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

2.2. EUCOL no acreditó que tiene la capacidad ni la experiencia para la consecución de la financiación exigida por el DADEP para la ejecución del contrato.

Como se desprende los documentos de la licitación pública de la referencia, el contrato que pretende dar en concesión el DADEP, tiene unas exigencias en materia de inversión de recursos y consecución de capital que son de gran importancia para el desarrollo exitoso del Proyecto.

De allí que la entidad haga énfasis en que el CAPEX del Proyecto es de \$107.265.540.703 millones de pesos y que incluso, ambos proponentes en esta licitación pública hayan advertido a la entidad, tanto en la audiencia de riesgos como en varias de las observaciones presentadas a los documentos de la licitación¹, que según sus proyecciones financieras, en realidad el CAPEX sería de alrededor de \$180.000.000.000 millones de pesos.

En una estructura de capital usual en proyectos de concesión como el que se pretende adjudicar en el proceso de selección de la referencia, los recursos por endeudamiento suelen ser del 70% del CAPEX del proyecto. De esta manera, abordando el caso que nos convoca, para la ejecución de la concesión propuesta por el DADEP, el contratista tendría que conseguir una financiación cercana a los \$70.000.000.000. Justamente, en función de lo expuesto resulta razonable y proporcional que el DADEP haya solicitado como requisito habilitante, experiencia en la consecución de financiamiento por una suma cercana a los \$60.000.000.000.

Atendiendo lo anterior, es claro que una empresa como EUCOL, que se presentó a esta licitación pública de manera individual, no estará en condiciones de ejecutar adecuadamente el contrato, pues de acuerdo con los datos que esta empresa presenta en la certificación de experiencia en financiamiento, resulta claro que ni en el mejor de sus años, que es el año 2012 en el que obtuvo un cupo de crédito por QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000), EUCOL ha obtenido financiación por una suma siquiera cercana a la exigida en el pliego de condiciones y a la requerida para ejecutar este contrato.

RESPUESTA

¹ En observación que obra a folio 62 del documento Respuestas a Observaciones al Pliego, EUCOL planteó que su modelo financiero daba como resultado un CAPEX mucho mayor al planteado por la entidad.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Teniendo en cuenta que su observación versa sobre un tema ya resuelto por la Entidad, le solicitamos remitirse a la respuesta dada su observación No. 3.

OBSERVACIÓN No. 5

2.3. *La forma en la que se pretende acreditar este requisito transgrede el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.*

Además de que EUCOL, como ya se expuso, pretenda acreditar su experiencia en financiamiento en contra del sentido con el que fue planteado por la entidad en los pliegos de condiciones, y que con ello pone en peligro la ejecución del contrato, debemos advertir que la manera como EUCOL está acreditando la experiencia en financiación transgrede el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, la norma en mención establece lo siguiente:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.** La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación”.*

Como se observa, el artículo citado obliga a las entidades públicas a determinar requisitos de experiencia que sean proporcionales de acuerdo con las características y elementos del

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

contrato, premisa que debe dirigir y complementar la interpretación que tanto la entidad pública como los proponentes deben hacer de las exigencias de los pliegos de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta transparente ni válido que EUCOL interprete el requisito en financiación establecido por la entidad en el sentido de sumar todos los cupos de crédito que la compañía ha tenido en los últimos diez años, pues de esta forma se desfigura el sentido lógico y proporcional del requisito habilitante de experiencia en financiación que estableció el DADEP.

Lo anterior se demuestra en el simple hecho constatable de que EUCOL pretenda certificar mediante un solo documento, diez cupos de crédito que no siendo acumulables y teniendo una vigencia anual, individualmente no ascienden a la suma exigida por el pliego de condiciones. De hecho, aún si en gracia de discusión, se sumaran los tres cupos de crédito con los valores más altos que son los correspondientes a los años (i) 2010 por la suma de \$10.000.000.000, (ii) 2011 por la suma de \$10.000.000.000 y 2012, por las sumas de \$15.500.000.000, EUCOL tampoco cumpliría con el requisito habilitante pues daría un total de \$35.500.000.000.

De esta forma, exhortamos al DADEP a que, al evaluar el requisito en financiación considere la proporcionalidad tras la determinación de los valores que componen el requisito habilitante en financiación, aspecto que está atado a lo que expusimos anteriormente sobre la necesidad que tendrá el contratista de conseguir una financiación cercana al 70% del CAPEX, lo que da una suma cercana a los \$60.000.000.000. Sólo así resulta evidente que lo que se está tratando de certificar EUCOL no es válido y aún más importante, que esta sociedad no cumple con la experiencia exigida en el pliego.

RESPUESTA

Atendiendo que su requerimiento versa sobre un tema ya resuelto por la Entidad, le solicitamos remitirse a la respuesta dada su observación No. 3, adicionalmente la entidad complementará dicho pronunciamiento con lo siguiente:

Al establecer los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de *capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización*, el estructurador tuvo en cuenta que dichas condiciones fueran adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Es por ello que, como ya se mencionó, el estructurador consideró los

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

siguientes puntos para determinar la experiencia en financiación requerida: en primer lugar, el CAPEX estimado es de 107.265.540.703 a pesos de junio de 2019. Y, en segundo lugar, de acuerdo al cronograma del proyecto establecido en el anexo técnico, para el primer año no se requerirá realizar inversión por parte del concesionario, pero sí tendrá la posibilidad de beneficiarse económicamente por el aprovechamiento económico por concepto de publicidad. Como conclusión de lo anterior, es importante subrayar que desde el comienzo de la concesión, el concesionario contará con ingresos por el aprovechamiento económico del mobiliario existente, generando un flujo de caja que facilitaría y reduciría la financiación requerida por el concesionario para el segundo año de concesión.

De otro lado, es importante aclarar que la suficiencia financiera no solo se verifica con el requisito de experiencia en gestión de financiamiento, si no que también se soporta con la capacidad financiera y organizacional exigidas en el pliego de condiciones y que obedece al estudio de mercado realizado a través del cual se establecieron los parámetros financieros mínimos para habilitarse en este proceso de selección, y por lo tanto, para que el futuro contratista esté facultado para llevar a cabo el proyecto.

Por lo expuesto no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 6

2.4. *La certificación no contiene todos los datos exigidos en el pliego de condiciones.*

En cualquier caso, si en gracia de discusión la entidad considera que la manera como se está acreditando el requisito de experiencia en financiamiento es válida - postura que no compartimos por ser contraria a la ley y por poner en grave peligro la ejecución del contrato en ciernes de acuerdo con el valor del CAPEX del proyecto - la certificación presentada por EUCOL no contienen todos los elementos exigidos en el pliego de condiciones a saber: (i) los valores y las fechas de los desembolsos ni (ii) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento.

RESPUESTA

Se informa al observante, que el pliego de condiciones respecto del Requisito de experiencia en gestión de financiamiento en su opción 1 menciona: "Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: "(i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento (...)"

Esta opción también tiene plasmada la Nota 1 que expresamente aduce: "se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos".

Lo anterior quiere decir que, el proponente EUCOL S.A.S optó por la modalidad i) para la acreditación de la opción 1, es por ello que allegó las certificaciones con firma del representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con los montos de la financiación otorgada, los cuales, de conformidad con lo establecido en el pliego, dan fe de la obtención de financiamiento. Ahora bien, respecto de los valores y las fechas de los desembolsos y de la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se debe tener en cuenta que, el cumplimiento de este requisito queda solventado por lo dispuesto en la Nota 1 de la opción 1, la cual establece que, la experiencia en financiamiento se acreditará demostrando que obtuvo financiación, con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos, la cual aplica para la modalidad de financiación presentada por el proponente EUCOL S.A.S.

En conclusión, teniendo en cuenta que EUCOL S.A.S acreditó el requisito de experiencia en financiación mediante la modalidad de cupos de crédito, los cuales se otorgaron en un lapso contado desde el 2008 hasta el 2018, , certificando una experiencia de \$93.870.821.000, que traídos a valores de 2019 equivalen a 131.590.840.098, se concluye entonces que el proponente EUCOL S.A.S cumplió con la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 7

3. La experiencia presentada por EUCOL en el Contrato 001 del 19 de enero del 2001 suscrito con el DADEP, no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En la certificación emitida por el DADEP respecto del Contrato 001 del 19 de enero del 2001, no se especifica, tal y como lo exige el pliego de condiciones, que "el objeto del contrato fue recibido a satisfacción con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, y no fue sujeto a sanción alguna ni se hicieron efectivas las garantías de cumplimiento que amparaban el acuerdo de voluntades".

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Además, del anexo de la interventoría que se presenta con la certificación se logra determinar que, en verdad, no se han ejecutados todas las prestaciones derivadas del objeto de manera satisfactoria, en tanto se reconoce que está pendiente por parte de EUCOL la entrega de bienes a satisfacción del DADEP.

RESPUESTA

Se aclara al observante que la parte citada por usted que refiere a que “el objeto del contrato fue recibido a satisfacción con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, y no fue sujeto a sanción alguna ni se hicieron efectivas las garantías de cumplimiento que amparaban el acuerdo de voluntades” y por la cual manifiesta que la certificación aportada por EUCOL S.A.S no cumple con lo dispuesto en el pliego de condiciones, hace parte del **ANEXO 11 “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE -MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS”**, el cual, como se le aclaró al observante EFECTIMEDIOS S.A en la etapa de observaciones al pliego de condiciones respecto de esta inquietud dicho anexo “(...) es un modelo que servirá para la certificación de los contratos; en dicho sentido, al ser un modelo, no requiere que sea presentado en la forma propuesta por la entidad. En cualquier caso, las certificaciones que se presenten deberán reunir todos los requisitos indicados en el anexo referido.”

De otro lado, se destaca que la certificación por usted observada fue emitida por el DADEP atendiendo el contrato de concesión 001 de 2001 ejecutado por EUCOL S.A.S, por tal motivo al ser información que reposa en el archivo de la Entidad, el comité se ve en la obligación de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

Es así que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones, la certificación aportada por EUCOL S.A.S cumple lo solicitado en el mismo, por lo tanto, no se acepta su observación y el comité evaluador se mantiene en la evaluación otorgada en la misma.

OBSERVACIÓN No. 8

I. Propuesta presentada por la promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA S.A.S.

1. No todos los miembros de la promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S. tienen capacidad jurídica para presentarse a la licitación pública bajo el esquema de asociación propuesto.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

1.1. Falta de capacidad jurídica EFECTIMEDIOS:

Si bien esta empresa aportó el Acta de Junta en la que se otorgó poder a su Gerente General para la presentación de la oferta en el proceso de selección de la referencia, dicho poder no incluyó la facultad expresa de que su representante legal suscriba una promesa de sociedad futura y de ser el caso, constituirla de acuerdo con lo exigido por el pliego.

Sobre el particular, el pliego de condiciones establece lo siguiente en el capítulo IV 1.1.3.2. Promesa de Sociedad Futura, literal f:

“En todos los casos en los cuales el proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución la siguiente condición:

(...)

f. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas y específicamente la capacidad de sus representantes para:

- La Constitución de la promesa de sociedad futura para la suscripción y ejecución del contrato.*
 - La presentación de la propuesta de este proceso de selección bajo la conformación de una sociedad futura con el objeto de ejecutar el contrato.*
 - La constitución de la sociedad prometida a fin de celebrar y ejecutar el contrato a través de la forma de asociación escogida.*
- (...)”*

Como se observa, el pliego expresamente exige que se demuestre la capacidad jurídica del Gerente general para firmar la promesa de sociedad, presentar la propuesta bajo esta figura y constituirla en caso de resultar adjudicatarios. Sin embargo, el poder que se le otorgó a PABLO MEJIA REYES, tan sólo tiene el siguiente alcance:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

“... por unanimidad decidió conceder amplias facultades al Gerente para participar en la Licitación Pública No. DADEP - LP - 494 - 2019, cuyo objeto es otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización el, mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá DC, y en caso de resultar adjudicada la oferta presentada, celebrar y suscribir el respectivo contrato con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, por la cuantía que del mismos pudiere resultar”.

Como se observa, en esta autorización de Junta no se le otorgó la facultad al Gerente de presentar la propuesta a través de la promesa de sociedad futura, tal y como lo exigía el pliego.

*Así mismo, llama la atención que tampoco se establece la capacidad para nombrar apoderados comunes, lo que invalida o deja sin efectos el nombramiento del representante común de la promesa de sociedad futura **MARTÍN LONDOÑO ESCOBAR**.*

RESPUESTA

Respecto a su observación, el Comité Evaluador indica que tal y como se expuso en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación publicado el pasado 25 de noviembre de 2019, el integrante EFECTIMEDIOS S.A.S del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S. aportó con la propuesta Acta No. 240 de la Junta Directiva de fecha 14 de noviembre de 2019, en la cual se autorizó al representante legal para participar en la presente licitación, así como celebrar y ejecutar el contrato respectivo, sin embargo, ni en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ni en el Acta se evidenció expresamente la facultad de participar como figura plural o hacer parte de la promesa de sociedad futura. Razón por la cual, en dicho informe, se le requirió al Proponente con el fin de que subsanara tal requisito de su integrante, allegando la aclaración respectiva conforme lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Por lo expuesto, dentro del término de traslado del informe el proponente aportó, mediante la sección de mensajes disponible en la Plataforma del SECOP II, comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019 recibida en el sistema el 2 de diciembre de 2019, a la cual adjuntó a folios 248 y 249 (247 y 248) Acta No. 241 de la reunión de la Junta Directiva del 15 de noviembre de 2019, en la cual se dejó constancia: "del proceso que se viene adelantando ante del DADEP, Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, cuyo objeto es Otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá DC, que los detalles de este proceso fueron

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

discutidos con los socios de manera previa, dando el aval al Representante Legal y/o Suplente, de presentar oferta ante el cliente, por el que la junta directiva procede a ratificar de manera unánime, la autorización para la suscripción de oferta y presentación de la misma. En consecuencia, se entiende que el Representante Legal de la sociedad y/o sus suplentes quedan facultados para suscribir la oferta, así como para la celebración y ejecución de los respectivos contratos en caso de resultar favorecidos, hasta por la cuantía que resultare. En igual sentido quedan autorizados para presentar oferta conjunta bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley (...)", dicha acta fue suscrita por el Presidente y la Secretaria, así mismo se indicó de manera expresa que el acta era fiel copia tomada de su original, ratificando tal aspecto con la firma de la Secretaría, cumpliendo así con la exigencia de la Entidad.

Ahora bien, respecto a su observación relacionada con la capacidad del Representante de EFECTIMEDIOS S.A. para nombrar apoderados comunes, se precisa que en el documento de subsanación aportado se aclaró el tema y se subsanó el requerimiento efectuado por la Entidad.

Como conclusión de lo anterior, el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., subsanó en debida forma y dentro del término estipulado, el requisito exigido a su integrante EFECTIMEDIOS S.A.

Finalmente, cabe destacar que los documentos por usted observados corresponden a requisitos habilitantes que podían ser subsanados, siempre y cuando no se acreditaran circunstancias posteriores al cierre que mejoraran en algún sentido la propuesta.

Por lo expuesto no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 9

1.2. CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A: *De acuerdo con lo establecido en el certificado de cámara y comercio presentado por este proponente, el Representante Legal "para actos o contratos en cuantías superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos vigentes (...) requiere la aprobación de la Junta Directiva". Sin embargo, en los documentos presentados por el proponente no se allegó la respectiva autorización lo que hace que no se pueda constatar que el Representante Legal tenga competencia para suscribir la promesa de sociedad futura ni para presentar la oferta radicada ante la entidad.*

Resulta importante indicar que, en caso de que este proponente presente el Acta, la misma debe tener fecha anterior a la del cierre, pues de lo contrario se estaría acreditando un hecho acaecido con posterioridad al cierre, evento que está expresamente prohibido por la Ley.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

RESPUESTA

Respecto a su observación, el Comité Evaluador indica que tal y como se expuso en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación publicado el pasado 25 de noviembre de 2019, el integrante CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S. aportó con la propuesta su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se evidenció que el representante legal de la sociedad tenía una limitación para contratar, sin embargo en los documentos de la propuesta no se evidenció el acta de la junta directiva o documento equivalente en donde se le autoriza para hacer parte de una estructura plural o promesa de sociedad futura y presentar propuesta, suscribir contrato y las demás actuaciones que surjan en virtud del presente proceso de licitación. Razón por la cual, mediante el informe indicado, se le requirió al proponente con el fin de que subsanara tal requisito de su integrante, allegando la autorización respectiva conforme lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Por lo expuesto, dentro del término de traslado de dicho informe el proponente aportó, mediante la sección de mensajes disponible en la Plataforma del SECOP II, comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019 recibida en el sistema el 2 de diciembre de 2019, a la cual adjuntó a folios 245 y 246 (244 y 245) la correspondiente Acta No. 131-2019 de la reunión de la Junta Directiva del 14 de noviembre de 2019, en la cual se decidió: "Autorizar al Representante Legal y/o Suplente, para ser miembro de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA "TIPS MEDIA S.A.S." con una participación del 33.33%, a través de la cual se presentará PROPUESTA en la DADEP-LP-494-2019, cuyo objeto es "OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.", realizando las inversiones que el proyecto requiere; así como suscribir y firmar el respectivo Contrato, en caso de ser adjudicado y realizar las demás actuaciones que se requieran para tal fin", dicha acta fue suscrita por la Presidente y el Secretario, cumpliendo así con la exigencia de la Entidad.

Como conclusión de lo anterior, el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., subsanó en debida forma y dentro del término estipulado, el requisito exigido a su integrante CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. - CONSTRUSENALES S.A.

Finalmente, cabe destacar que los documentos por usted observados corresponden a requisitos habilitantes que podían ser subsanados, siempre y cuando no se acreditaran circunstancias posteriores al cierre que mejoraran en algún sentido la propuesta.

Por lo expuesto no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 10

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

- 1.3. ATEK HOLDING S.A.S: *De la descripción de las capacidades del Gerente General no se desprende la posibilidad de suscribir contratos, pero asumiendo que pueda hacerlo, el pliego exige en todo caso que se deje expresa la capacidad de presentar la propuesta bajo la figura asociativa escogida, requisito que no se cumple.*

RESPUESTA

Respecto a su observación, el Comité Evaluador indica que tal y como se expuso en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación publicado el pasado 25 de noviembre de 2019, el integrante ATEK HOLDING S.A.S del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S. aportó con la propuesta su Certificado de Existencia y Representación Legal, sin embargo en el mismo no se evidenciaron limitaciones para contratar, ni manifestación clara de que pudiera hacer parte de promesas de sociedad futura o estructuras plurales, por este motivo en el informe se le requirió al proponente, con el fin de que subsanara tal requisito de su integrante, allegando los estatutos, acta de asamblea junta directiva o documento equivalente en donde se evidenciara la autorización del órgano social competente, en los términos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Por lo expuesto, dentro del término de traslado de dicho informe el proponente aportó, mediante la sección de mensajes disponible en la Plataforma del SECOP II, comunicación de fecha 29 de noviembre de 2019 recibida en el sistema el 2 de diciembre de 2019, a la cual adjuntó a folios 241 a 243 (240 a 242) el correspondiente extracto de Acta No. 020 de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del 15 de noviembre de 2019, en la cual se indicó: "(...) la Junta Directiva procede a ratificar, de manera unánime, la autorización para la suscripción de oferta y presentación de la misma por parte de ATEK ante el DADEP el día 18 de noviembre. En consecuencia, se entiende que el Representante Legal de la Sociedad y/o sus suplentes quedan facultados para suscribir la (s) oferta (s), así como para la celebración y ejecución de los respectivos contratos en caso de resultar favorecidos, hasta por la cuantía que resultare. En igual sentido quedan autorizados para presentar oferta conjunta bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley (...)", dicho extracto fue suscrito por la secretaria, y se indicó en la misma que dicho extracto es "FIEL COPIA DEL ACTA QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ATEK HOLDING S.A.S.". Adicionalmente, aportó en otro archivo a folios 3 a 24 (2 a 23) los Estatutos "Acto de Constitución" de la empresa, en el cual se evidenció que las facultades del representante legal y su suplente son las mismas consignadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin que se evidencie limitación alguna, sin embargo, presenta la correspondiente acta de la Junta Directiva, cumpliendo así con la exigencia de la Entidad.

Como conclusión de lo anterior, el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., subsanó en debida forma y dentro del término estipulado, el requisito exigido a su integrante ATEK HOLDING S.A.S.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Finalmente, cabe destacar que los documentos por usted observados corresponden a requisitos habilitantes que podían ser subsanados, siempre y cuando no se acreditaran circunstancias posteriores al cierre que mejoraran en algún sentido la propuesta.

Por lo expuesto no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 11

2. La promesa de sociedad futura no está constituida válidamente, de manera que la oferta no puede ser habilitada.

2.1. *El contrato de promesa de sociedad futura fue suscrito por personas sin capacidad jurídica para ello.*

Como se desprende de lo expuesto en el acápite anterior, varios de los representantes legales carecen de capacidad jurídica para suscribir la promesa de sociedad futura, en tanto no cuentan con la expresa autorización del órgano social competente para presentar la propuesta en esta figura asociativa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el contrato de promesa está viciado de nulidad y no tiene efectos jurídicos de cara a la presentación de la propuesta en el proceso de selección de la referencia.

RESPUESTA

Frente a su observación el Comité Evaluador precisa que tal y como se expuso en respuestas anteriores, al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S, se le requirió la subsanación de dicho aspecto, encontrándose que con los documentos aportados dentro del término de traslado del informe se subsanaron las exigencias solicitadas por el Comité, resultando finalmente habilitado en este aspecto.

Por lo anterior, el documento de constitución de la promesa se encontró válido, al cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley.

Por lo tanto, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No. 12

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

2.2. *La promesa de sociedad futura no se constituyó con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.*

El pliego exigía que en la promesa no se incluyeran plazos o condicionamientos adicionales a la sola adjudicación del contrato objeto del proceso de selección, para la constitución de la sociedad prometida. Sobre el particular, el pliego establecía lo siguiente:

“La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad será única y exclusivamente a la adjudicación de este proceso de selección; la promesa de sociedad futura deberá abstenerse de incorporar condicionamientos, plazo o modos adicionales al mencionado requisito”.

Sin embargo, tras la lectura del documento de promesa de sociedad futura se observa que en ninguna de las cláusulas se manifiesta de manera expresa, que la única condición para su constitución es la adjudicación del contrato. Por el contrario, en la cláusula segunda de la promesa de sociedad las partes agregan un plazo de diez días hábiles tras la adjudicación del contrato para su suscripción, en el siguiente sentido:

“CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. LOS PROMITENTES CONSTITUYENTES declaran que el plazo para la constitución de La Sociedad futura, será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de adjudicación, a favor de esta del proceso de selección No. DAEP (sic) -LP-492-2019”.

Como se observa, esta cláusula prevé un plazo que, por expresa prohibición del pliego, no podía establecerse. Adicionalmente, debemos indicar que este plazo no puede aceptarse, pues imposibilita el cumplimiento de los tiempos previstos en el cronograma del proceso de selección, que establece que la suscripción del contrato debe hacerse a los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación.

RESPUESTA

Respecto a su observación se precisa que efectuada la verificación del requisito habilitante exigido a las promesas de sociedad futuras, se evidenció que no existe un condicionamiento para la adjudicación del proceso por parte del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., toda vez que dentro de las manifestaciones expuestas en la carta de presentación de la propuesta se comprometen a cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás (ver manifestaciones 8, 10, 12 y 13 de la carta

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

de presentación de la propuesta suscrita por el representante del proponente), dentro de los términos estipulados por la Entidad.

Ahora bien, se precisa que tal y como se estableció en literal C) del numeral IV.1.1.3.2 "La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad será única y exclusivamente a la adjudicación de este proceso de selección; la promesa de sociedad futura deberá abstenerse de incorporar condicionamientos, plazos o modos adicionales al mencionado requisito. **En caso de incorporarlos se entenderán por no escritos.**" (Negrilla fuera de texto), en concordancia con lo anterior, y si en gracia de discusión, si se aceptara que existe un condicionamiento, lo que realmente no es así, dicha estipulación de la promesa de sociedad futura que refiere al tiempo para su constitución se entiende por no escrita.

Por lo expuesto no se acepta su observación y se mantiene la posición del Comité Evaluador frente a este criterio habilitante verificado.

OBSERVACIÓN No. 13

2.3. El poder conjunto otorgado en el documento de promesa de sociedad no es válido.

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece que los poderes deben contar con presentación personal

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Con base en la presente norma, los poderes especiales deben contar con presentación personal, pues de lo contrario carecen de validez. Revisada la propuesta presentada por TIPS S.A.S. encontramos que el documento en el que se nombra al representante común de la sociedad no cuenta con presentación personal, de manera que éste no ha sido válidamente apoderado por las personas jurídicas que integran la promesa de sociedad futura.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Adicionalmente, sobre este punto es importante reiterar lo manifestado anteriormente respecto de la autorización otorgada por la Junta Directiva de EFECTIMEDIOS, respecto de la falta de capacidad que su representante tiene para conferir y otorgar poderes a terceros, elemento que compromete la validez y eficacia del poder conjunto otorgado por la promesa de sociedad futura.

RESPUESTA

Frente a su observación se resalta en primer lugar el principio general de exigencias de solemnidad en el trámite de los procesos de selección regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual se establece en el artículo 25, numeral 2, que reza:

“Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

Igualmente, frente a la formalidad de los documentos, el aludido artículo, numeral 15, como expresión del principio de economía señala:

“Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.”

En este mismo sentido, en el artículo 5 del Decreto-Ley 019 de 2012 se definió que *“... las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales.”* (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la administración no podrá exigir documentación adicional a la requerida por la ley.

De otro lado, cabe recordar que, si bien la representación tiene unas formalidades establecidas en el Código Civil, existe la posibilidad de obligar a un tercero a través de la figura de la ratificación.

Es así como el artículo 1505, determina que *“Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.”*

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En el mismo sentido, el artículo 1506 regula la estipulación por otro indicando que, *“Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él.*

Constituyen aceptación tácita los actos que sólo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato.”

Igualmente se señala en el artículo 1507 que se puede efectuar promesa por otro, *“Siempre que uno que los contratantes se comprometen a que por una tercera persona, de quien no es legítimo representante, ha de darse, hacerse o no hacerse alguna cosa, esta tercera persona no contraerá obligación alguna, sino en virtud de su ratificación; y si ella no ratifica, el otro contratante tendrá acción de perjuicios contra el que hizo la promesa.”*

Por lo expuesto, la voluntad se sobrepone a la formalidad de su expresión. De allí que, el artículo 2186 del Código Civil establezca que *“el mandante cumplirá las obligaciones que a su nombre ha contraído el mandatario dentro de los límites del mandato.*

Será, sin embargo, obligado el mandante si hubiere ratificado expresa o tácitamente cualesquiera obligaciones contraídas a su nombre”.

En dicho orden, y teniendo en cuenta que la constitución de la sociedad dependerá del cumplimiento de una condición, y por ende, sólo hasta que se dé la condición (se adjudique el contrato a la promesa de sociedad) se constituirá la sociedad comercial, será en ese momento que se deberá efectuar la ratificación respectiva.

Ahora bien, sobre este asunto, es decir, la necesidad o no de que el poder especial cuente con presentación personal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha emitido distintos conceptos frente a la materia, de los cuales se traen a colación los dos más recientes, así:

En su respuesta del mes de abril de 2018 se limitó a decir lo siguiente:

“En este sentido, si una persona necesita otorgar un poder para firmar una propuesta, radicarla, participar en el cierre del proceso, solicitar copia de las demás propuestas, revisar la oferta económica en la licitación pública o concurso de meritos, y finalmente, el perfeccionamiento, ejecución, modificación y liquidación del contrato, se podrá realizar a cualquier persona sin requerir que se tenga la calidad de abogado inscrito.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Las personas naturales o jurídicas pueden nombrar un apoderado general o especial para la presentación de ofertas o celebración de contratos. En este caso, al ser un poder especial por tratarse de unas actividades particulares, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El poder también puede constar en el certificado de existencia y representación legal y en ese caso no deberá presentarse ningún poder adicional. Las facultades del apoderado incluidas las presentar la oferta y suscribir el respectivo contrato deben constatar en el respectivo certificado.

En los demás casos, tales como la participación en el cierre del proceso, radicación de la propuesta, solicitar copia de las demás propuestas, revisión de la oferta económica en la licitación pública y en el concurso de méritos, se debe determinar si se refiere a un mandato civil o a un mandato comercial. Sin embargo, la Entidad Estatal tiene la autonomía para determinar dentro del pliego de condiciones, la forma en la cual se debe presentar el poder para participar en las mencionadas etapas del Proceso de Contratación.” (Negrilla fuera de texto)

La posición de la Agencia en este concepto no es acorde, ya que por una parte menciona que se requiere poder especial con presentación personal para realizar las actividades descritas en la pregunta del solicitante, pero, a renglón seguido, afirma que será la “*Entidad Estatal tiene la autonomía para determinar dentro del pliego de condiciones, la forma en la cual se debe presentar el poder para participar en las mencionadas etapas del Proceso de Contratación*”, con lo cual deja entrever que la regulación del tema no se sitúa a nivel legal sino reglamentario del pliego de condiciones.

En el segundo concepto, emitido en octubre de 2018, Colombia Compra indica al peticionario que: “... le informamos que, **con fundamento en el principio de economía**, las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. En este sentido, la normativa del Sistema de Compra Pública no prevé disposiciones sobre el otorgamiento de poder para radicar una propuesta en un Proceso de Contratación y por tanto las Entidades Estatales no deben exigir ritualidades para esta etapa del Proceso de Contratación.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, se puede concluir que:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

- i) Colombia Compra Eficiente no tiene una posición definida en relación con el tema de la necesidad o no de que el poder especial tenga la nota de presentación personal.
- ii) Colombia Compra Eficiente reconoce que el tema debe ser regulado en los pliegos de condiciones, donde la Entidad Estatal contratante deberá determinar la forma en que se debe allegar el poder especial.

En virtud de lo indicado se evidencia que no existe ninguna regulación de orden legal que exija que cuando se pretenda adelantar una actuación conducente a la constitución de una promesa de sociedad futura, quien actúe a nombre de un tercero deba aportar un poder con determinadas formalidades. Tan consciente era de ello la abogada de Arrieta, Mantilla & Asociados, que para sustentar sus afirmaciones trajo a colación el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual consagra una regla especial para los poderes que se otorgan en el marco de un proceso de índole judicial. Dice así el mencionado artículo: “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”

Por lo tanto, al no existir regla especial que consagre la formalidad de la presentación personal del poder especial, no le es viable a la Administración, jurídicamente hablando, hacer tal exigencia pues ello iría en contravía de (i) el principio constitucional de la buena fe² y (ii) de lo estipulado en el artículo 5 del Decreto-Ley 019 de 2012, antes transcrito.

Y, por último, el pliego de condiciones, no determinó una forma particular de presentar el poder especial, no por un olvido sino porque, precisamente, estaba sujeto a la regla de orden legal expresada en el artículo 5 del Decreto-Ley 019 que le impedía crear requisitos o procedimientos adicionales.

Se reitera, entonces, que dado que el legislador no contempló una regla especial para la forma en que se debe allegar los poderes especiales cuando de conformación de promesas de sociedad se trata, más allá de la consagrada en el Código General del Proceso ya referida para los procesos judiciales, se debe seguir el postulado constitucional de la buena fe y su consecuente desarrollo legal materializado en el Decreto-Ley 019 de 2012.

² “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” Artículo 83 de la Constitución Política.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Por lo expuesto no se acepta su observación y se mantiene la posición del Comité Evaluador frente a este criterio habilitante verificado.

OBSERVACIÓN No. 14

3. La promesa no cumple con el requisito de experiencia técnica exigida en el pliego.

3.1. *La experiencia del contrato No. 110-00129-477-0-2019 no puede aceptarse por el DADEP.*

El contrato No.110-00129-477-0-2019 de septiembre de 2019, no puede ser aceptado por el DADEP en tanto la actividad que pretende acreditarse con dicho contrato, no ha sido ejecutada por el contratista.

Al respecto conviene precisar que el pliego de condiciones establecía que lo siguiente:

“IV.4. experiencia del proponente

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia en aspectos técnicos, financieros y publicitarios, con base en las siguientes reglas:

Los contratos acreditados deberán estar ejecutados o en ejecución. En caso de que se aporten contratos que aún estén en ejecución, la experiencia se tendrá como válida siempre y cuando, con total independencia del porcentaje de avance del contrato allegado, se acredite que la actividad sobre la cual se fundamenta la experiencia está ejecutada y finalizada.

(...)

Primer Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito técnico (Instalación de Mobiliario Urbano). (...) *se deberán presentar máximo cinco (5) certificaciones de contratos que, hubieran sido suscritos en los últimos (20) años contados desde la apertura del proceso de selección y cuyo alcance incluya la instalación y/o mantenimiento y/u operación de por lo menos 3.00 elementos ubicados en espacio público (...)*

De acuerdo con lo anterior, la entidad acepta contratos ejecutados o en ejecución, siempre que la actividad que se acredita esté finalizada. En el caso de la certificación presentada por TIPS S.A.S. es claro que la actividad que pretende acreditar el proponente es el

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

mantenimiento y/o la operación del mobiliario urbano, destartándose la instalación en tanto no hace parte del alcance del contrato en mención.

Partiendo de lo anterior, se debe indicar que ninguna de las dos actividades que se pretenden acreditar ha sido finalizada por el contratista, ya que mientras el contrato siga vigente, EFECTIMEDIOS continúa prestando y cumpliendo con estas obligaciones, aspecto que impide acreditar que la actividad objeto de la acreditación se encuentre finalizada.

RESPUESTA

Respecto a su observación, vale la pena aclarar que, al revisar la disposición del pliego referida encontramos que permite la presentación de cualquier contrato en ejecución, es así que la intención del estructurador al establecer dicha condición en el pliego era permitir que un proponente aportará contratos que pese a estar en ejecución sí hubiesen concluido la actividad que se pretende acreditar y cuyo alcance incluya instalación y/o mantenimiento y/u operación en las cantidades exigidas.

Lo anterior quiere decir que, al referirse el pliego a la posibilidad de acreditar contratos en ejecución poniendo como condición que la actividad se hubiera ejecutado y finalizado, pretendía imponer una restricción para contratos que estando divididos en etapas o fases subsecuentes, aún no se hubiese ejecutado la actividad que se pretendía acreditar para habilitar; más no cabría restricción para negocios jurídicos que tuvieran una única y exclusiva actividad, a fin de facilitar la acreditación del requisito habilitante, en cuyo caso, deberá constatarse el cumplimiento y finalización de la actividad (instalación y/o mantenimiento y/u operación) contratada.

Es así como, en ningún momento la exigencia de experiencia del pliego obliga a que los contratos que se acrediten y que se encuentren en ejecución deban haberse adelantado por fases, etapas o hitos. Se debe diferenciar entonces, la acreditación de finalización de fases, etapas o hitos, de la finalización de actividades, pues las fases son consecutivas y excluyentes, es decir, no se ejecutan al tiempo, mientras que las actividades, si bien deben ser identificables dentro del contrato que se pretenda acreditar, pueden ser ejecutadas paralelamente, de allí que se puedan validar independientemente del porcentaje en ejecución; así mismo las actividades son componentes de un todo, es decir del contrato, y por lo tanto, es consistente que el pliego indique que la experiencia “en ejecución” se pueda acreditar con actividades ejecutadas y finalizadas.

Por lo anterior, el comité evaluador evidenció que la certificación del contrato suscrito con el DADEP y aportada por el proponente cumplió con los requisitos del pliego, toda vez que, las actividades acreditadas, de acuerdo con el anexo técnico del contrato, implican una ejecución y

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

finalización mensual para la actividad de mantenimiento, lo cual pudo ser verificado con el supervisor del contrato.

Por lo anterior no se acepta su observación y el comité evaluador se mantiene en el resultado de su evaluación.

OBSERVACIÓN No. 15

3.2. *No se allegan la certificación de experiencia del contrato 20121842.*

El pliego de condiciones establece expresamente que la verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporte los proponentes en los respectivos formularios y en las certificaciones de experiencia que deben cumplir con el contenido mínimo listado en el acápite IV.4.1. del pliego de condiciones.

Sin embargo, al revisar la propuesta de TIPS S.A.S no se encuentra ninguna certificación de experiencia referente al contrato 20121842 aportado por el proponente y por ello no se cumple con el requisito habilitante de experiencia técnica en instalación de mobiliario urbano.

RESPUESTA

Atendiendo su observación y teniendo en cuenta que el acta de terminación y verificación de ejecución de obra aportada por el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S. se encontraba incompleta, se requirió a través de la Sección de mensajes de la Plataforma del SECOP II al proponente, con el fin de que aportara dicha acta completa, razón por la cual el proponente el día 10 de diciembre adjuntó:

- Acta de terminación y verificación de ejecución de obra.
- Acta de liquidación.
- Acta de recibo final
- Certificación del contrato suscrita por la directora de contratación de la Secretaría de Movilidad - ANGÉLICA RAMÍREZ GARZA

Documentos que fueron verificados, encontrando que se pudo acreditar el suministro e instalación (entre otras actividades) de señalización vertical, mobiliario que se encuentra de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones. Por lo tanto, se concluye que el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., subsanó en debida forma y dentro del término estipulado.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Por lo anterior, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 16

4. La promesa no cumple con el requisito de experiencia en financiamiento exigida en el pliego.

TIPS S.A.S presenta, tal y como lo hace EUCOL, certificaciones de entidades bancarias en las que se relacionan todos los contratos de crédito que la sociedad ha suscrito con el banco en los últimos 20 años. Las siguientes son las certificaciones de TIPS S.A.S:

Banco de Bogotá 

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2019

Señores:
Efectimédicos SA
Avenida Calle 100 17 - 09
Bogotá

Código: Respuesta a su solicitud # 12704273

Respetado Cliente,

En el Banco de Bogotá, el compromiso primordial es la satisfacción de nuestros clientes y usuarios con los productos y servicios que ofrecemos. Por ello es muy importante dar respuesta a la solicitud contenida en su correo electrónico que nos fue trasladada para su atención.

En la presente, manifestamos que usted ha sido titular de los pliegos y más relacionadas a continuación:

Código	Descripción	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Valor
***50629	Ordinaria	2008/11/24	1999/11/24	\$ 100,000,000.00
***50630	Ordinaria	2008/06/20	2008/06/20	\$ 200,000,000.00
***50635	Liquidar 10 - 180 días	2008/02/10	2008/12/10	\$ 300,000,000.00
***50617	Liquidar 30 - 180 días	2008/04/12	2008/02/10	\$ 300,000,000.00
***51072	Liquidar 30 - 180 días	2008/06/15	2008/04/12	\$ 298,000,000.00
***51112	Liquidar 30 - 180 días	2008/12/29	2008/06/29	\$ 300,000,000.00
***50609	Liquidar 30 - 180 días	2008/06/29	2008/12/29	\$ 250,000,000.00
***50677	Liquidar 30 - 180 días	2008/01/30	2008/01/29	\$ 60,000,000.00
***50608	Liquidar 30 - 180 días	2008/02/06	2008/12/06	\$ 110,000,000.00
***50605	Crédito Financiera Ordinaria	2008/01/02	2008/11/01	\$ 150,000,000.00
***50606	Crédito Financiera Ordinaria	2008/01/02	2008/01/01	\$ 150,000,000.00
***50624	Liquidar 10 - 180 días	2008/03/02	2008/02/02	\$ 11,711,356.00
***50623	Crédito Financiera Ordinaria	2008/03/20	2008/04/15	\$ 500,000,000.00
***50613	Liquidar 30 - 180 días	2008/06/27	2008/06/26	\$ 11,100,000.00
***50600	LP Vehículos	2011/08/02	2008/08/02	\$ 25,951,170.00
***50679	LP Vehículos	2011/08/16	2008/08/16	\$ 25,951,170.00
***50680	LP Vehículos	2011/08/16	2008/08/06	\$ 26,430,000.00
***50681	LP Vehículos	2011/08/06	2008/08/13	\$ 43,380,000.00
***50682	LP Vehículos	2011/08/13	2008/08/05	\$ 60,000,000.00
***50683	Crédito Financiera Ordinaria	2008/11/05	2008/07/05	\$ 100,000,000.00
***50684	Liquidar 10 - 180 días	2008/07/15	2008/07/04	\$ 22,000,000.00
***50685	LP Vehículos	2011/10/06	2008/11/06	\$ 22,000,000.00

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Banco de Bogotá 

****9275	Liquidez 30 - 180 días	2008/02/11	2007/11/09	\$ 312,378,744.00
****7900	LF Vehículos	2011/11/13	2007/11/13	\$ 33,500,000.00
****8060	LF Vehículos	2011/11/21	2007/11/21	\$ 25,200,000.00
****9744	Liquidez 30 - 180 días	2008/01/22	2007/11/22	\$ 400,000,000.00
****8100	LF Vehículos	2011/12/07	2007/12/07	\$ 25,500,000.00
****8280	LF Vehículos	2011/12/18	2007/12/18	\$ 103,500,000.00
****2029	Liquidez 30 - 180 días	2008/09/05	2008/03/05	\$ 50,000,000.00
****1410	LF Vehículos	2012/05/08	2008/05/08	\$ 25,860,000.00
****5685	LF Vehículos	2012/06/25	2008/06/25	\$ 26,950,000.00
****2080	LF Vehículos	2012/06/25	2008/06/25	\$ 26,950,000.00
****2510	LF Vehículos	2012/07/04	2008/07/04	\$ 23,950,000.00
****5649	LF Vehículos	2012/07/08	2008/07/08	\$ 62,800,000.00
****1810	LF Vehículos	2012/07/08	2008/07/08	\$ 62,800,000.00
****0511	Crédito Tesorería 15	2008/08/04	2008/07/18	\$1,019,345,000.00
****4230	LF Vehículos	2011/10/10	2008/10/10	\$ 30,590,000.00
****7254	Liquidez 30 - 180 días	2009/02/12	2008/12/12	\$ 400,000,000.00
****7083	Liquidez 30 - 180 días	2009/02/23	2008/12/23	\$ 418,647,357.00
****0129	Crédito Tesorería Ordinaria	2009/03/18	2009/02/16	\$ 69,972,000.00
****5360	LF Vehículos	2014/02/24	2009/02/24	\$ 31,000,000.00
****0616	Liquidez 30 - 180 días	2009/05/26	2009/02/25	\$ 218,657,357.00
****0480	Liquidez 30 - 180 días	2010/03/15	2009/09/14	\$ 451,299,404.00
****1187	Liquidez 30 - 180 días	2010/06/04	2009/12/04	\$ 504,677,254.00
****0808	Liquidez 30 - 180 días	2010/04/12	2010/02/12	\$ 52,050,463.00
****0657	Rotativo Persona Jurídica	9999/12/31	2010/03/10	\$ 790,583,395.00
****3859	Liquidez 30 - 180 días	2010/09/15	2010/03/15	\$ 451,299,403.00
****1001	Crédito Tesorería 15	2010/05/31	2010/05/24	\$ 760,001,000.00
****2243	LF Vehículos	2014/08/14	2010/09/13	\$ 48,150,000.00
****3958	Crédito Tesorería 15	2010/09/27	2010/09/20	\$ 729,574,000.00
****4088	Liquidez 30 - 180 días	2010/12/23	2010/09/23	\$ 729,574,000.00
****4352	Crédito Tesorería 15	2010/12/27	2010/12/23	\$ 435,279,000.00
****6430	Liquidez 30 - 180 días	2011/10/18	2011/06/16	\$ 300,000,000.00
****9782	Liquidez 12 Meses	2013/02/14	2012/02/14	\$ 58,301,906.00
****2089	Anticipo Leasing	2013/08/30	2012/07/19	\$ 1,205,927.00
****0478	Ordinaria	2014/08/29	2012/08/29	\$8,000,000,000.00
****4835	Ordinaria	2014/08/29	2012/08/29	\$9,000,000,000.00

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 00033152507490, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Español, la cual podrá contactarse al teléfono: +5710111111111111, 2474, 3334, 3455, 3495, 3517 y 3498 Fax: +5710111111111111. También Calle 38 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico: Defensoria@bancobogota.com.co

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Bancolombia


Bogotá, 11 de noviembre de 2019

Señores:
EFFECTIMEDIOS SA
 Bogotá

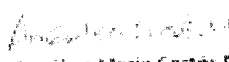
ASUNTO:	INFORMACION FINANCIERA	EFFECTIMEDIOS SA
	NIT	860504777
	RADICADO	8008749295

Respetados señores:

De acuerdo con su solicitud, a continuación relacionamos y certificamos las obligaciones que el cliente en su momento tiene con Bancolombia:

ORIGINA	CREDITO	PLAN	MONTO INICIAL	FECHA INICIO	FECHA CANCELACION
41	410080000	E92	\$ 300.000.000	20031007	20041104
41	410080000	E92	\$ 300.000.000	20031215	20040120
41	410081228	E95	\$ 300.000.000	20040507	20040907
41	410081820	E92	\$ 80.000.000	20041210	20050207
41	410081953	F93	\$ 50.000.000	20050208	20050621
125	1200108414	F93	\$ 500.000.000	20071211	20080110
125	1200111391	E93	\$ 550.188.000	20100819	20100826
125	1200139439	E91	\$ 1.500.000.000	20109227	20111223
125	1200140437	E92	\$ 500.000.000	20110520	20110928
125	1200150989	E92	\$ 6.500.000.000	20130524	20131025
125	1200151493	E92	\$ 1.999.999.981	20130709	20140703
125	1200151216	E92	\$ 5.000.000.000	20141025	

Certificamos:


Angélica María Cortés Malsuvar
 Vicepresidencia Negocios Empresariales
 Banca Comercial

Este documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de gestión de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y no debe ser utilizado para fines legales. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Bancolombia

Bogotá, 30 de octubre de 2019

Señores
EFFECTIMEDIOS SA
 Bogotá

ASUNTO: **INFORMACION FINANCIERA
 NIT
 RADICADO**

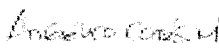
EFFECTIMEDIOS SA
 853504272
 8008749195

Respetados señores:

De acuerdo con su solicitud, a continuación, relacionamos y vertibamos las obligaciones que el cliente en asunto maneja con Bancolombia:

OFICINA	CREDITO	PLAN	CARTERA	MONTO INICIAL	FECHA INICIO	FECHA CANCELACION
31	310080569	E92	TESORERIA	\$ 300.000.000	20031007	20031104
31	310080847	E92	TESORERIA	\$ 300.000.000	20031215	20040129
31	310081228	ED5	TESORERIA	\$ 300.000.000	20040507	20040907
31	310081820	E92	TESORERIA	\$ 300.000.000	20041210	20050207
31	310081983	E92	TESORERIA	\$ 300.000.000	20050208	20050421
126	1260208414	E03	ORDINARIA	\$ 500.000.000	20071211	20090110
126	1260131791	E89	TESORERIA	\$ 580.188.000	20100319	20100326
126	1260135409	EN1	ORDINARIA	\$ 1.500.000.000	20101222	20111222
126	1260140437	E92	TESORERIA	\$ 500.000.000	20110520	20110928
126	1260150989	E57	TESORERIA	\$ 4.500.000.000	20130524	20131025
126	1260151694	E92	TESORERIA	\$ 1.990.959.983	20130704	20140703
126	1260151204	EN2	ORDINARIA	\$ 5.500.000.000	20131025	

Cordialmente,


Angelica Maria Cortes Malaver
 Vicepresidencia Negocios Empresariales
 Asesor Comercial

El Banco de Colombia S.A. (Banco de Colombia S.A.) es una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Superintendencia Financiera de Colombia) para operar en el mercado de valores y de derivados. El Banco de Colombia S.A. es una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Superintendencia Financiera de Colombia) para operar en el mercado de valores y de derivados. El Banco de Colombia S.A. es una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Superintendencia Financiera de Colombia) para operar en el mercado de valores y de derivados.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019



BBVA COLOMBIA
 NIT 860.003.020-1

En su condición de propietarios de los bienes financiados a través de los contratos relacionados mas adelante, **CERTIFICA** que **EFFECTIMEDIOS S.A.** con NIT/OC 860.504.772-1 es locatario principal del(los) contrato(s) de arrendamiento financiero descrito(s) en la siguiente tabla:

Contrato	Saldo Deuda a Capital al 03/10/2019	Valor Inicial	Fecha Inicio	Fecha Fin
19675-01	\$ 210.095.014,00	\$ 510.435.002,00	20/11/2017	20/11/2020
19356-00	\$ 183.890.568,53	\$ 435.151.940,30	22/01/2018	02/01/2021
21506-00	\$ 329.245.989,50	\$ 443.230.975,50	28/05/2019	28/05/2022

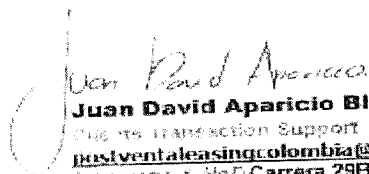
Este saldo a capital no aplica para la cancelación total del contrato porque no tiene liquidados intereses, seguros y gastos a la fecha.

En virtud de este (los) contrato(s) de arrendamiento **EFFECTIMEDIOS S.A.** es quien tiene la guarda, control, administración y custodia de los bienes, por ser el Locatario del contrato Leasing y es quien asume todas las obligaciones para con el banco y con terceros, esto en concordancia con EL CONTRATO Leasing firmado por las partes en las cláusulas décimo octava "OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIOS" y décimo novena "DERECHOS DEL(LOS) LOCATARIOS".

Si tiene alguna inquietud adicional, puede comunicarse a nuestra línea empresarial en Bogotá 018000 93 5777 o a nivel nacional 018000 93 5777.

Se firma a presente en Bogotá a los 4 de octubre de 2019.

Cordialmente,


Juan David Aparicio Blanco
 Client Transaction Support
postventaleasingcolombia@bbva.com

Ingeniero de NoE Carrera 29B No. 71A-35, Bogotá D.C. - Colombia
 "Seamos en el presente para transformar el futuro"

BBVA COLOMBIA

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

BBVA

Créditos Oportunidades

NOS PERMITIMOS INFORMAR

Que nuestro (s) cliente (s) **EFFECTIMEDIOS SA NIT 860.504.772-1** presenta un historial con nosotros de

1. Informamos a ustedes que al cierre del **03 de Octubre** las operaciones de nuestros registros mostraban los siguientes datos de créditos en peso colombiano:

NUMERO	PRODUCTO	SALDO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA VTO.
833-9600014517	CREDITO	\$500.000.000	26-03-2014	26/09/2014
833-9600025612	CREDITO	\$150.000.000	26/09/2014	26/03/2015
833-9600038292	CREDITO	\$300.000.000	20/03/2015	29/09/2016
833-9600043128	CREDITO	\$150.000.000	29/05/2015	10/07/2015

Este comunicado se expide el **04 de Octubre del 2019**, dirigido **A QUIEN INTERESE**.

Atentamente



Firma Autorizada

Como se expuso anteriormente respecto de la propuesta de EUCOL, la manera como TIPS S.A.S. pretende acreditar este requisito:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

- (i) No es válida en atención a lo que expresamente exige el pliego de condiciones, de acuerdo con los argumentos ya expuesto en acápites anteriores, respecto de la propuesta de EUCOL.
- (ii) Trata de inducir a error al DADEP ya que presenta valores que no corresponden a lo que exige la entidad, sino a una simple suma de todos los créditos de los integrantes del proponente plural.
- (iii) Pone en peligro la ejecución del contrato, pues lo que se pone de manifiesto con los montos de los créditos otorgados al proponente, es que realmente nunca ha obtenido financiación por una suma cercana a \$60.000.000.000, y
- (iv) Quebranta lo establecido en artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en tanto se hace una interpretación del requisito previo que no es adecuada ni proporcional con la magnitud del proyecto.

Ahora, resulta importante indicar que el proponente TIPS S.A.S presenta cinco certificaciones, para acreditar su experiencia en financiación, esto es, dos certificaciones más de las permitidas.

Pero aún más importante resulta el hecho de que en estas certificaciones TIPS S.A.S está tratando de acreditar un total de setenta y cuatro **74 contratos de crédito**, aspecto que no resulta válido ni proporcional de acuerdo a lo que el pliego de condiciones establece para la acreditación de este requisito (tan solo tres (3)).

Y es que debemos insistir en que no es procedente interpretar el requisito en financiación establecido por la entidad, en el sentido de sumar todos los cupos de crédito que la compañía a tenido en los últimos veinte años, pues de esta forma se desfigura el sentido lógico y proporcional del requisito habilitante de experiencia en financiación que estableció el DADEP.

Lo anterior se demuestra en el simple hecho constatable de que TIPS S.A.S. pretenda certificar mediante **cinco certificaciones, 74 créditos** que individualmente no ascienden a la suma exigida por el pliego de condiciones, pues en el mejor de los casos, el crédito más alto que ha obtenido es ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000).

De hecho, aún si en gracia de discusión, se sumaran los tres cupos de crédito con los valores más altos TIPS S.A.S tampoco cumpliría con el requisito habilitante. Al respecto, los créditos más altos son: (i) el crédito del Banco de Bogotá No. ***0478 por ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000); (ii) el crédito del Banco de Bogotá No. ***4635 por ocho mil millones de pesos

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

(\$8.000.000.000); y (iii) el crédito de Bancolombia No. 1260150989 por seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000). Teniendo en cuenta lo anterior, los créditos más altos acreditados por TIPS S.A.S. dan un total de veintidós mil quinientos millones de pesos (\$22.500.000.000) suma que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA

Frente a su observación relacionada con la experiencia en financiamiento del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., le precisamos que su interpretación no es correcta, y lo invitamos, a que se remita a las respuestas dadas a las observaciones No. 3 y No. 5 formuladas por usted, cuyos argumentos son similares, por cuanto se aclararon las razones que tuvo el Comité para validar la experiencia en financiamiento.

OBSERVACIÓN No. 17

- II. Los yerros expuestos en el presente documentos no pueden ser subsanados pues implican el mejoramiento de la propuesta o la acreditación de hechos de fecha posterior a la del cierre de la licitación pública.**

Tras exponer los diferentes errores en los incurrieron EUCOL y la promesa de sociedad futura TIPS S.A.S, consideramos pertinente indicar que las actuaciones y los documentos que podrían presentar ambos proponentes para la subsanación de sus ofertas, implicaría la acreditación de hechos y circunstancias acaecidas con posterioridad a la fecha del cierre de la licitación pública.

Sobre el particular, podemos mencionar varios ejemplos para cada uno de los proponentes:

1. *EUCOL tendría que presentar, a lo sumo, lo siguiente para subsanar su propuesta:*
 - (i) *Nueva acta de junta directiva y de asamblea de accionistas, que claramente no podrá tener una fecha anterior a la del cierre.*
 - (ii) *Nuevas certificaciones para la acreditación de la capacidad financiera de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego.*

RESPUESTA

Frente a su solicitud, el Comité Evaluador indica lo siguiente:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

i) En cuanto a la subsanación de la capacidad del representante legal, solicitamos se remita a la respuesta dada a su observación No. 1, toda vez que se resolvió el tema.

ii) Ahora bien, en cuanto a la experiencia en gestión de financiamiento, es pertinente precisar que en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el día 25 de noviembre se solicitó al proponente EUCOL S.A.S subsanar este requisito.

Por lo expuesto y con el fin de cumplir el requerimiento realizado por la Entidad, EUCOL S.A.S allegó el 28 de noviembre mediante la plataforma SECOP II documento denominado “Aclaración Numeral 3.1.1 Certificación Banco Bogotá Folio 153”, en el cual subsanó lo solicitado por el Comité Evaluador. Es importante mencionar que dicha certificación allegada no constituye un mejoramiento de la oferta, por cuanto fue una aclaración sobre la certificación inicialmente remitida.

Por lo anterior, la afirmación que refiere a que EUCOL S.A.S deberá allegar “Nuevas certificaciones para la acreditación de la capacidad financiera de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego” y que esto constituye un mejoramiento de la oferta no es correcta y por lo tanto, no se acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 18

2. TIPS tendría que, a lo sumo, presentar lo siguiente para subsanar su propuesta:

- (i) Acta de Asamblea de EFECTIMEDIOS, CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A y CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A.
- (ii) Nuevo documento constitutivo de promesa de sociedad futura, firmado por cada uno de los representantes de las empresas firmantes, de acuerdo con poder y autorización debidamente otorgada por el órgano social competente.
- (iii) Poder conjunto a representante legal de la promesa de sociedad, con la subsanación de la capacidad de los integrantes de la promesa que contaban con dicha facultad al momento de presentar la propuesta.
- (iv) Nuevas para la acreditación de la capacidad financiera de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego.

RESPUESTA

Frente a su solicitud, el Comité Evaluador indica lo siguiente:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

i) En cuanto a la subsanación de la capacidad del proponente, sus integrantes y los representantes legales, solicitamos se remita a las respuestas dadas a sus observaciones No. 8 a 11.

ii) Ahora bien, en cuanto a la experiencia en gestión de financiamiento, es pertinente precisar que en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el día 25 de noviembre se solicitó al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S subsanar este requisito.

Por lo expuesto y con el fin de cumplir el requerimiento realizado por la Entidad, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S allegó el 2 de diciembre mediante la plataforma SECOP II documento denominado “Subsanación Tips B”, en el cual subsanó lo solicitado por el Comité Evaluador. Es importante mencionar que dichas certificaciones allegadas no constituyen un mejoramiento de la oferta, por cuanto, lo que se pretendía era validar que quien firmara si fuera el competente para efectuar las acreditaciones del caso.

Por lo anterior, la afirmación que refiere a que PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S deberá allegar “Nuevas certificaciones para la acreditación de la capacidad financiera de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego” y que esto constituye un mejoramiento de la oferta no es correcta y por lo tanto, no se acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 19

Dicho lo anterior, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 30 numeral 8° de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882, respecto de las reglas de subsanación en los procesos de selección. Al respecto, las normas mencionadas establecen lo siguiente, respectivamente:

Ley 80 de 1993:

“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas”.

Ley 1150 de 2007

“Párrafo 1°. Modificado Ley 1882 de 2018, artículo 5°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”
(Destacado fuera de texto)

*Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, resulta claro que ninguno de los proponentes podría cumplir con todas las condiciones habilitantes establecidas en el pliego de condiciones, pues la subsanación de los requisitos anotados en este documento, no se puede realizar sin que ello implique un mejoramiento o modificación de la propuesta o sin la acreditación de **“circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”**.*

Indicado lo anterior, solicitamos al DADEP que declare desierta la Licitación Pública No. DADEP - LP - 494 - 2019, cuyo objeto es otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización el, mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., pues con los actuales oferentes no puede seleccionar una propuesta favorable para la entidad, de manera que se cumplan con los principios de la contratación pública y con las normas de orden público que gobiernan este proceso de selección.

RESPUESTA

Se aclara que las observaciones formuladas por el tercero interesado al informe preliminar de verificación y evaluación, corresponden a documentos que acreditan criterios mínimos habilitantes que por su naturaleza pueden ser subsanados, razón por la cual para declarar desierto el proceso debe presentarse alguna de las causales expresamente definidas en el Pliego en el numeral II. 30, por lo expuesto a la fecha no es posible acoger su solicitud, más aún cuando los proponentes atendieron los requerimientos efectuados por la Entidad y por ende, subsanaron en debida forma.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

OBSERVANTE	EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S - EUCOL S.A.S.
FIRMA	Darío Ferrer Moreno y Álvaro José Medina Lozano
RADICADO	Plataforma SECOP II - (25/11/2019 11:01:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - CO1.MSG.1359201

OBSERVACIÓN No. 1

Respetados señores:

El proponente EUCOL S.A.S. dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del concurso, presenta las siguientes observaciones relacionadas con el proponente TIPS a fin de ser consideradas al momento de la evaluación final y en posterior audiencia de adjudicación, en razón a que su ocurrencia genera el rechazo de su propuesta por no cumplir con requisitos habilitantes como se enuncia a continuación:

Preliminar. - Tras haber analizado el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación realizado por la DADEP con fecha de 25.11.2019, manifestamos nuestra conformidad con los motivos de NO CUMPLIMIENTO de la oferta de TIPS invocados por el DADEP en dicho informe, los cuales por consiguiente no volvemos a reiterar en el presente escrito. No obstante, exponemos a continuación nuestras observaciones sobre otros motivos adicionales con base en los cuales la propuesta de TIPS NO CUMPLE con los requisitos habilitantes.

Primera. - los anexos 20 y 21 adolecen de los cálculos de los índices financieros exigidos en el pliego para la figura del consorcio TIPS, conformado por 5 personas jurídicas, lo que impone al proponente plural realizar los cálculos de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes y suscribir los anexos consolidados por parte del representante legal de dicho proponente.

RESPUESTA

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Atendiendo su observación y en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones, en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019, relacionada con los lineamientos sobre el término de subsanación de las ofertas, el Comité Evaluador solicitó que dentro de un término prudencial de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del requerimiento el proponente TIPS MEDIA S.A.S. aportara la ponderación de los índices solicitados para la capacidad financiera y organizacional de la promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S., documento suscrito por el representante legal de dicha estructura plural, con el fin de solventar la inquietud presentada.

En respuesta a dicha observación el proponente TIPS MEDIA S.A.S. allegó respuesta el día 10 de diciembre mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, en documento denominado "ponderación indicadores financieros 2018" a la cual adjuntó, con independencia de que lo realizara en formato diferente al suministrado por la entidad, la información requerida, concluyendo así que el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., subsanó en debida forma y dentro del término estipulado.

OBSERVACIÓN No. 2

Segunda. - Según comentado por el DADEP en su propio informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, las 3 certificaciones aportadas por TIPS para acreditar la "experiencia en gestión de financiamiento" no cumplen con el requisito del numeral IV.4 del pliego de condiciones, ya que no aporta el certificado emitido por la Superintendencia financiera donde conste que cada firma del firmante es la autorizada o es la del representante legal competente.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Además, en lo que se refiere al cuadro recapitulativo aportado por TIPS (compilación de las 3 certificaciones emitidas por los 3 bancos) quisieramos resaltar los elementos expuestos a continuación.

En dicho cuadro, para acreditar su experiencia en gestión de financiamiento y realizar los calculos correspondientes, TIPS consideró los conceptos siguientes:

- (i) Un total de **49.372.534.720 de pesos** resultado de sumar los montos acumulados de varios tipos de créditos obtenidos durante los últimos 20 años, (incluyendo cupos de crédito u otras financiaciones sucesivamente desembolsados para periodos semanales, mensuales o anuales dentro de un mismo año de referencia, como a título de ejemplo y entre otros,
 - Valor acumulado de 22 operaciones sucesivas de credito denominado "Liquidez 30-180 días" por un importe total acumulado de 6.506.679.281 de pesos,
 - Valor acumulado de 9 operaciones sucesivas de credito denominado "Tesorería" por un importe total acumulado de 10.610.187.983 de pesos),
 - etc....
- (ii) Un total de **77.620.306.368 de pesos** resultado de actualizar el importe anterior a pesos del año 2019, permitiendo a TIPS de alcanzar el valor minimo de 60.000.000.000 de pesos requerido por el pliego

De acuerdo con nuestros cálculos de actualización en base a los valores de SMMLV indicados por el Pliego de condiciones, el importe actualizado de 77.620.306.368 de pesos indicado por TIPS no es correcto (dicho importe es superior al que resultaria de la actualización en los términos previstos por el pliego de condiciones).

RESPUESTA

Una vez analizadas las apreciaciones e inquietudes elevadas anteriormente por usted, el comité evaluador procede a pronunciarse así:

Es pertinente precisar que en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el día 25 de noviembre se solicitó al proponente TIPS MEDIA S.A.S subsanar el requisito de "Experiencia en gestión de financiamiento".

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Con el fin de cumplir el requerimiento realizado por la Entidad, TIPS MEDIA S.A.S allegó el 2 de diciembre mediante la plataforma SECOP II documento denominado “*Subsanación Tips B*”, en el cual subsana lo solicitado por la entidad, remitiendo los siguientes certificados:

- Certificado del Banco de Bogotá con fecha del 2 de diciembre de 2019, se encuentra firmado por representante legal del banco y es válido para la experiencia exigida.
- Certificado de Bancolombia con fecha del 28 de noviembre de 2019, se encuentra firmado por representante legal del banco y es válido para la experiencia exigida.
- Certificado del Banco BBVA con fecha del 4 de octubre 2019, no se pudo validar si el certificado está firmado por el representante legal del banco, debido a que el proponente no remitió el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, tal y como se exige en los pliegos del proceso. Dado lo anterior no se acepta este certificado como parte de experiencia del proponente.

Igualmente, se informa que, el comité evaluador tomó los certificados del Banco de Bogotá y de Bancolombia y realizó la actualización a montos 2019 de acuerdo a las reglas establecidas para tal fin en el pliego de condiciones, evidenciando que el proponente obtuvo financiación por \$ 75.723.145.369.

OBSERVACIÓN No. 3

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Tercera. - Esto dice el pliego respecto del "compromiso anticorrupción":

"II.7. Compromiso Anticorrupción En el evento de conocerse casos de corrupción en las entidades estatales se deberá reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República al número telefónico 562 93 00 extensión 3709 o en el correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co, o al sitio de denuncias del programa en el portal de internet <http://wsp.presidencia.gov.co/secretaria-transparencia/Paginas/default.aspx>, por correspondencia, o personalmente, en la dirección Calle 12 C No. 7-19, Piso 9, en Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones y del contrato que forma parte de este, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran y exigen. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias darán lugar a la declaración de caducidad de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato. Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 8 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para declarar la caducidad del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Con base en lo anterior y considerando que el proponente plural habría de constituirse en una nueva sociedad dependiendo de las results del proceso licitatorio, consideramos que mientras tal fenómeno jurídico ocurre, el anexo 8 lo han debido presentar todos y cada uno de las sociedades que conforman el componente plural, debidamente suscrito por sus representantes legales.

RESPUESTA

Atendiendo su observación y en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones, en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019, relacionada con los lineamientos sobre el término de subsanación de las ofertas, el Comité Evaluador solicitó que dentro de un término prudencial de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del requerimiento el proponente TIPS MEDIA S.A.S. aportara diligenciado el anexo 8 por cada uno de los integrantes de lo promesa de sociedad futura, teniendo en cuenta que cada anexo deberá estar suscrito por el respectivo representante legal de la compañía, tal como dispone

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

el pliego de condiciones en el aparte antes referido , con el fin de solventar la inquietud presentada.

En respuesta a dicha observación el proponente TIPS MEDIA S.A.S S.A.S. allegó respuesta el día 10 de diciembre mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, en documento denominado "SUBSANACION A DIC-10-2019" a la cual adjuntó, anexo 8 diligenciado por cada uno de los integrantes de lo promesa de sociedad futura y suscrito por el respectivo representante legal de la compañía, concluyendo así que el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., subsanó en debida forma y dentro del término estipulado.

OBSERVACIÓN No. 4

Cuarta.- Las empresas del oferente plural: HB Estructuras Metálicas SAS", "Termotécnica Coindustrial" y "ATEK Holding", no cumplieron con las exigencias del anexo 23 del pliego ni del propio formato del documento porque debía indicarse el nombre de los beneficiarios reales origen de los recursos. Tampoco cumplieron con indicar el nombre de los accionistas de la empresa ni el nombre de la sociedad matriz cuando aplique.

RESPUESTA

Se aclara al observante que los integrantes de la promesa de sociedad futura, aportaron suscrito el Anexo No. 23. Se precisa que dicho anexo no corresponde a un requisito mínimo habilitante, así las cosas, quien resulte adjudicatario deberá anexarlo actualizado.

OBSERVACIÓN No. 5

Quinta. - El artículo VI.9 del pliego exige a todos los oferentes presentar copia de la Cédula de Ciudadanía, la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes disciplinarios de los Contadores Públicos que suscriben la información financiera en los diferentes anexos y documentos de la propuesta. Revisando la documental de TIPS ninguno de los 5 integrantes cumplió con dicho requisito lo que hace imposible para la entidad y el comité evaluador verificar la autenticidad y veracidad de quienes suscriben la mencionada documentación.

RESPUESTA

Se aclara al observante que su interpretación no es correcta por cuanto el numeral VI.9 del pliego de condiciones indica lo siguiente:

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

"Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador"

Se deberá allegar tanto la Cédula de Ciudadanía como el Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público".

Por lo tanto, el proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S.**; cumplió con este requerimiento de acuerdo con la información anexa en el archivo identificado con el nombre "07. Cédulas Revisor Fiscal." allegada en la presentación de la propuesta; toda vez que adjuntó los correspondientes antecedentes disciplinarios, la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los revisores fiscales.

OBSERVACIÓN No. 6

Sexta. El pliego de condiciones de la licitación recomienda:

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, en forma exhaustiva que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar.
3. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a completar la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que lo necesite; lo anterior, dentro de los términos estipulados.
5. Cumpla las instrucciones que en este pliego de condiciones se imparten para la elaboración de su propuesta.
6. La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio, con índice y debidamente foliada desde la primera hoja.
7. Revise la póliza de seriedad de la propuesta y verifique que:
 - Sea otorgada a favor del DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.
 - Como tomador que figure su razón social completa, e incluir la sigla siempre y cuando esta también se incorpore en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
 - El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
 - La vigencia sea acorde con lo estipulado en este documento.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Revisada en detalle la propuesta de TIPS se encuentra sin foliar y tampoco está diligenciado en la carta de presentación de la propuesta (Anexo 2) el número de folios que componen la propuesta del oferente plural.

RESPUESTA

Se aclara al observante que el pliego de condiciones hace recomendaciones sobre la presentación de la oferta, las cuales debían tenerse en cuenta pero que de no presentarse no constituyen una inhabilitación o rechazo de la oferta, pues son aspectos de forma y lo que prevalecerá será el contenido completo de la documentación aportada.

OBSERVACIÓN No. 7

Séptima. - De acuerdo a los pliegos son parte de la propuesta los anexos correspondientes al anexo técnico, anexo financiero, minuta del contrato, matriz de riesgos, que debieron ser suscritos por el oferente plural en clara manifestación de conocimiento y aceptación, lo que no realizó el proponente TIPS, constituyéndose en una falta de observancia a los requisitos del concurso que invalida su propuesta.

En la página 75 del Pliego de Condiciones se establece:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

"ANEXOS.

El proponente **diligenciará y suscribirá la totalidad de los anexos de acuerdo con lo requiendo**, sin refutar su contenido, ajustándose a las exigencias propias de los Anexos Técnico y Financiero, al Pliego de Condiciones y demás documentos que lo integran.

- Anexo 1: Anexo Técnico
- Anexo 1A: Anexo Financiero
- Anexo 2: Carta de Presentación de la propuesta
- Anexo 3: Conformación de unión temporal
- Anexo 4: Documento de conformación de consorcio
- Anexo 5: Modelo certificación cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Jurídica
- Anexo 6: Modelo certificación cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 Persona Natural
- Anexo 7: No obligación de realizar aportes
- Anexo 8: Compromiso anticorrupción
- Anexo 9: Pacto de transparencia
- Anexo 10: Compromiso Anti-Colusión
- Anexo 11: Experiencia del proponente
- Anexo 11B: Cupo de Crédito
- Anexo 12: Resumen de la experiencia del oferente
- Anexo 13: Ponderación de elementos de calidad Programa de cultura ciudadana
- Anexo 13A: Ponderación de elementos de calidad tótem
- Anexo 14: Oferta económica y Matriz de costos
- Anexo 15: Matriz de costos unitarios por componente
- Anexo 16: Condición de discapacidad
- Anexo 17: Origen de los bienes y servicios cumplimiento Ley 816 de 2003

RESPUESTA

Respecto a su observación se precisa que el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S., dentro de las manifestaciones expuestas en la carta de presentación de la propuesta se compromete a cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás (ver manifestaciones 8, 10, 12 y 13 de la carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante del proponente), dentro de los términos estipulados por la Entidad, es de destacar que dicha carta se encuentra suscrita por el representante de la promesa de sociedad y cubre en todo sentido la propuesta en general.

Por lo expuesto, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN No. 8

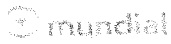
CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Octava. -

En la póliza de seriedad de la propuesta se indica que el valor total a pagar para la emisión de dicha póliza asciende a \$7.668.042,00

HOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMAS
SEGURIDAD DE LA OFERTA	01/02/2019	31/01/2020	10.726.514.070.00	6.435.932.00
TOTAL ASEGURADO				
10.726.514.070.00				
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$ 6.435.932.00
ROGAS/SEÑAL/OTROS ASSESORES EN SEGUROS	AGENCIAS	33.33	DESCUENTOS	
SEÑAL/SEÑAL/OTROS ASSESORES EN SEGUROS	AGENCIAS	66.67	EXTRA PRIMA	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			PRIMA NETA	\$ 6.435.932.00
COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	% PARTICIPACIÓN
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago: 16/11/2019			GASTOS EXP.	\$ 7.650.000
			IVA	\$ 1.274.104.00
			TOTAL A PAGAR	\$ 7.668.042.00

La referencia de pago que expide Seguros Mundial es por la misma suma que figura en la póliza, esto es:

		70792861	
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 955.657.613-0		REFERENCIA DE PAGO No.	
FECHA DE EMISIÓN		27/12/2019	
FECHA DE VIGENCIA		01/02/2019 - 31/01/2020	
VALOR A PAGAR		\$ 7.668.042.00	
VALOR A PAGAR		\$ 7.668.042.00	

Sin embargo, el recibo de pago esta por menor valor lo que significa que no se cumplió con el requisito de haber pagado la totalidad de la prima para la emisión de la póliza de seriedad de la oferta. Esto dice el comprobante de pago:

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**



RECIBO ELECTRONICO No. 1466969270

NIT: 860.037.013-6

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 2019/11/16 11:33:17

VALOR TOTAL: 7.688.041,60

RECIBO DE: CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. CONSTRUSEÑALES

NUMERO DE IDENTIFICACION: NIT 800256019

POR CONCEPTO DE: PAGO ELECTRONICO DE PRIMAS

FORMA DE PAGO:

Medio De Pago	No. De Documento	No. De Autorización	Entidad	Valor
PSE	20191093345338	421842754	BANCOLOMBIA	7.688.041,60

OBSERVACIONES:

CUMPLIMIENTO Pólizas: 100119318 Certificado(s): 70792861

Otro aspecto que hace invalida la póliza de seriedad de la propuesta es la ausencia de las condiciones generales de la póliza que también debía venir adjunta a la póliza y suscrita por el representante legal del proponente plural TIPS.

Por otra parte, la póliza de seriedad de la propuesta de TIPS ha sido realizada por una cuantía de \$10,726,554,070,30 (valor tomado con decimales). Mientras que el Documento Adicional al Pliego de Condiciones y los Estudios Previos - numeral 6.3 "Garantía de Seriedad de la Propuesta", requieren para la cuantía de dicha póliza que "En el evento en que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior". es decir que la cuantía debió ser redondeada a \$10,726,554,071. Por lo tanto, la póliza de seriedad de la propuesta de TIPS no ha cumplido con dicha exigencia ya que arroja un valor con decimales y es por ende inferior al importe requerido por el pliego.

Es causal de rechazo de la propuesta cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta en las condiciones exigidas por el pliego y por la ley como ha ocurrido con la póliza del proponente TIPS.

RESPUESTA

Se aclara al observante que la garantía de seriedad de la oferta no expirará por falta de pago de la prima, por tal razón no se requirió ajuste alguno en tal sentido, sin embargo, el proponente a mutuo propio y atendiendo las observaciones formuladas por EUCOL S.A.S. aportó mediante mensaje cargado en la plataforma del SECOP II el recibo de pago por el valor total de la prima.

Frente al último punto de su observación, le indicamos que en el mismo sentido de la respuesta anterior el proponente aportó Anexo No. 1 de la Garantía ajustando el valor asegurado.

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

OBSERVANTE	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - (25/11/2019 11:01:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - CO1.MSG.1359201

OBSERVACIÓN No. 1

MARTIN LONDOÑO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.192 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad de promesa futura TIPS MEDIA S.A.S., por medio del presente escrito me permito presentar las observaciones que a continuación indico, al informe de verificación o evaluación realizado por esa entidad dentro del proceso licitatorio de la referencia:

A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EUCOL S.A.S.

Establece el pliego de condiciones en el segundo criterio habilitante de experiencia-requisitos de experiencia en gestión de financiamiento, lo siguiente:

“Opción 1: en concordancia con la antigüedad de tres concesiones de mobiliario urbano en Colombia incluidas en el análisis del sector, se establece el número de años para validar la experiencia en gestión de financiamiento. Por lo anterior, se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$60.000.000.00), sumadas las tres certificaciones.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: (i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente. (subrayas de quien transcribe)

En caso de acreditación de créditos sindicados, la(s) certificación(es) de la(s) entidad (es) acreedora(s) podrá(n) ser emitida(s) por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o representación de los demás bancos.

Nota 1: se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos." (subrayado y negrillas nuestras)

De conformidad con el texto del pliego anteriormente transcrito, y concretamente en lo que hace referencia a los apartes que nos permitimos resaltar, es requisito sine qua non que se demuestre que en efecto hubo una financiación así no se haya efectuado el desembolso. Ahora bien, dado que en la certificación que para el efecto presentó el proponente EUCOL S.A.S. se habla indistintamente de "CUPOS O FINANCIACIÓN APROBADA", se hace necesario establecer claramente las diferencias que existen entre lo que se conoce como "CUPO DE CRÉDITO" y "FINANCIACIÓN DE CRÉDITO APROBADO", toda vez que el término CUPO DE CRÉDITO solo tendría cabida en la opción 2 que da la posibilidad de sumar CUPOS DE CRÉDITO más FINANCIACIONES, y en la opción 3 que se enfoca en el capital de trabajo y cupos de crédito, mas no en la opción 1 en la que el proponente EUCOL fue clasificado por el comité evaluador.

Significado consultado con entidades bancarias:

- **Cupo de crédito:** Aprobación de la entidad bancaria de una o varias líneas de cupo de crédito, cuyos montos **no son acumulables sin materializarse el crédito**. (Nótese que en la certificación aportada por EUCOL se advierte expresamente que "Los montos relacionados anteriormente no son acumulables ...", lo que demuestra a las claras que la certificación solo hace referencia a CUPOS por no ser acumulables).

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

- **Financiación de Crédito:** Es la operación materializada de la aprobación previa del cupo de crédito y puede tener desembolsos **totales, parciales o no haber sido desembolsado**.

Pues bien, revisada la certificación presentada por EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EUCOL S.A.S. para acreditar el **Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento**, encontramos graves inconsistencias en dicho documento, y en la clasificación otorgada, las cuales explicamos con amplitud a continuación:

1. La certificación fue calificada subjetivamente, ubicándola inexplicablemente dentro de la opción No. 1 del **Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento** sin reunir los requisitos establecidos en este ítem a saber:

- **NO RELACIONA: los montos de los giros otorgados**
- **NO RELACIONA: Los valores y las fechas de cada uno de los desembolsos**
- **NO RELACIONA: La utilización autorizada de los recursos de endeudamiento (tipo de crédito otorgado).**
- **Hace referencia a CUPOS O FINANCIACIÓN APROBADA, cuando en realidad se trata solamente de "cupo máximo de endeudamiento" o "monto máximo de crédito" por no ser acumulables. Para que el cupo de crédito hubiera podido aplicar en cualquiera de las 3 opciones, era requisito esencial tener un valor máximo de 30 mil millones de pesos a 31 de diciembre de 2018.**

RESPUESTA

Con el fin de dar respuesta a su inquietud, el comité evaluador procede a pronunciarse a continuación:

En primer lugar es necesario aclarar las definiciones de los siguientes términos de acuerdo con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española y al glosario de la Superintendencia Financiera:

- *"Financiación: 1. f. Acción y efecto de financiar."*
- *"Financiamiento: Provisión de dinero cuando y donde se necesita."*
- *"Crédito: "Concesión de permiso de un individuo a otro para obtener la posesión de algo perteneciente al primero un depósito, un activo, caja, un servicio, etc. - sin pagar en el momento de recibirlo. Cualquier transferencia de bienes, servicios, o dinero a cambio de bienes, servicios o dinero por recibir en el futuro. Transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro. Su significado etimológico es creencia, confianza, responsabilidad o solvencia."*

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Dadas las anteriores definiciones, y aplicándolas a lo exigido en el pliego de condiciones, específicamente en donde se menciona:

“se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000, 00) (...)” (subrayado fuera del texto original)

Se debe tener en cuenta que, tanto financiamiento o financiación, son formas correctas de escribir esta expresión, ambas se refieren a la acción y efecto de financiar que es el acto de proveer dinero a alguien, es decir, este término incluye cualquier modalidad de obtención de dinero con un compromiso de pago futuro. Por otra parte, cuando se habla de crédito, se entiende que este es una de las modalidades de financiación que no necesariamente requiere que se haga un desembolso por parte de la entidad crediticia, sino que es suficiente con la concesión de un permiso o autorización al ente financiado con el fin de que adquiera un bien o servicio. Con lo anterior se concluye que el concepto de financiación es genérico y comprende todas las modalidades de financiación, se haya o no realizado un desembolso por parte de la entidad financiera.

Adicionalmente, es deber del comité ceñirse a lo establecido en el pliego de condiciones, en consecuencia, de la verificación de este requisito de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego, el comité no encontró que para la acreditación de financiación de acuerdo a los requisitos dispuestos en la opción 1, se encontrara excluida la modalidad de cupo de crédito, tan es así que la nota 1 dispuso que no era necesario la realización de los desembolsos. De otro lado, respecto a lo establecido en la opción 2 se aclara que la misma iba dirigida a acreditar la obtención de financiación por un monto 60.000.000.000, de los cuales, el proponente se le daba la posibilidad de allegar como una de las modalidades de financiación un cupo de crédito de 30.000.000.000 de pesos de diciembre de 2018, para la acreditación de esta modalidad de financiación en la opción 2 aplicaban condiciones tales como, “(...)Las certificaciones aportadas para la aprobación de cupo de crédito deberán cumplir con: (i) que sumadas sean iguales o mayores a treinta mil millones de pesos a pesos de diciembre de 2018, (ii) ser presentadas según el modelo contenido en el Anexo 11B, (iii) con una vigencia no inferior a cinco (5) años contado desde la apertura de este proceso de selección (...)” es decir, que existía limitación en el tiempo, situación diferente a los requisitos establecidos para la opción 1.

Adicionalmente, respecto de la razón por la cual el comité consideró que las certificaciones presentadas por el proponente EUCOL S.A.S para la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento, cumplía con lo dispuesto en la opción 1, se debe aclarar que se dio aplicación a la opción 1 porque EUCOL S.A.S certificó haber obtenido en los últimos veinte (20) años financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), con independencia de haberse realizado los desembolsos.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Finalmente respecto de que en las certificaciones aportadas por EUCOL S.A.S, en estas no se relaciona el monto de los cupos otorgados, los valores y las fechas de cada uno de los desembolsos y la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se informa al observante, que el pliego de condiciones respecto del Requisito de experiencia en gestión de financiamiento en su opción 1 menciona: *“Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: “(i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento (...)”*

Esta opción también tiene plasmada la Nota 1 que expresamente aduce: *“se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos”.*

Lo anterior quiere decir que, el proponente EUCOL S.A.S optó por la modalidad i) para la acreditación de la opción 1, es por ello que allegó las certificaciones con firma del representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con los montos de la financiación otorgada, los cuales, de conformidad con lo establecido en el pliego, dan fe de la obtención de financiamiento. Ahora bien, respecto de los valores y las fechas de los desembolsos y de la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se debe tener en cuenta que, el cumplimiento de este requisito queda solventado por lo dispuesto en la Nota 1 de la opción 1, la cual establece que, la experiencia en financiamiento se acredita demostrando que obtuvo financiación, con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos, la cual aplica para la modalidad de financiación presentada por el proponente EUCOL. S.A.S.

En conclusión, teniendo en cuenta que EUCOL S.A.S acreditó el requisito de experiencia en financiación mediante la modalidad de cupos de crédito, los cuales se otorgaron en un lapso contado desde el 2008 hasta el 2018, , certificando una experiencia de \$93.870.821.000, que traídos a valores de 2019 equivalen a 131.590.840.098, se concluye entonces que el proponente EUCOL S.A.S cumplió con la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No. 2

2.- Más grave aún, la certificación indica en el segundo párrafo: *“(...) el Banco ha otorgado financiación y/o cupos de crédito a la sociedad EQUIPAMENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EUCOL S.A.S. ...”*. Como se explicó claramente al inicio de este documento, existe

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

una amplia diferencia entre CUPO DE CREDITO y FINANCIACION, lo cual no encaja en la Opción No. 1 como fue calificada por el comité evaluador, omitiendo analizarla y rechazarla de plano por no cumplir con los requisitos exigidos en esta parte del pliego; si la intención del oferente era aplicar para la Opción No., 2 debió diligenciar el formato del ANEXO 11B, lo cual tampoco hizo.

RESPUESTA

Debido a que su observación versa sobre un tema ya resuelto por el Comité Evaluador, le solicitamos remitirse a la respuesta dada a su observación No. 1.

OBSERVACIÓN No. 3

3.- Sobre la certificación, en la segunda columna donde se relacionan los valores, está titulada de la siguiente manera: "CUPOS O FINANCIACION APROBADA". Nuevamente esta certificación le está indicando al comité evaluador que los valores pueden ser CUPOS o FINANCIACIONES. Debido a la falta de análisis del comité evaluador, la validan dentro de la Opción No. 1 como FINANCIACION, y en ningún momento le exigen al proponente, como legalmente corresponde, que aporte un documento que por sí solo sea idóneo para certificar si los montos son CUPOS o FINANCIACIONES.

RESPUESTA

Se precisa al observante que la labor del Comité Evaluador se ciñe a los principios y preceptos del pliego de condiciones y la Ley, por tal razón, la verificación que efectúa de cada documento es rigurosa y juiciosa, más aún cuando la importancia de este proyecto para la ciudad así lo exige. Es por esto, que ningún criterio es desconocido por el Comité Evaluador. En dicho sentido, del análisis realizado se pudo evidenciar que ambos proponentes aportaron certificaciones que hacían parte de la opción 1, por cuanto soportan experiencia en financiación o financiamiento, obtenida para años anteriores, lo que implica que las opciones 2 y 3 quedan descartadas, en este sentido tal condición no se dejó a discreción del comité, toda vez que las propuestas son estructuradas directamente por el proponente y su responsabilidad es cumplir con las exigencias del pliego, se reitera entonces las respuestas dadas a observaciones similares al respecto y se recomienda dar lectura integral de este documento para solventar sus inquietudes.

OBSERVACIÓN No. 4

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

4.- Establece la certificación: "Los montos relacionados anteriormente no son acumulables y estas aprobaciones tuvieron vigencia de un (1) año". El único cupo de crédito aprobado a 31 de diciembre de 2018 fue por \$9.150.000.000.

Cualquier persona o entidad con un mínimo de experiencia en temas financieros y de negocios, sabe perfectamente que tener un cupo de crédito aprobado por una entidad financiera no necesariamente obliga a esa entidad a efectuar el desembolso. A guisa de ejemplo nos permitimos anexar las certificaciones que tenemos de nuestros cupos de crédito en donde aparecen leyendas del siguiente tenor:

De la certificación de Banco de Colombia que estamos anexando, destacamos lo siguiente:

- (i) "Este cupo de crédito podrá ser revocado automáticamente en cualquier tiempo y sin previo aviso, si BANCOLOMBIA, a su exclusivo juicio, estima que se ha desmejorado el riesgo de la operación, la capacidad de pago del cliente o el sector al cuál pertenece.

Previo a los desembolsos con cargo al cupo de crédito, el cliente debe suscribir los pagarés, las garantías y demás documentos exigidos por BANCOLOMBIA para la formalización de la operación.

Los desembolsos con cargo al cupo de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de BANCOLOMBIA y a la cuantía disponible del mismo en la fecha de desembolso."

- (ii) Por su parte el Banco de Bogotá en la certificación que anexamos dice: "Los desembolsos de crédito estaban (sic) sujetos para su utilización de acuerdo a los recursos de la tesorería de Banco de Bogotá, a las condiciones del mercado y en general a la reglamentación y normas que rigen el negocio financiero, a que se firmen los documentos de deuda y a que se perfeccionen las garantías convenidas.

El Banco de Bogotá se reserva el derecho de disminuir el límite de endeudamiento a que se refiere o abstenerse de otorgarlo por razones de liquidez, restricciones legales, cambios de las normas sobre el canje, o sobre el crédito, cambio de riesgo del crédito del cliente o cambio en el entorno económico a que pertenece el cliente, sin que haya lugar a reclamaciones por tales hechos y así lo acepta el exponente."

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

Consideramos que los proponentes deben haber elegido la opción a la que se acogían, requisito que estamos subsanando nosotros acogiéndonos a la opción 1, porque tampoco lo hicimos, y que en nuestro concepto es determinante. Ahora bien, como nos encontramos en un proceso de selección objetiva, en el que priman los principios de objetividad, equidad y transparencia, es claro que NO es la entidad contratante, en este caso el DADEP, la llamada a hacer interpretaciones subjetivas en un proceso de contratación objetiva.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Sobre los cupos de crédito, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció en Concepto No. 2001023303-1 del 23 de abril de 2001, lo siguiente:

"Respecto de la forma como operan los cupos de crédito, la remuneración que reciben los establecimientos bancarios y los réditos que tales instituciones cobran en el contrato de apertura de crédito, en concepto No. 98014397-2 del 17 de abril de 1998 esta Superintendencia manifestó lo siguiente:

"En primer lugar, debe precisarse que el artículo 1400 del Código de Comercio define la apertura de crédito como aquel acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado (...)" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, en su libro "Contratos Bancarios Su Significación en América Latina", el autor Sergio Rodríguez incluye la siguiente definición:

"Entendemos por contrato de apertura de crédito el acuerdo según el cual el banco (acreditante) se compromete con su cliente (acreditado) a concederle crédito de dinero o de firma, directamente a él o aun tercero que le indique, dentro de ciertos límites cuantitativos y mediante el pago por el acreditado de una remuneración.

De la definición formulada podemos concluir que el objeto propio del contrato, su razón de ser para ambas partes, pero en forma específica para el cliente, es contar con una disponibilidad, esto es, con la posibilidad de obtener crédito de dinero o de firma dentro de cierto tiempo, si el contrato se ha celebrado a plazo, o en forma indefinida, si es (...)."1 (subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, para hablar de un cupo de crédito o apertura de crédito (incluyendo líneas de crédito) que implique una futura operación de crédito, debe necesariamente existir una disponibilidad, esto es, la obligación del establecimiento bancario de dejar a disposición de su cliente una suma de dinero, que tiene como contrapartida la certeza del cliente de solicitar uno o más desembolsos hasta el monto máximo convenido, al momento de requerirlo.

No obstante, también se le llama "cupos de crédito" o "cupos máximos de endeudamiento", entre otros, al monto máximo de operaciones activas de crédito que un mismo cliente puede celebrar con un determinado establecimiento de crédito, de acuerdo con el resultado del análisis de riesgo de crédito, el perfil del riesgo de la entidad, etc., lo cual no necesariamente implica una operación de crédito o financiación, ni la celebración de un contrato por medio del cual se pacte la disponibilidad

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

de recursos para el cliente. Con base en este límite o monto máximo, el establecimiento de crédito, y el cliente celebran operaciones de crédito de diferente naturaleza, razón por la cual, este "cupo" no es acumulable, sino que se utiliza en la medida en que el establecimiento de crédito otorgue financiación a su cliente. Ejemplo de lo anterior es que usualmente en los documentos que regulan futuras operaciones de crédito de tesorería entre los establecimientos de crédito con sus clientes (llámese reglamentos de créditos de tesorería, liquidez, anexos al contrato de cuenta bancaria corriente, entre otros), se establece que la entidad no solo otorgará financiación observando el cupo de crédito de su cliente, sino al arbitrio del establecimiento de crédito según sus condiciones de liquidez, de mercado, entre otros, al momento en que el cliente solicite un desembolso. Esto necesariamente implica que el banco no está obligado a mantener las sumas de dinero a disposición del cliente, es decir, no hay una disponibilidad.

¹ Rodríguez Azuero, Sergio, "Contratos Bancarios. Su Significación en América Latina", Quinta Edición, Legis, 2002, página 522.

Para una mayor ilustración sobre el tema nos permitimos traer a colación un caso que, por ser ampliamente conocido por la opinión nacional, puede ser citado como ejemplo claro de lo anteriormente manifestado, y es el de la constructora Odebrecht, que si bien tenía multimillonarios cupos de crédito aprobados, sujetos a la presentación de garantías reales o personales, fuentes de pago, constitución de fiducias y otros condicionamientos, cuando estalló el escándalo por todos conocido, ningún banco le desembolsó ni un solo peso, a pesar de tener los cupos de crédito aprobados.

Podemos igualmente citar innumerable ejemplos del sector de la construcción, que debido a las dificultades que han aquejado a esa industria en los últimos años, especialmente del 2017 al 2019, la mayoría de las empresas pertenecientes a ese sector, aunque cuentan con gigantescos cupos de créditos aprobados, los bancos al hacer sus propios análisis, e incluso atendiendo circulares de la Superintendencia Financiera, han sido muy cuidadosos hasta el punto que para realizar los desembolsos han optado por exigir garantías adicionales, y en muchos casos se han negado a hacer los desembolsos sin importar que el solicitante tenga un cupo de crédito aprobado de tiempo atrás por la misma entidad bancaria. También es de público conocimiento, como quiera que es un factor determinante para el cálculo de los indicadores económicos de la nación, que en este sector de la construcción se están presentando muchos problemas con los temas ambientales y regulatorios, por lo que muchas compañías constructoras se encuentran en graves dificultades económicas toda vez que, a pesar de tener millonarios cupos de crédito aprobados, no les han hecho los desembolsos cuando se presentan estos hechos.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Otro ejemplo más en el mismo sector de la construcción lo tenemos en el segmento de vivienda, en el que es muy común que la gente haga la separación de un inmueble con una cuota inicial baja y haga unos abonos durante la obra, para finalmente quedar con una deuda cercana al 70% del valor total del inmueble que desea adquirir, saldo que se obliga a cancelar con el producto de un crédito que solicita ante una entidad de crédito, la cual, después de que el comprador presenta los papeles exigidos le aprueban el cupo de crédito para el pago del saldo adeudado del inmueble. Pues bien, para nadie es desconocido que dada la crisis del sector, gran parte de los desistimientos que hoy día estamos viendo en la compra de vivienda se han generado porque si la entidad financiera, después de realizar un nuevo análisis y sin importar que previamente le haya aprobado un cupo al solicitante, considera que no es lo suficientemente sólido por cualquier razón, llámese pérdida del empleo, morosidad en otras obligaciones o embargos judiciales, entre otras, simplemente opta por no efectuar el desembolso sin fórmula de juicio. Probablemente, si las personas del comité evaluador preguntan a las personas que tienen en su entorno, podrán verificar que estos hechos que narramos son ciertos y muy seguramente a algunos de ellos les haya sucedido.

Complementariamente pueden llamar a cualquier firma constructora, a los bancos, o incluso en las mismas salas de ventas para verificar la veracidad de esta información.

Lo anterior evidencia, sin lugar a dudas, que la certificación aportada no cumple con los parámetros exigidos en el pliego de condiciones y por ende ha debido ser rechazada, como en derecho corresponde, en lugar de haberse limitado simplemente a pedir una subsanación únicamente por la anotación final del banco, consistente en que los montos no son acumulables, cuando lo que correspondía, repito, era rechazarla de plano.

Si la intención del pliego para esta opción era aceptar la suma de créditos y cupos de crédito, se debió establecer claramente en el pliego de condiciones para que los oferentes pudiesen tomar esta opción y ampliar la pluralidad de los mismos.

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de un criterio habilitante, es claro que el proponente FUCOL no cumple con los lineamientos exigidos en el pliego en cuanto a gestión de financiamiento se refiere. En consecuencia su propuesta no puede ser habilitada.

RESPUESTA

Se precisa al observante que la condición de experiencia en gestión de financiamiento fue definida con base en el análisis y estudios realizados por el estructurador con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, por tal motivo se indicaron en el pliego para esta exigencia distintas opciones que podían ser de libre elección por parte de los proponentes, es así como se consideró que la

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

experiencia en gestión de financiamiento se pudiera acreditar con base en la experiencia al respecto en los últimos veinte (20) años (opción 1), una combinación de dicha experiencia en el pasado y un cupo de crédito actual (opción 2) y finalmente una combinación de cupo de crédito actual y capital de trabajo (opción 3).

Frente a la opción 1, la experiencia en este aspecto debía ser acreditada durante los últimos veinte (20) años, para lo cual tenían que presentar máximo (3) certificaciones, en donde se evidenciara haber obtenido financiación por un valor mínimo de \$ 60.000 millones sumadas las tres certificaciones. Con respecto al término financiamiento, el pliego no limita las modalidades de financiación a acreditar. En cuanto a la cantidad de modalidades a certificar por cada certificación, el pliego tampoco la restringe. Así mismo, con la Nota 1, se abre la posibilidad a acreditar dicha experiencia sólo con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos.

En consecuencia: 1. la financiación relacionada en las certificaciones puede ser sumada y, 2. dicha sumatoria se realiza con independencia del desembolso.

Por todo lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - (10/12/2019 11:01:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) - CO1.MSG.1359201

OBSERVACIÓN No. 1

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

MARTÍN LONDOÑO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.192 de Bogotá, en calidad de representante legal de la promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S., por medio del presente escrito me permito objetar la subsanación presentada por el proponente EUCOL para la acreditación del segundo criterio habilitante de experiencia, exigido en el pliego de condiciones y la adenda No. 1 de la licitación en referencia, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal SEPTIMO de la adenda No. 1, mediante el cual se ajusta el segundo criterio habilitante, tanto en el documento adicional al pliego de condiciones como en los estudios previos, sobre el requisito de experiencia en gestión de financiamiento, para el cumplimiento de ese requisito el proponente podrá certificar cualquiera de las siguientes opciones:

OPCION 1: Presentar un máximo de 3 certificaciones donde se evidencie que en los últimos 20 años la empresa hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos, sumadas las 3 certificaciones, para lo cual podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades:

- A. Certificación emitida por la entidad acreedora en la que conste: (i) El monto del giro otorgado, (ii) Los valores y las fechas de los desembolsos; y (iii) La utilización autorizada de los recursos del endeudamiento.
- B. Adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos;
o
- C. Adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta o equivalente.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Al final de esta opción 1 se incluye una nota que aclara que se entiende que cuenta con la experiencia solicitada si demuestra que obtuvo la financiación independientemente de que se hubiesen realizado los desembolsos.

Contempla este mismo ordinal SEPTIMO un par de opciones más, que corresponden a la OPCIÓN 2 y la OPCIÓN 3, a las cuáles no nos vamos a referir, por ahora, toda vez que en la evaluación preliminar el Comité Evaluador encasilló al proponente EUCOL en la OPCIÓN 1, sin que éste hubiera manifestado ni indicado en forma alguna que esa era su elección, pero que claramente obedece al hecho consistente en que no aportó ninguna documentación que de alguna forma permitiera al Comité Evaluador a encasillarlo en una de las otras dos opciones establecidas en el pliego.

En ese orden de ideas procederemos entonces a explicar el por qué la única certificación presentada por EUCOL, junto con la aclaración que posteriormente envió para cumplir con el requerimiento de subsanación exigido por el mismo Comité Evaluador, para nada cumplen con el requisito habilitante de experiencia en gestión de financiamiento de que tratan el pliego de condiciones y su adenda No. 1.

- 1 En primer lugar, debo señalar que si bien el pliego exigía que la certificación aportada debía acreditar el monto del giro otorgado, los valores y las fechas de los desembolsos, así como la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, de la simple revisión del documento expedido por el Banco de Bogotá a EUCOL se vislumbra que no cumple con ninguno de estos requisitos. En efecto, en dicho documento la entidad acreedora se limita a expresar que en los últimos 10 años le ha otorgado a EUCOL "financiación y/o cupos de crédito", por unos valores que sumados valen \$ 93.870.821.000, pero aclarando al final que esos montos "no son acumulables".

Ahora bien, dado que el comité evaluador consideró que como los valores no eran acumulables, la certificación no le permitía validar si dichos montos superaban o no el valor exigido en los pliegos, por lo cual le exigió a EUCOL que subsanara este requisito adjuntando una certificación mediante la cual se aclarara si el monto correspondía al total de las financiaciones aprobadas durante los últimos diez años, o si se trataba de financiaciones que no correspondía a nuevos créditos aprobados.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

2. En respuesta al requerimiento del Comité, EUCOL aportó una certificación aclaratoria expedida por la misma entidad, documento que antes que aclarar lo que hace es ratificar expresamente lo siguiente: (i) Que la cifra de \$93.870.821.000 corresponde a la suma de los créditos aprobados durante los últimos 11 años, aclarando además que eso no significa que ese valor sea el cupo de crédito que EUCOL tiene aprobado actualmente; (ii) que el cupo que certificó para cada año corresponde al cupo de crédito aprobado en cada uno de esos años, con vigencia de 12 meses para cada uno de ellos; y (iii) que la certificación hace referencia "exclusivamente a los cupos aprobados", mas NO al endeudamiento tomado por EUCOL en alguno de esos años. En conclusión, los documentos aprobados de ninguna manera prueban o certifican que en efecto el

proponente EUCOL obtuvo durante los últimos 10 años financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos.

3. Ante lo anterior considero de capital importancia insistir en que en la certificación se habla indistintamente de financiación y/o cupos de crédito, siendo totalmente diferente el uno del otro, como lo expusimos detalladamente en el comunicado que subimos al SECCP 2 el 2 de diciembre pasado, en el que aclaramos que el simple hecho de tener un cupo de crédito aprobado de ninguna manera significa que se hayan tenido créditos o financiación por esos valores, dado que la entidad acreedora goza de plena libertad para rechazar un préstamo a un cliente así le haya aprobado previamente un cupo de crédito a ese cliente.

De hecho el mismo pliego se encarga de establecer una diferencia sustancial entre lo que debe entenderse por financiamiento cuando en el ordinal SEPTIMO ya mencionado hace referencia expresa al "requisito de experiencia en gestión de financiamiento" para el que el proponente debe presentar cualquiera de las certificaciones consagradas en la OPCIÓN 1.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

Es tan clara la adenda uno del pliego en ese sentido, que al final incluye la nota aclaratoria a la que ya hicimos referencia, consistente en que la acreditación es válida si se cumple con la demostración de haber obtenido la financiación, independiente de que se hayan efectuado los desembolsos, lo que necesariamente supone que se debe haber obtenido no un simple cupo, sino un crédito efectivamente aprobado y su correspondiente financiación (plazo y condiciones de pago), lo que es totalmente diferente a la simple aprobación de un cupo de crédito, como ya lo hemos explicado.

4. Otra razón de más para reafirmar lo dicho anteriormente se encuentra expresamente consagrada en el texto de la llamada OPCIÓN 2, en la que textualmente se estipula que "(...) el proponente, a su conveniencia, podrá demostrar la experiencia aquí requerida utilizando un cupo de crédito y haber obtenido financiación, que sumados lleguen a la cifra de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) o, únicamente allegar las tres certificaciones que demuestren haber obtenido financiación por sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000)". Así las cosas, es innegable que existe una diferencia sustancial entre lo que se debe entender por financiamiento y por cupo de crédito.

En este orden de ideas y demostrado como se encuentra hasta la sociedad que ni la certificación ni el documento aclaratorio a la misma, presentados por el proponente EUCOL, acreditan el requisito habilitante de experiencia en gestión de financiamiento exigido en el pliego de condiciones y en la adenda No. 1 de la LICITACIÓN PÚBLICA DADEP-LP-494 2019, exigimos que se de aplicación a lo dispuesto en el ordinal II.33, literal g. del pliego de condiciones, el proponente sea inhabilitado.

5. Como bien lo expresó el Banco de Bogotá, en su primera certificación, los cupos de crédito no son acumulables pues en la realidad una compañía tiene un cupo de crédito por un periodo y este le puede ser aumentado o rebajado según su riesgo financiero, el del sector, el del país, etc. Lo único que verdaderamente ha demostrado EUCOL es que tuvo un cupo de crédito a diciembre de 2018 de \$9.150.000.000 y que no ha aportado ninguna certificación con los requisitos exigidos por el pliego para demostrar financiación.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Ahora bien, en caso de que, a pesar de las protuberantes falencias de que adolece la documentación aportada por EUCOL para la acreditación del segundo criterio habilitante de experiencia en gestión de financiamiento exigido en el pliego de condiciones y la adenda No. 1 de la licitación en referencia, solicito a esa entidad se sirva motivar y justificar claramente las razones que hayan dado origen a tal decisión, en cumplimiento a reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado que sobre el informe de evaluación de las propuestas se ha pronunciado en el siguiente sentido: «() El informe de evaluación de las propuestas, en consecuencia, deberá un comité, quien que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe ser el encargado de emitir la decisión de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. Se trata de una situación regulada por la ley, que no admite discrecionalidad. Ese comité debe basarse en los criterios o parámetros establecidos en los pliegos de condiciones, como las bases de la licitación o del concurso, para emitir la decisión de evaluación de las ofertas, de lo contrario, por el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad, presentará el informe y el texto original)».

RESPUESTA

Una vez analizada su observación el Comité Evaluador se pronuncia al respecto en el siguiente sentido:

El pliego de condiciones respecto del Requisito de experiencia en gestión de financiamiento en su opción 1 menciona: *“Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: “(i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento (...)”*

Esta opción también tiene plasmada la Nota 1 que expresamente aduce: *“se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos”.*

Lo anterior quiere decir que, el proponente EUCOL S.A.S optó por la modalidad i) para la acreditación de la opción 1, es por ello que allegó las certificaciones con firma del representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con el monto de lo financiación otorgada, la cual, de conformidad

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

con lo establecido en el pliego, da fe de la obtención de financiamiento. Ahora bien, respecto de los valores y las fechas de los desembolsos y de la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se debe tener en cuenta que, el cumplimiento de este requisito queda solventado por lo dispuesto en la Nota 1 de la opción 1, la cual establece que, la experiencia en financiamiento se acreditará demostrando que obtuvo financiación, con independencia de que se hubieren realizado los desembolsos, la cual aplica para la modalidad de financiación presentada por el proponente EUCOL. S.A.S.

En conclusión, teniendo en cuenta que EUCOL S.A.S acreditó el requisito de experiencia en financiación mediante la modalidad de cupos de crédito, los cuales se otorgaron en un lapso contado desde el 2008 hasta el 2018, , certificando una experiencia de \$93.870.821.000, que traídos a valores de 2019 equivalen a 131.590.840.098, se concluye entonces que el proponente EUCOL S.A.S cumplió con la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

De otro lado, es necesario aclarar las definiciones de los siguientes términos de acuerdo con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española y al glosario de la Superintendencia Financiera:

- “Financiación: 1. f. Acción y efecto de financiar.”
- “Financiamiento: Provisión de dinero cuando y donde se necesita.”
- “crédito:” Concesión de permiso de un individuo a otro para obtener la posesión de algo perteneciente al primero un depósito, un activo, caja, un servicio, etc. - sin pagar en el momento de recibirlo. Cualquier transferencia de bienes, servicios, o dinero a cambio de bienes, servicios o dinero por recibir en el futuro. Transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro. Su significado etimológico es creencia, confianza, responsabilidad o solvencia.”

Dadas las anteriores definiciones, y aplicándolas a lo exigido en el pliego de condiciones, específicamente en donde se menciona:

“se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000, oo)(...)” (subrayado fuera del texto original)

Se debe tener en cuenta que, tanto financiamiento o financiación, son formas correctas de escribir esta expresión, ambas se refieren a la acción y efecto de financiar que es el acto de proveer dinero a alguien, es decir, este término incluye cualquier modalidad de obtención de dinero con un compromiso de pago futuro. Por otra parte, cuando se habla de crédito, se entiende que este es

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

una de las modalidades de financiación que no necesariamente requiere que se haga un desembolso por parte de la entidad crediticia, sino que es suficiente con la concesión de un permiso o autorización al ente financiado con el fin de que adquiera un bien o servicio. Con lo anterior se concluye que el concepto de financiación es genérico y comprende todas las modalidades de financiación, se haya o no realizado un desembolso por parte de la entidad financiera.

Adicionalmente, es deber del comité ceñirse a lo establecido en el pliego de condiciones, en consecuencia, de la verificación de este requisito de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego, el comité no encontró que para la acreditación de financiación de acuerdo a los requisitos dispuestos en la opción 1, se encontrara excluida la modalidad de cupo de crédito, tan es así que la nota 1 dispuso que no era necesario la realización de los desembolsos. De otro lado, respecto a lo establecido en la opción 2 se aclara que la misma iba dirigida a acreditar la obtención de financiación por un monto 60.000.000.000, de los cuales, el proponente se le daba la posibilidad de allegar como una de las modalidades de financiación un cupo de crédito de 30.000.000.000 de pesos de diciembre de 2018, para la acreditación de esta modalidad de financiación en la opción 2 aplicaban condiciones tales como, “(...)Las certificaciones aportadas para la aprobación de cupo de crédito deberán cumplir con: (i) que sumadas sean iguales o mayores a treinta mil millones de pesos a pesos de diciembre de 2018, (ii) ser presentadas según el modelo contenido en el Anexo 11B, (iii) con una vigencia no inferior a cinco (5) años contado desde la apertura de este proceso de selección (...)” es decir, que existía limitación en el tiempo, situación diferente a los requisitos establecidos para la opción 1.

Adicionalmente, respecto de la razón por la cual el comité consideró que las certificaciones presentadas por el proponente EUCOL S.A.S para la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento, cumplía con lo dispuesto en la opción 1, se debe aclarar que se dio aplicación a la opción 1 porque EUCOL S.A.S certificó haber obtenido en los últimos veinte (20) años financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), con independencia de haberse realizado los desembolsos.

Finalmente respecto de que en las certificaciones aportadas por EUCOL S.A.S, en estas no se relaciona el monto de los cupos otorgados, los valores y las fechas de cada uno de los desembolsos y la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se informa al observante, que el pliego de condiciones respecto del Requisito de experiencia en gestión de financiamiento en su opción 1 menciona: “Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: “(i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento (...)”

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

Esta opción también tiene plasmada la Nota 1 que expresamente aduce: *“se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos”*.

Lo anterior quiere decir que, el proponente EUCOL S.A.S optó por la modalidad i) para la acreditación de la opción 1, es por ello que allegó las certificaciones con firma del representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con los montos de la financiación otorgada, los cuales, de conformidad con lo establecido en el pliego, dan fe de la obtención de financiamiento. Ahora bien, respecto de los valores y las fechas de los desembolsos y de la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se debe tener en cuenta que, el cumplimiento de este requisito queda solventado por lo dispuesto en la Nota 1 de la opción 1, la cual establece que, la experiencia en financiamiento se acredita demostrando que obtuvo financiación, con independencia de que se hubieren realizado los desembolsos, la cual aplica para la modalidad de financiación presentada por el proponente EUCOL S.A.S.

En conclusión, teniendo en cuenta que EUCOL S.A.S acreditó el requisito de experiencia en financiación mediante la modalidad de cupos de crédito, los cuales se otorgaron en un lapso contado desde el 2008 hasta el 2018, , certificando una experiencia de \$93.870.821.000, que traídos a valores de 2019 equivalen a 131.590.840.098, se concluye entonces que el proponente EUCOL S.A.S cumplió con la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Finalmente, como complemento de esta respuesta lo invitamos a remitirse a las respuestas dadas anteriormente que guardan relación con su observación.

Por último, reiteramos que el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
------------	------------------

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - 12/12/2019

OBSERVACIÓN No. 1

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

RICARDO GARCIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19 228 172, obrando en mi calidad de apoderado de la Promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA S.A.S. respetuosamente me permito solicitar que se de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal II.33. del DOCUMENTO ADICIONAL AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO DADEP-LP-494-2019 de OCTUBRE DE 2019, y en consecuencia se rechace la propuesta presentada por el proponente EUCOL por no haber acreditado su experiencia en gestión de financiamiento, como requisito habilitante, y su consecuente exclusión para el proceso de selección y adjudicación en la licitación de la referencia, todo de conformidad con los argumentos de tipo legal y contractual que a continuación me permito exponer:

1.- El día 27 de septiembre de 2019 se publicó por parte del DADEP el estudio previo y proyecto de pliegos de la Licitación Pública No DADEP-LP-494-2019, cuyo objeto es "OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C."

2.- En el mes de octubre de 2019 esa entidad expidió y publicó el DOCUMENTO ADICIONAL AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO DADEP-LP-494-2019, en el cual se establece como una de las causales de rechazo de las propuestas la siguiente:

"II.33. Causales de Rechazo de las Propuestas. Habrá lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos: (...) B. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico, capacidad financiera y organizacional no cumple con lo exigido por el DADEP en el pliego de condiciones y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los

requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación".

3.- Por su parte el acápite IV del mismo documento consagra expresamente la obligatoriedad de cumplir con los llamados "requisitos habilitantes", en los siguientes términos:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

IV. REQUISITOS HABILITANTES

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1750 de 2007 (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes). Para que una oferta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación:

Capacidad Jurídica
habilitado/ No habilitado
Experiencia del Proponente
habilitado/ No habilitado
Capacidad Financiera
habilitado/ No habilitado
Capacidad Organizacional
habilitado/ No habilitado

Si una proponente no cumple con los requisitos habilitantes exigidos se determinará la causal de no habilitación de la misma y su consecuente exclusión para la adjudicación. (Subrayo)

No se permitirá que se sobrevenga la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

4.- En la que respecta a la experiencia del proponente como uno de los requisitos habilitantes, el mismo documento preceptúa lo siguiente:

IV.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia en aspectos técnicos, financieros y publicitarios, con base en las siguientes reglas:

Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento. El proponente podrá certificar para el cumplimiento de este requisito, cualquiera de las siguientes opciones relacionadas a continuación:

Opción 1. En concordancia con la antigüedad de tres concesiones de mobiliario urbano en Colombia incluidas en el Análisis del Sector, se establece el número de años para validar la experiencia en gestión de financiamiento. Por lo anterior, se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), sumadas las tres certificaciones.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: (i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá(n) ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.

Nota 1: se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos"

5.- En el documento en cuestión se incluyen además los factores y criterios de escogencia y adjudicación que deben ser tenidos en cuenta y aplicados por parte de esa entidad en la presente liquidación, a saber:

V. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

V.1 Evaluación de las propuestas

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en esta sección del pliego de condiciones

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de calificación. (subrayas no corresponden al texto original)

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

6.- En el ordinal II.28 sobre verificación de requisitos habilitantes y ponderables se indica que "Dentro del término fijado en el cronograma del pliego, se verificarán los requisitos habilitantes y ponderables a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias de estos pliegos de condiciones, cuáles proponentes son habilitados y que como consecuencia de ello reciben el puntaje establecido.

7.- Por su parte el ordinal II.29 dispone que "() Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hay lugar, el DADEP llevará a cabo la evaluación económica. (subrayas nuestras)

8.- De igual forma dispone el pliego que el DADEP podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de estas.

9.- En lo que respecta a la verificación de la información, el ordinal II.24 dispone que "El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y, a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros. En ejercicio de esta facultad, que se reserva la Entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1832 de 2018.

10.- Efectuada la evaluación preliminar de las propuestas, entre ellas la de LUCOL, el comité evaluador no solamente optó por encasillarlo dentro de la opción 1, sino que, por considerar que en la certificación emitida por el Banco de Bogotá y presentada por este último para dar cumplimiento al segundo criterio habilitante de experiencia en gestión de financiamiento se advertía que los valores no eran acumulables, lo requirió para que subsanara este requisito, adjuntando una certificación mediante la cual aclarara si el monto certificado por el banco correspondía a total de las financiaciones aprobadas durante los últimos diez años, o si se trataba de financiaciones que no correspondían a nuevos créditos aprobados.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

11.- En respuesta a ese requerimiento EUCOL aportó una certificación aclaratoria expedida por la misma entidad, documento que en lugar de aclarar lo pedido por el comité evaluador, lo único que hizo fue ratificar lo siguiente: (i) Que la cifra de \$93.870.821.000 correspondía a la suma de los créditos aprobados durante los últimos 11 años, y que además eso no significaba que ese valor correspondiera al cupo de crédito que EUCOL tiene aprobado actualmente, (ii) que el cupo que certifico para cada año correspondía al cupo de crédito aprobado en cada uno de esos años, y (iii) que la certificación hacía referencia "exclusivamente a los cupos aprobados", mas NO al endeudamiento tomado por EUCOL en alguno de esos años.

En conclusión, los documentos aportados por EUCOL de ninguna forma prueban o certifican que en efecto obtuvieron financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos durante los últimos 10 años, por las razones que en forma amplia y detallada hemos expuesto en varios de los escritos que hemos presentado a esa entidad con anterioridad a este documento, lo que definitivamente obliga al DADEP a rechazar la propuesta presentada por EUCOL y abstenerse de evaluar la propuesta, por virtud de lo dispuesto en las normas citadas en los numerales 3 al 9 del presente escrito.

Ahora bien, en el evento en que a pesar de lo señalado frente al manifiesto incumplimiento por parte de EUCOL en lo que hace referencia al segundo criterio habilitante de experiencia en gestión de financiamiento, el DADEP no rechaza la propuesta, como en derecho corresponde, y, por el contrario, decide habilitarlo para participar en la presente licitación, es claro que por tratarse de un acto administrativo dicha decisión debe estar plenamente fundamentada, so pena de nulidad por violación al derecho fundamental al debido proceso, de que trata el art. 29 de la Constitución Política, amén de que configura un claro desconocimiento de otras normas de superior jerarquía, como lo es la cláusula de Estado de Derecho consagrada en el art. 1 ibidem, y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública al tenor de lo dispuesto por el art. 209 de la carta citada.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Por último no sobra recordar que por virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que cubre no solamente a los servidores públicos sino también a los particulares colaboradores de la administración, se le impone a estos actores el deber de respetar y acatar las normas y procedimientos administrativos en el ejercicio de sus funciones, contempladas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, haciendo especial énfasis en las consecuencias que acarrea su vulneración. "Es así como la actuación del funcionario, desde el ámbito de aquellas decisiones para las cuales se le ha otorgado discrecionalidad, tiene amplias repercusiones desde el punto de vista penal, disciplinario y administrativo, cuando la consecuencia de su actividad va en contravía de los fines del Estado, de su cumplimiento y de la garantía de prevalencia del interés general sobre el particular".

RESPUESTA

Se invita al observante revisar las respuestas anteriormente atendidas en donde se argumenta claramente el proceso realizado por el comité evaluador para atender su inquietud.

Adicionalmente se precisa al observante que la labor del Comité Evaluador se ciñe a los principios y preceptos del pliego de condiciones y la Ley, por tal razón, la verificación que efectúa de cada documento es rigurosa y juiciosa, más aún cuando la importancia de este proyecto para la ciudad así lo exige. Es por esto, que ningún criterio es desconocido por el Comité Evaluador. En dicho sentido, del análisis realizado se pudo evidenciar que ambos proponentes aportaron certificaciones que hacían parte de la opción 1, por cuanto soportan experiencia en financiación o financiamiento, obtenida para años anteriores, lo que implica que las opciones 2 y 3 quedan descartadas, en este sentido tal condición no se dejó a discreción del comité, toda vez que las propuestas son estructuradas directamente por el proponente y su responsabilidad es cumplir con las exigencias del pliego, se reitera entonces las respuestas dadas a observaciones similares al respecto y se recomienda dar lectura integral de este documento para solventar sus inquietudes.

Finalmente es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - 12/12/2019

OBSERVACIÓN 1

MARTIN LONDOÑO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 784 192 de Bogotá, en calidad de representante legal de la promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S., por medio del presente escrito nos permitimos manifestar las diferencias que existen entre financiación y cupo de crédito.

En primer lugar, a continuación nos permitimos transcribir algunas definiciones de financiación con fuente, para ilustrar que es una financiación:

1. Definición No. 1

"DEFINICIÓN DE FINANCIACIÓN

Financiación es la acción y efecto de **financiar** (aportar dinero para una empresa o proyecto, sufragar los gastos de una obra o actividad). La financiación consiste en aportar **dinero** y recursos para la adquisición de **bienes** o **servicios**. Es habitual que la financiación se canalice mediante **créditos** o **préstamos** (quien recibe el dinero, debe devolverlo en el futuro).

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Por ejemplo: *"Lamentablemente, dependemos de la financiación para abrir un nuevo local en la costa"*, *"Gracias a la financiación del Banco de Crédito, hemos podido adquirir nueva maquinaria y mejorar nuestra producción"*, *"Tengo un proyecto interesante para fabricar camisas a bajo costo, pero necesito financiación para poder llevarlo a cabo"*.
De acuerdo con el plazo de **vencimiento**, es posible distinguir dos tipos de financiación: **a corto plazo** (cuando el periodo máximo de tiempo para efectuar la devolución del dinero es

inferior a un año), **a largo plazo** (hay más de un año de plazo para devolver el dinero, o bien no existe tal obligación, como cuando la financiación se concreta con fondos propios). Veamos algunos ejemplos: *"Estamos estudiando diversas alternativas de financiación a corto plazo ya que no queremos endeudarnos por periodos prolongados"*, *"El empresario pretende instalar una nueva planta industrial en la ciudad, pero para eso requiere de un plan de financiación a largo plazo"*.

Otra clasificación de financiación puede realizarse tomando en cuenta la procedencia de los recursos. La **financiación externa** es aquella que procede de inversores que no pertenecen a la **empresa** (la financiación bancaria, la emisión de obligaciones, etc.), mientras que la **financiación interna** tiene su origen en fondos producidos por la propia empresa a través de su actividad (amortizaciones, reservas, etc.).

Es importante tener en cuenta que el tipo de financiación a escoger para un proyecto determinado depende de diversos factores, tales como la urgencia para llevarlo a cabo, las exigencias de la fuente, el tiempo en el cual se estima que será posible devolver el dinero, y el volumen de recursos necesarios para la puesta en marcha. En la actualidad existen muchas opciones, algunas de las cuales se listan a continuación:

Financiación bancaria: se trata de uno de los caminos más difíciles para los emprendedores, dado que entre las exigencias de los bancos se encuentra que el proyecto sea altamente solvente, que se trate de una idea que haya tenido éxito en el pasado y que se les brinde un análisis extremadamente detallado de cada fase en la que se utilizará su dinero, así como de los planes para su devolución. ¿Por qué, entonces, sigue siendo una de las principales alternativas? Porque el trámite es rápido y muchos lo consideran fiable;

Amigos, conocidos y familiares: a simple vista, parece un método infalible. Pero, dado que se trata de los seres más cercanos a un emprendedor, existen diversas situaciones que pueden poner en riesgo sus relaciones, tales como el retraso en la devolución, o que los préstamos sean demasiado *discretos*. ¿Por qué atentar contra los lazos interpersonales si existen otros medios para conseguir una financiación? Porque entre las personas que nos rodean suele haber una o dos que nos apoyan incondicionalmente, y que no permitirían que una deuda arruinase nuestra amistad,

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Crowdfunding: sin duda, esta opción goza de mucha popularidad hoy en día, principalmente por el éxito que ciertos emprendedores han obtenido a través de plataformas como Kickstarter y Lanzanos. El procedimiento es relativamente sencillo: luego de registrarnos en el portal de crowdfunding, subimos una descripción de nuestro proyecto, junto con un video y con el detalle de las recompensas que recibirán los patrocinadores, y esperamos a recibir la aprobación. Para obtener buenos resultados, es imprescindible hacer mucha publicidad en las redes sociales. ¿Cuál es su punto débil? La falta de estructura, ya que no se diferencia mucho de un acuerdo de palabra."

Fuente: <https://definicion.de/financiacion/>

2. Definición No. 2

Definición de Financiación

Una definición de financiación es la aportación de dinero que una empresa o persona física realiza y que se necesita para poder llevar a cabo una actividad o proyecto, como puede ser el desarrollo de un negocio propio o la ampliación de uno ya existente.

El método más frecuente para conseguir la financiación es por medio de créditos o préstamos. Pueden ser entregados por compañías financieras orientadas a la entrega de créditos, como pueden ser los bancos, o por personas físicas, como amigos o familiares. Aquellos que favorecen la financiación, es decir, los que prestan el capital, suelen requerir el cobro de unos intereses por el préstamos entregado, a un tipo concretado con anterioridad.

Tipos de financiación

La financiación se clasifica de distintas maneras en función de una serie de parámetros como puede ser el plazo de devolución:

Financiación a corto plazo: el periodo establecido para la devolución del dinero prestado se encuentra por debajo del año.

Financiación a largo plazo: el plazo para la devolución del dinero se sitúa por encima del año o ni tan siquiera existe un compromiso de tiempo.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Otra manera de clasificar el concepto de financiación es por el origen de los fondos concedidos

Financiación externa: el dinero procede de inversionistas que no forman parte de la citada compañía en cuestión, como puede ser el caso de las empresas de crédito o los bancos.

Financiación interna: es la entidad que consigue el dinero a partir de medios económicos propios de la empresa. Es el caso por ejemplo de las ventas de algún bien, reservas, etc. Una empresa puede comercializar una máquina que ya no utilice y que cuente con un elevado valor en el mercado. Con el dinero ingresado podrá financiar otras acciones del negocio. A nivel particular, las personas pueden financiarse también a través de las tarjetas de crédito. Las utilizan para poder adquirir algo que desean, pero al momento de la compra no reúnen todos los fondos exigidos. El citado bien se abonará con dicha tarjeta a su nombre, en uno o varios pagos y las cuotas se pagaran a principios o fin de mes cuando llega el resumen de la tarjeta.

Fuente: <https://www.economiasimple.net/glosario/financiacion>

3. Una financiación implica:

- Desembolsos totales o parciales
- Costos de financiamiento(intereses)
- Plazos
- Contabilización tanto del crédito (financiación) como de los interés en los estados financieros del tomador

4. **Un cupo de crédito** no genera experiencia si no se hace uso del mismo. La materialización del cupo de crédito es el desembolso total o parcial y por último esta sujeta a condiciones suspensivas

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En segundo lugar, revisaremos lo contemplado en la adenda No.1 página 4, que en uno de sus apartes establece:

"Segundo criterio habilitante de experiencia – requisito de experiencia en gestión de financiamiento, establecido en la adenda No. 1:

SÉPTIMO: Se ajusta el segundo criterio habilitante, tanto en el documento adicional al pliego de condiciones como en los estudios previos, el cual quedará así:

"Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento. El proponente podrá certificar para el cumplimiento de este requisito, cualquiera de las siguientes opciones relacionadas a continuación:

Opción 1: en concordancia con la antigüedad de tres concesiones de mobiliario urbano en Colombia incluidas en el Análisis del Sector, se establece el número de años para validar la experiencia en gestión de financiamiento. Por lo anterior, se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos mltc (S 60 000 000 000,00), sumados las tres certificaciones.

Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: (i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedoras) podrá(n) ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.

Nota 1: se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Como se puede observar para la acreditación de esta experiencia, el proponente debía presentar una certificación de **haber obtenido financiación** con el lleno de unos requisitos a saber: monto del **giro otorgado**, **valores y fechas de desembolsos** y la utilización autorizada de los recursos del **endeudamiento**. Como se puede evidenciar las palabras: giro otorgado, desembolsos y endeudamiento están relacionadas con la obtención de crédito o financiamiento.

Respecto a la Nota 1 que menciona los pliegos en esta opción, hace referencia a créditos o financiación aprobada a corto o largo plazo que, a 31 de diciembre de 2018, fecha establecida por el pliego, no habían sido desembolsados parcial o totalmente.

De otra parte, se desprende que, en los pliegos en este requisito habilitante, se hace claramente diferencia entre cupo de crédito y financiación, ratificado en las diferentes opciones que estableció para cumplir este requisito. Para opción 1 estableció financiación; para la opción 2 estableció cupo de crédito y financiación y para la opción 3 estableció capital de trabajo y cupo de crédito.

De igual forma establece la Adenda No. 1 del pliego de condiciones en la página 5, lo siguiente:

"No se serán aceptables certificaciones de intención, ni preaprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación" (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el proponente EUCOL S.A.S. en la subsanación solicitada por el Comité Evaluador, amplía la certificación expedida por el banco y nuevamente el banco aclara en el numeral 3: **"La certificación hace referencia a cupos aprobados exclusivamente. No hacemos referencia al endeudamiento tomado por Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A.S. EUCOL S.A.S. con el banco en alguno de estos años (2008-2018)"**. (subrayado y negrilla fuera de texto). Esta certificación **NO APLICA** para ninguna de las opciones que establece el pliego de condiciones y su Adenda No. 1; sumado a lo anterior los cupos de crédito están sujetos a condiciones suspensivas, que también está contemplado como causal de rechazo, razón por la cual este proponente **NO PUEDE SER HABILITADO** por el Comité Evaluador.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Confirma nuestras aseveraciones dos certificaciones de cupos de créditos otorgados a Efectimédicos, una expedida por el Banco de Bogotá y otra expedida por el Bancolombia, documentos en los que se puede observar que un cupo de crédito tiene condiciones suspensivas para materializar la financiación. A manera de ejemplo se transcribe una condición que manifiesta el Bancolombia: "Podrá ser revocado automáticamente en cualquier tiempo y sin previo aviso." Se adjunta certificación del Banco de Bogotá y Bancolombia

Concluimos este escrito diciendo:

1. El mismo pliego establece clara diferencia entre financiación y cupo de crédito al otorgar tres opciones a los proponentes para demostrar este criterio habilitante, de lo contrario no se debió contemplar tres opciones.
2. El proponente Eucol S.A.S. no manifestó en su propuesta para cual opción aplicaba. El comité Evaluador la encasilló en la opción No. 1.
3. Si el Comité Evaluador acepta la certificación de cupo de crédito presentada por el proponente EUCOL S.A.S., está habilitando a un proponente que **NO CUMPLE** con ninguna de las tres (3) opciones establecidas en el pliego de condiciones y adicional soporta la opción con un documento o certificación que está sujeto a condiciones suspensivas, situación completamente prohibida en el pliego de condiciones y Adenda No. 1.
4. Al aceptar el Comité Evaluador el documento presentado por el proponente EUCOL S.A.S. indujo a error a los demás posibles oferentes, ya que se podía sumar indistintamente cupos de crédito en la primera opción, situación que no fue manifestada claramente en la primera opción y simplemente se dejó a interpretación.

Finalmente, y en caso de ser aceptada la certificación de EUCOL S.A.S. solicitamos que de manera escrita justifiquen plenamente las razones técnicas y jurídicas para la aceptación de dicho documento.

RESPUESTA

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Con el fin de dar respuesta a su inquietud, el comité evaluador a continuación procede a reiterar las respuestas dadas a sus observaciones anteriores que versan sobre la misma materia:

En primer lugar es necesario aclarar las definiciones de los siguientes términos de acuerdo con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española y al glosario de la Superintendencia Financiera:

- “Financiación: 1. f. Acción y efecto de financiar.”
- “Financiamiento: Provisión de dinero cuando y donde se necesita.”
- “crédito:” Concesión de permiso de un individuo a otro para obtener la posesión de algo perteneciente al primero un depósito, un activo, caja, un servicio, etc. - sin pagar en el momento de recibirlo. Cualquier transferencia de bienes, servicios, o dinero a cambio de bienes, servicios o dinero por recibir en el futuro. Transferencia de dinero a cambio de una promesa de pago en el futuro. Su significado etimológico es creencia, confianza, responsabilidad o solvencia.”

Dadas las anteriores definiciones, y aplicándolas a lo exigido en el pliego de condiciones, específicamente en donde se menciona:

“se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000, 00)(...)” (subrayado fuera del texto original)

Se debe tener en cuenta que, tanto financiamiento o financiación, son formas correctas de escribir esta expresión, ambas se refieren a la acción y efecto de financiar que es el acto de proveer dinero a alguien, es decir, este término incluye cualquier modalidad de obtención de dinero con un compromiso de pago futuro. Por otra parte, cuando se habla de crédito, se entiende que este es una de las modalidades de financiación que no necesariamente requiere que se haga un desembolso por parte de la entidad crediticia, sino que es suficiente con la concesión de un permiso o autorización al ente financiado con el fin de que adquiera un bien o servicio. Con lo anterior se concluye que el concepto de financiación es genérico y comprende todas las modalidades de financiación, se haya o no realizado un desembolso por parte de la entidad financiera.

Adicionalmente, es deber del comité ceñirse a lo establecido en el pliego de condiciones, en consecuencia, de la verificación de este requisito de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego, el comité no encontró que para la acreditación de financiación de acuerdo a los requisitos dispuestos en la opción 1, se encontrara excluida la modalidad de cupo de crédito, tan es así que la nota 1 dispuso que no era necesario la realización de los desembolsos. De otro lado, respecto a lo establecido en la opción 2 se aclara que la misma iba dirigida a acreditar la obtención de

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

financiación por un monto 60.000.000.000, de los cuales, el proponente se le daba la posibilidad de allegar como una de las modalidades de financiación un cupo de crédito de 30.000.000.000 de pesos de diciembre de 2018, para la acreditación de esta modalidad de financiación en la opción 2 aplicaban condiciones tales como, “(...)Las certificaciones aportadas para la aprobación de cupo de crédito deberán cumplir con: (i) que sumadas sean iguales o mayores a treinta mil millones de pesos a pesos de diciembre de 2018, (ii) ser presentadas según el modelo contenido en el Anexo 11B, (iii) con una vigencia no inferior a cinco (5) años contado desde la apertura de este proceso de selección (...)” es decir, que existía limitación en el tiempo, situación diferente a los requisitos establecidos para la opción 1.

Adicionalmente, respecto de la razón por la cual el comité consideró que las certificaciones presentadas por el proponente EUCOL S.A.S para la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento, cumplía con lo dispuesto en la opción 1, se debe aclarar que se dio aplicación a la opción 1 porque EUCOL S.A.S certificó haber obtenido en los últimos veinte (20) años financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 60.000.000.000,00), con independencia de haberse realizado los desembolsos.

Finalmente respecto de que en las certificaciones aportadas por EUCOL S.A.S, en estas no se relaciona el monto de los cupos otorgados, los valores y las fechas de cada uno de los desembolsos y la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se informa al observante, que el pliego de condiciones respecto del Requisito de experiencia en gestión de financiamiento en su opción 1 menciona: “Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: “(i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento (...)”

Esta opción también tiene plasmada la Nota 1 que expresamente aduce: “se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos”.

Lo anterior quiere decir que, el proponente EUCOL S.A.S optó por la modalidad i) para la acreditación de la opción 1, es por ello que allegó las certificaciones con firma del representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con los montos de la financiación otorgada, los cuales, de conformidad con lo establecido en el pliego, dan fe de la obtención de financiamiento. Ahora bien, respecto de los valores y las fechas de los desembolsos y de la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, se debe tener en cuenta que, el cumplimiento de este requisito queda solventado por lo dispuesto en la Nota 1 de la opción 1, la cual establece que, la experiencia en financiamiento se acredita demostrando que obtuvo financiación, con independencia de que se

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

hubieren realizado los desembolsos, la cual aplica para la modalidad de financiación presentada por el proponente EUCOL S.A.S.

En conclusión, teniendo en cuenta que EUCOL S.A.S acreditó el requisito de experiencia en financiación mediante la modalidad de cupos de crédito, los cuales se otorgaron en un lapso contado desde el 2008 hasta el 2018, , certificando una experiencia de \$93.870.821.000, que traídos a valores de 2019 equivalen a 131.590.840.098, se concluye entonces que el proponente EUCOL S.A.S cumplió con la acreditación del requisito de experiencia en financiamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no se acepta su observación.

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - 12/12/2019

OBSERVACIÓN 1

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

RICARDO GARCIA ACEVEDO, mayor de edad e identificado con la c.c. 19.228.172 de Bogotá y t.p. 25.181 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado general de la Promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA S.A.S. comedidamente me permito solicitar a Usted que asuma personalmente el liderato de la licitación N° DADEP – LP – 494 – 2019, pues se están presentando graves irregularidades en el desarrollo de este proceso, que atentan gravemente contra los principios que rigen los procesos de contratación estatal.

- 1.- En abierta violación a los principios de igualdad, transparencia, responsabilidad y objetividad, el DADEP se ha abstenido, inexplicablemente, de publicar el último escrito de subsanación de requisitos presentado por el proponente EUCOL el 10 de diciembre de 2019. Es indudable que el conocimiento de dichas subsanaciones por parte de mi representada promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S., como proponente en ese proceso, es determinante para establecer si EUCOL cumple con los requisitos habilitantes fijados para ésta licitación, como lo son capacidad jurídica, experiencia en gestión de financiamiento, capacidad financiera y capacidad organizacional.
- 2.- El pliego de condiciones elaborado por el estructurador de la licitación contenía, en el capítulo V. los factores y criterios básicos para la escogencia y adjudicación del contrato, los cuales se ceñían estrictamente al modelo elaborado por Colombia Compra Eficiente para evitar la proliferación de los llamados pliegos sastre.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

No obstante lo anterior y sin que mediara solicitud expresa y pública por parte de algún interesado, el DADEP decidió, con la asesoría del estructurador, expedir la adenda No. 1 mediante la cual aclaraba algunos puntos del pliego, entre ellos el capítulo V., en el que inexplicablemente SUPRIMIO el último párrafo de los métodos de evaluación "media geométrica" y "media aritmética alta", establecidas en el pliego original.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, la supresión de estos párrafos en la adenda conduce inexorablemente a que la oferta más costosa para el DADEP como entidad contratante, y por ende para el D.C., salga favorecida.

Amén de lo anterior es importante advertir que por tratarse de una modificación "sustancial" al pliego, y que por lo tanto cambia las condiciones fijadas en la etapa precontractual, la adenda como acto administrativo debía estar debidamente motivada por virtud de los principios de transparencia, igualdad, publicidad y objetividad que rigen el proceso, motivación que brilla por su ausencia en dicha adenda, toda vez que ni siquiera se tomaron la molestia de anunciar, como si lo hicieron en los otros puntos que fueron suprimidos, que ese párrafo se había eliminado. Es del caso advertir que la supresión de ese párrafo favorece dramáticamente al proponente que en su oferta le cobre más al distrito, a la vez que va en contra de las propuestas más favorables para la entidad.

3 - *Habilitación de la experiencia del proponente EUCOL en gestión financiera.*
Esta empresa presentó una certificación que no cumple en absoluto con lo exigido en el pliego, sobre lo cual hemos formulado reiteradas observaciones con argumentos de incuestionable solidez. En síntesis, el pliego consagra tres opciones para probar la experiencia en gestión de financiamiento, y según la certificación expedida por el Banco de Bogotá, el proponente EUCOL no cumple con ninguna de las tres.

4 - Existe un interés manifiesto de la compañía estructuradora de la licitación C & C CONSOCIO DE MOBILIARIO URBANO, toda vez que en el contrato celebrado con el DADEP se le asignó una comisión de éxito de mil trescientos millones de pesos, siempre y cuando se habilitara por lo menos a dos de los proponentes y la licitación fuera adjudicada, lo que nos obligó a recusarla ante su despacho, estando pendientes de su respuesta. Es del caso advertir que la compañía C & C CONSORCIO DE MOBILIARIO URBANO ha sido la responsable de la estructuración de éste proceso, por lo que las anomalías descritas en esta carta son razones de peso suficiente para exigir que sea marginada totalmente del mismo.

Por lo anteriormente expuesto le solicitamos que, como juez máximo del proceso, presida personalmente la audiencia de adjudicación fijada para el próximo lunes 16 de diciembre a las 10:00 a.m., y le sea otorgado a los proponentes el tiempo suficiente para exponer ante usted y los demás presentes sus argumentos.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

RESPUESTA

Respecto de sus pronunciamientos procederemos a pronunciarnos en el mismo orden:

1. Se informa al observante que a las ofertas, requerimientos y subsanaciones allegadas por los proponentes del proceso DADEP-LP-494-2019, estos son EUCOL S.A.S y TIPS MEDIA S.A.S, se les ha dado un trato en igualdad de condiciones y oportunidades por el comité evaluador, es por ello que, el día viernes 13 de diciembre fueron cargados a la Plataforma Secop II los archivos allegados por los proponentes, aclarando que, todas las actuaciones han sido enmarcadas en los procedimientos legales establecidos para tal fin.
2. En relación con su inquietud respecto de las fórmulas para evaluar la oferta económica, se informa que, por tratarse de temas ajenos al comité evaluador, el estructurador del proceso DADEP-LP-494-2019 Consorcio Mobiliario C&C procederá a dar contestación de fondo en el marco de las obligaciones a su cargo de conformidad con el contrato 110-00129-286-0-2018.
3. Tal como expone el observante, en reiteradas ocasiones TIPS S.A.S ha allegado cuestionamientos respecto de la forma de acreditación del Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento por parte del proponente EUCOL S.A.S, cuestionamientos que han sido contestados de fondo por parte del comité evaluador. Por lo anterior, amablemente lo invitamos a remitirse a las respuestas emitidas por el comité, las cuales se encuentran consagradas en este documento, denominado, "CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019".
4. Ahora bien, respecto de la recusación por usted allegada, le informamos que, por tratarse de temas ajenos al comité evaluador, se dio traslado al estructurador para que emitiera concepto respecto de su solicitud y posteriormente se dio traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para que realizara el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con las funciones a su cargo, el cual será informado en la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta de proceso DADEP-LP-494-2019.

OBSERVANTE	JOSÉ FERNANDO BOTERO CALDERÓN
FIRMA	José Fernando Botero Calderón

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

RADICADO	Plataforma SECOP II - 16/12/2019
-----------------	----------------------------------

OBSERVACIÓN 1:

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRESENTADAS POR TIPS – Promesa de Sociedad Futura al proceso de selección de Concesionario de Mobiliario Urbano de Bogotá

Respetados señores:

Dando lectura a las anotaciones sobre la evaluación de las ofertas del proceso del Asunto, observo que el oferente Propuesta de Sociedad Futura – TIPS, hace una serie de anotaciones y observaciones subjetivas dirigidas a tratar de crear confusión al Comité Evaluador respecto al Pliego de Condiciones, su contenido, requisitos, en especial requisitos habilitantes, cuando la realidad es que tanto los Pliegos como la evaluación adelantada por el Comité Evaluador son totalmente claros y objetivos al menos en los asuntos sobre los cuales trata infundadamente de generar controversia.

Con todo respeto y dadas las anteriores circunstancias, manifiesto que lo que observo es la intención de un Oferente, de la Propuesta de Sociedad Futura TIPS, en prorrogar en el tiempo el proceso de selección y adjudicación o incluso y mas grave aún buscar la declaratoria de desierto del proceso licitatorio para la nueva Concesión, lo que traería como consecuencia inmediata la ampliación en el plazo del Contrato de aprovechamiento económico del Mobiliario Urbano de Bogotá, aprovechamiento económico este que en virtud del Contrato resultante de la Subasta Inversa adelantada mediante PROCESO DE SELECCION DADEP SASI-444-2019, está a cargo de la Empresa EFECTIMEDIOS S.A., integrante y líder con el 33.33% de TIPS.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que este pronunciamiento corresponde únicamente a una apreciación propia del interesado y que no va dirigida a observar el informe preliminar de verificación y evaluación, el comité evaluador no se manifestará al respecto.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

Ahora bien, es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

OBSERVANTE	EUCOL S.A.S
FIRMA	Óscar Julián Valencia Loaiza
RADICADO	Plataforma SECOP II - 16/12/2019

OBSERVACIÓN 1:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Óscar Julián Valencia Loaiza, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.063.629 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 181.875 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado de la sociedad proponente **EUCOL S.A.S.**, de acuerdo con el poder adjunto, respetuosamente me permito exponer algunas consideraciones relacionadas con las infundadas manifestaciones hechas por el representante y por el apoderado de la otra firma oferente en el marco del procedimiento de selección identificado en la referencia y por otros observantes, destacando al respecto que dicho comportamiento es demostrativo de un afán incomprensible en atacar nuestro ofrecimiento de contrato al advertir las falencias que y evidentes errores de su propuesta.

1. En cuanto a la experiencia en la GESTIÓN de financiamiento de la firma EUCOL S.A.S.

De manera infundada, pretendiendo inducir a error al Comité Evaluador, se han formulado algunas inquietudes u observaciones relacionadas con el cumplimiento por parte de EUCOL S.A.S. del Segundo Criterio Habilitante de Experiencia a que se refiere el documento contentivo de los Estudios Previos. Sea lo primero advertir en este sentido que, como bien lo indica el título o la denominación dada a este segundo criterio de experiencia habilitante, lo que se pretende en este caso es verificar la experiencia de los proponentes en la GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO, sin que ello pueda confundirse con la capacidad de endeudamiento del oferente y, menos aún, con la utilización efectiva o el desembolso de los créditos que se hubieren aprobado en favor suyo.

Es correcta, entonces, la interpretación o entendimiento que sobre el particular hace el Comité Evaluador al indicar en la página 65 del documento de Respuesta a las observaciones del Pliego, donde expresamente se señala que, **"... lo que interesa al DADEP y en lo que busca que el futuro concesionario tenga experiencia es en la consecución de la financiación, lo cual se reitera no va aparejada con el desembolso"**. Es totalmente acertado y ajustado a derecho y, concretamente, al pliego de condiciones, lo dicho en estos términos por el

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Comite Evaluador, razón suficiente para colegir que, independientemente a que los créditos aprobados a EUCOL S.A.S. en los veinte (20) años anteriores se hubieren o no desembolsado, lo determinante para el caso concreto es que EUCOL S.A.S. ha demostrado con creces su capacidad y experiencia en la GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO.

Siendo suficiente lo anterior de acuerdo con lo previsto en la NOTA 1 de la primer opción dispuesta para estos efectos en el documento de Estudios Previos y en la versión definitiva del pliego de condiciones, se observa que, infundadamente, ha generado discusión la expresión "CUPOS" contenida en la certificación emitida por el Banco de Bogotá el cinco (5) de noviembre de 2019. Vale advertir que esta expresión no puede separarse de lo expuesto por el Banco en la certificación en comento, pues allí se indica, claramente, que se trata de **CUPOS O FINANCIACIÓN APROBADA**.

Ahora bien, si la duda gira en torno a la utilización efectiva de dichos créditos por parte de EUCOL, aspecto que -se reitera- no es necesario demostrar conforme a la referida NOTA 1, el Comité Evaluador esta en la capacidad y tiene plena competencia de acudir al Banco de Bogotá, por conducto de su Vicepresidente de Crédito, con el propósito de verificar que, desde el año 2008 y hasta el año 2016, SI se realizaron desembolsos muy superiores al monto exigido en el pliego en favor de la sociedad EUCOL S.A.S., por distintos créditos rotativos que le fueron aprobados. Valga iterar en este sentido que, conforme a lo dispuesto en la tantas veces mencionada NOTA 1, no es necesario para el caso concreto demostrar que se hubieren realizado los desembolsos de los créditos aprobados que debidamente se identifican en la certificación de cinco (5) de noviembre de 2019.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Señores del Comité Evaluador, tengan la tranquilidad jurídica de concluir, como lo han venido entendiendo, que la sociedad EUCOL S.A.S. si cumple con la experiencia en la GESTIÓN de financiamiento, aspecto que claramente puede colegirse de la certificación aportada junto con nuestra propuesta, emitida por el Banco de Bogotá el cinco (5) de noviembre, así como de la certificación posterior de 26 de noviembre de 2019, donde se observa que los créditos aprobados en favor de EUCOL S.A.S. desde el 2008 son distintos y, por ende, no acumulables o constitutivos de un solo crédito.

Ningún reproche merece, entonces, la documentación debida y oportunamente aportada por la sociedad EUCOL S.A.S. para demostrar que cuenta con la experiencia en la GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO, tal como lo exige el segundo requisito de experiencia habilitante previsto en

"Nota1: se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos."

"Nota1: se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos."

los Estudios Previos y, específicamente, con lo atinente a la Opción 1 prevista con este propósito, la cual debe leerse, entenderse y aplicarse en conjunto con la respectiva Nota 1 dispuesta para esta opción.

2. En cuanto a la capacidad jurídica de EUCOL S.A.S. y sus representantes para presentar propuesta en la Licitación DADEP 494 de 2019 y firmar el respectivo contrato

Con sustento en simples conjeturas y con un raro afán por desvirtuar o restar credibilidad a la propuesta presentada por EUCOL S.A.S., se ha formulado una inquietud referida a la capacidad jurídica de los representantes de la sociedad para participar en el marco de la presente licitación y comprometerla con la presentación de una oferta de contrato. Sin ahondar en los infundados reparos que en este sentido se plantean, basta señalar al respecto que tales cuestionamientos carecen de soporte y no se ajustan a la realidad societaria de mi poderdante.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En efecto, es claro el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A.S. (EUCOL S.A.S.) en establecer que su Gerente General, como representante legal, puede celebrar y ejecutar de manera general todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social, requiriendo autorización previa, única y exclusivamente, en los casos en que expresa y taxativamente prevean los Estatutos o el Acuerdo de Accionistas. El aparte correspondiente, contenido en el literal b) de las facultades del representante legal del Certificado de Existencia y Representación Legal, dispone:

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; (B) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, OBTENIENDO AUTORIZACIÓN PREVIA EN LOS CASOS EXPRESA Y TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS, Y EN ESPECIAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, Y EN EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO;

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el Acta de Junta Directiva de siete (7) de octubre de 2019, aportada debida y oportunamente con la propuesta de contrato de EUCOL S.A.S., es dicho órgano de dirección y administración el facultado o competente para emitir la autorización necesaria para el caso concreto, tal como lo dispone el literal k) del artículo cuadragésimo segundo de los Estatutos, cuya letra reza:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

Funciones. La Junta Directiva será el máximo órgano de administración y tomará las siguientes decisiones con la mayoría simple de sus miembros:

- (k) decidir sobre la celebración, modificación o terminación de contratos de concesión o de arrendamiento y sujeto a la mayoría calificada prevista en el literal (c) del Artículo Cuadragésimo Séptimo, decidir sobre la terminación del contrato de concesión N°001 de 2001 celebrado entre la Sociedad y el distrito capital de Bogotá o cualquier otro contrato de concesión que represente más del cincuenta por ciento (50%) de la facturación de la Sociedad de conformidad con los últimos estados financieros auditados y aprobados de la Sociedad;

ARTICLE FORTY-SECOND Functions. The Board of Directors shall be the maximum administration body and will adopt the following decisions at the simple majority of the Board:

- (k) decide about the execution, amendment or termination of concession or lease agreements and, subject to the qualified majority set forth in clause (c) of Article Forty-Seventh, decide about the termination of this concession agreement N°001 of 2001 entered between the Company and the city of Bogotá or any agreement representing more than fifty percent (50%) of the Company's turnover in accordance with the last audited and approved financial statements of the Company;
- (l) decide about acquiring any debt or loan, or about any renewal or extension thereof as

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Como puede observarse, es la Junta Directiva el órgano facultado para decidir sobre la celebración de contratos de concesión, de manera que, para el caso que nos ocupa, al tratarse de una licitación pública tendiente a la adjudicación de un proyecto de naturaleza concesional, está del todo ajustada a derecho y, concretamente, a los Estatutos de la sociedad EUCOL S.A.S., la determinación adoptada por su Junta Directiva mediante el acta aportada en su momento y en donde se precisa o determina la habilitación dada al representante legal principal y a su segundo suplente, para participar en la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019 y suscribir el contrato en el evento en que un poderdante resulte adjudicatario.

Se recomienda una pausada lectura de las facultades correspondientes al Gerente General, como representante legal de la sociedad EUCOL S.A.S., pues al respecto es claro el Certificado de Existencia y Representación en señalar que, en general, el representante legal tiene amplias facultades para celebrar y ejecutar todos los contratos que tengan relación con el objeto social, requiriéndose autorización en casos excepcionales como ocurre con los contratos de concesión, razón por la cual, dando cumplimiento a dicho condicionamiento, EUCOL S.A.S. se ocupó en su momento de convocar a su Junta Directiva y resolver sobre la participación de la sociedad en esta Licitación Pública.

En este entendimiento, tanto el representante legal principal, como su segundo suplente, están perfectamente habilitados para actuar en nombre y representación de la sociedad EUCOL S.A.S. en el marco de la Licitación

Pública No. DADEP-LP-494-2019 e, incluso, para suscribir el contrato correspondiente, razón por la cual, por encontrarse cumplido el requisito atinante a la capacidad jurídica de un poderdante como oferente en el caso concreto, debe tenerse por cumplida esta condición habilitante y efectuarse la evaluación correspondiente.

3. Solicitud Respetuosa

Señores del Comité Evaluador, antes de caer en los equívocos e infundados argumentos expuestos por el otro proponente en el presente proceso y por los demás observantes, procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y recomienden en el caso concreto la adjudicación de la licitación pública en comento a la propuesta que resulte más favorable al DADEP y a los fines que busca la entidad pública dueña del proceso de selección.

Atentamente,

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

DADEP-Comité Evaluador
Ciudad

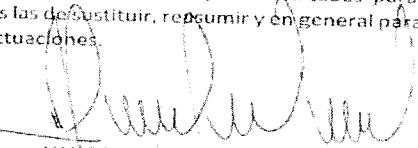
Ref. Otorgamiento de poder especial para la Licitación Pública DADEP-LP-494-2019 y para intervenir en la audiencia pública de adjudicación respectiva a desarrollarse en las instalaciones del DADEP.

Dario Ferrer Moreno y Alvaro José Medina Lozano, actuando como representantes del oferente EUCOL S.A.S. dentro del proceso licitatorio de la referencia, de manera respetuosa manifestamos que por medio del presente escrito conferimos poder especial al doctor Oscar Julian Valencia Loaiza, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.063.629 de Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional número 181.875 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los derechos e intereses de la empresa en el proceso licitatorio de la referencia y particularmente en el desarrollo de la audiencia de adjudicación respectiva en las instalaciones del DADEP.

El doctor Valencia Loaiza queda investido de las más amplias facultades para el fiel y efectivo desempeño del poder, incluidas las de sustituir, recaudar y en general para intentar los recursos de ley para esta clase de actuaciones.

Atentamente,


DARIO FERRER MORENO
EUCOL S.A.S.


ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO
EUCOL S.A.S.

Acepto:


OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA
c.c. 8.063.629
t.p. 181.875 del C. S de la J.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que este pronunciamiento corresponde a temas sobre los cuales el comité evaluador ya se pronunció, lo invitamos a remitirse a las respuestas emitidas en este documento sobre los temas puestos a consideración.

Ahora bien, es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Ricardo García Acevedo
RADICADO	Plataforma SECOP II - 16/12/2019

OBSERVACIÓN 1

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

ASUNTO: PROCESO LICITATORIO DADEP – LP – 494 – 2019. CONSIDERACIONES JURIDICAS ENVIADAS POR EL APODERADO DE EUCOL OSCAR JULIAN VALENCIA LOAIZA

Respetados Señores:

Obrando en mi condición de apoderado de la promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S., de la manera más atenta me permito dar respuesta a las consideraciones jurídicas presentadas por el apoderado del proponente EUCOL S.A.S., puntualmente en lo que hace referencia a las consideraciones sobre la "experiencia en gestión de financiamiento" de su representada

Manifiesta el abogado VALENCIA LOAIZA en su escrito, palabras más palabras menos, que el proponente EUCOL cumple con el requisito habilitante porque, según lo aclarado por el comité evaluador "(...) lo que le interesa al DADEP y en lo que busca que el futuro concesionario tenga experiencia es en la consecución de la financiación, lo cual se reitera no va aparejada con el desembolso", pero que "(...) si la duda gira en torno a la utilización efectiva de dichos créditos por parte de EUCOL aspecto que – se reitera – no es necesario demostrar conforme a la referida NOTA 1, el Comité Evaluador está en la capacidad y tiene plena competencia de acudir al Banco de Bogotá, por conducto de su Vicepresidente de Crédito, con el propósito de verificar que, desde el año 2008 y hasta el año 2016, si se realizaron desembolsos muy superiores al monto exigido en el pliego en favor de la sociedad EUCOL S.A.S., por distintos créditos rotativos que le fueron aprobados". (Las últimas subrayas son de quien transcribe)

Sea lo primero manifestar, en relación con esta respuesta, que NO es el Comité Evaluador el encargado de procurarse los documentos y demás requisitos que el pliego le exige presentar a los proponentes, y menos aún el encargado de subsanar las falencias que encuentre de la revisión de dichos documentos, como en forma por demás errada lo solicita el apoderado de EUCOL al sugerir que sea el mismo Comité de Verificación quien se dé a la tarea de "acudir al banco de Bogotá, por conducto de su Vicepresidente de Crédito (...)". para verificar si en efecto su representada obtuvo o no financiamiento o créditos por los montos exigidos en el pliego. Tal afirmación no es más que un despropósito si se quiere, máxime si tenemos en cuenta que se trata de un requisito habilitante y que como tal debe ser plenamente demostrado por el proponente interesado, lo que claramente no hizo en la oportunidad y con la idoneidad que le correspondía

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

hacerlo, por lo que definitivamente no se entiende el porque de la respuesta en ese sentido, en nuestro criterio bastante desatmada por ciento

De otra parte cabría preguntarse si, de ser cierto lo afirmado por el ilustre apoderado de EUCOL, porque el Banco de Bogotá no lo certificó así? Porqué tampoco lo hizo cuando el mismo EUCOL le solicitó que expidiera una certificación aclaratoria? Porque en la certificación aclaratoria el Banco de Bogotá, antes que aclarar lo que hace es ratificar y complementar la certificación inicial consistente en que EUCOL jamás obtuvo financiaciones por los valores exigidos en el pliego de condiciones? Porque ahora que se ha cuestionado la certificación como requisito habilitante por parte de la promesa de sociedad futura TIPS MEDIA S.A.S., como último recurso deciden solicitar o sugerir que sea el Comité Evaluador el que, excediendo con creces las funciones y facultades que le fueron asignadas dentro del presente proceso licitatorio, "acuda" ante el banco emisor de la certificación para verificar un tema que solo el proponente estaba en la obligación de probar y no lo pudo hacer, sencillamente porque no cumplía con ese requisito? Es evidente que no hay respuesta válida para ninguno de los interrogantes planteados, de donde necesariamente se colige que EUCOL no cumple con ese requisito y por ende su propuesta debe ser rechazada

Por último, si a pesar de las anteriores consideraciones el Comité Evaluador cree que no son suficiente argumento para rechazar la propuesta de EUCOL por el no cumplimiento del requisito habilitante de la experiencia en gestión financiera, solicito comedidamente se sirvan remitirse al concepto que, como expertos en el tema elaboro la firma LOPEZ MONTEALEGRE, cuyo contenido es contundente al concluir que dicho requisito habilitante para nada se cumple por parte de EUCOL

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que este pronunciamiento corresponde a temas sobre los cuales el comité evaluador ya se pronunció, lo invitamos a remitirse a las respuestas emitidas en este documento sobre los temas puestos a consideración, y se recomienda dar lectura integral de este documento para solventar sus inquietudes.

Ahora bien, es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

Finalmente, respecto del pronunciamiento allegado por la firma LÓPEZ MONTEALEGRE, le informamos que, por tratarse de temas ajenos al comité evaluador, teniendo en cuenta que versan sobre el espíritu con el que se estructuró el pliego de condiciones y que como ya se dijo el comité se ciñe al contenido del mismo; el estructurador del proceso DADEP-LP-494-2019 Consorcio Mobiliario C&C procederá a dar contestación de fondo en el marco de las obligaciones a su cargo de conformidad con el contrato 110-00129-286-0-2018, el cual será cargado en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE	GARCÍA & MORRIS-TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Ricardo García Quevedo
RADICADO	Plataforma SECOP II - 12/12/2019

Respetados Señores,

En lo que respecta a la comunicación de la referencia, en la cual el Sr. BOTERÚ CALDERÓN afirma que las observaciones hechas por TIPS MEDIA S.A.S. tienen como único propósito prorrogar en el tiempo el proceso de selección y adjudicación, lo busco la declaración de desierto del proceso para lograr la prórroga del contrato que le fue adjudicado a EFECTIMEDIOS dentro del proceso de selección DADEP - SASI - 411 - 2019, me permito manifestar que nada más alejado a la realidad que tales aseveraciones, por lo siguiente:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Es importante que debemos aclararle al Sr. BOTERO CALDERÓN en que la promesa de sociedad futura ETHUS MEDIA S.A.S. fue suscrita por tres entes jurídicos totalmente independientes, todos y lo que hace referencia a la compraventa accionaria de cada una de ellas, y que no tienen ni siquiera un socio en común, lo que de punto desvirtúa cualquier afirmación consistente en que con esto se busca prorrogar el contrato que actualmente viene ejecutando EFFECTIMEDIOS, porque dicho prorroga en nada afecta ni a CONSTRUCIONALES ni a ETHUS como integrantes de la promesa de sociedad futura.

Finalmente, es por demás recordarle al mismo BOTERO CALDERÓN, que si alguien busca perpetuarse en el tiempo con el contrato del amoblamiento urbano, fue el mismo ETHUS, empresa que si bien suscribió con el Distrito Capital un contrato de esta naturaleza por el término de 12 años, logró que se lo prorrogaran por seis (6) años más, para un total de 18 años, o sea, una (6) años más del término inicialmente pactado.

GARCIA & MORRIS

ABOGADOS

Es importante que es importante aclararle al Sr. BOTERO CALDERÓN, que al parecer, al menos en su primera misiva, no se dio a la tarea de revisar el pliego y sus anexos, y menos a la oferta presentada por el proponente EUCOI, que las observaciones que fueron formulado a los mismos, en lugar de ser subjetivas, como en forma tal vez usted lo califica en su escrito, obedecen a los reparos que nos merecen las inconsistencias y contradicciones que han salido a flote a lo largo de este proceso, y con ello, por lo tanto, buscamos el respeto a los principios fundamentales que rigen la contratación estatal en nuestro país, como lo son la objetividad, la transparencia, la justicia, la economía, la responsabilidad y otros más, que por se están siendo gravemente vulnerados, en el evento que la administración no tomara las decisiones necesarias para evitar que ello ocurra.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

3. Por último no está por demás insistir en algo que TIPS MEDIA S.A.S. ha venido repitiendo hasta el cansancio, y es que, contrario a lo afirmado por el Sr. BOTERO CALDERÓN, lo que nos interesa es que la licitación sea adjudicada de inmediato al proponente que cumpla a rajatabla con todos los presupuestos y condiciones legales y precontractuales que rigen para ésta licitación”

Cordialmente

GARCIA & MORRIS
ABOGADOS

Señores,
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESPACIO PÚBLICO
“DADEP”
Ciudad

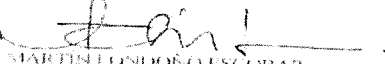
REF: LICITACIÓN PÚBLICA DADEP-LP-494-2019

Cordial saludo

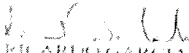
MARTÍN LONDOÑO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.192 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la persona de sociedad tutara TIPS MEDIA S.A.S., por medio del presente pido ceder poder especial, amplio y suficiente al abogado RICARDO GARCÍA ACEVEDO, identificado con la c.c. # 19.228.172 y Lp. No. 75.181 del C.S. de la E., para que represente ante esa entidad a la persona de sociedad tutara TIPS MEDIA S.A.S. en todos los asuntos relacionados con la licitación pública de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para intervenir en las audiencias, presentar excepciones e interponer los recursos, y en general para adelantar todas las actuaciones que en derecho sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Atentamente


MARTÍN LONDOÑO ESCOBAR
C.C. # 79.784.192

REF: LP-494


RICARDO GARCÍA ACEVEDO
C.C. # 19.228.172
Lp. 75.181 C.S. de la E.



CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que este pronunciamiento corresponde únicamente a una apreciación propia del interesado y que no va dirigida a observar el informe preliminar de verificación y evaluación, el comité evaluador no se manifestará al respecto.

Ahora bien, es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

**OBSERVACIONES FORMULADAS EN ETAPA DE EVALUACIÓN SOBRE TEMAS DISTINTOS AL
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - 12/12/2019

OBSERVACIÓN 1

MARTIN LONDOÑO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.192 de Bogotá en calidad de representante legal de la Sociedad de promesa futura TIPS MEDIA S.A.S., por medio del presente escrito me permito presentar las observaciones que a continuación indico, al informe de verificación o evaluación realizado por esa entidad dentro del proceso licitatorio de la referencia.

EVALUACION OFERTA ECONOMICA- MEDIA ARITMETICA ALTA

El pliego definitivo de condiciones de la licitación tenía la siguiente norma para evaluar:

"Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

$$\text{Puntaje} = 400 \cdot \left(1 - \left(\frac{Xa - Vi}{Xa} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } Xa$$

$$\text{Puntaje} = 400 \cdot \left(1 + \left(\frac{Xa - Vi}{Xa} \right) \right) \text{ para valores mayores a } Xa$$

Donde,

Xa = Media aritmética alta

V_i = Valor total con dos decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

"En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta"

Inexplicablemente en la adenda No. 1 se olvidó, obviamente por error, incluir este último párrafo, tal como estaba redactado en el pliego de condiciones; y afirmamos que fue por error, por varias razones a saber:

- 1.- Porque no existió solicitud de ningún proponente para que fuera suprimido;
- 2.- Porque en ninguna parte de la adenda se advierte que dicho párrafo ha sido suprimido, **como si sucedió con otros aspectos del pliego**. Cito como ejemplo la página 3, ordinal CUARTO de la

misma adenda, en la que textualmente se lee: "SE ELIMINA el inciso final del numeral II.17 del documento adicional al pliego de condiciones" que anteriormente era el siguiente: "Una vez que se realice la evaluación". Esto demuestra claramente que si la intención real era suprimir ese párrafo, así se habría dicho expresamente.

3.- La ratificación de un acto administrativo, como lo es la adenda, la supresión de ese párrafo debe estar debidamente motivada y justificada, so pena de incurrir en una indebida motivación, máxime si tenemos en cuenta que se trata de una reforma sustancial del pliego de condiciones.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En línea con lo expuesto es evidente que el párrafo en mención, aunque por error no fue transcrito en la adenda No. 1 del pliego de condiciones, se encuentra vigente, por lo que no se entiende el por qué del comité evaluador para no haberlo tenido en cuenta en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas por los dos proponentes, dado que su desconocimiento u olvido configura un gravísimo error de apreciación que atenta inmisericordemente contra los principios de transparencia, equidad, objetividad y economía que deben estar presentes en todo proceso de selección, máxime si tenemos en cuenta las graves implicaciones económicas que su desconocimiento tiene para la entidad contratante, toda vez que de mantenerse el criterio con el que fueron evaluadas las propuestas, sin tener en cuenta para nada el párrafo en mención, le ocasionaría un millonario detrimento económico al DADEP y por ende al Distrito Especial, como paso a demostrarlo con las simulaciones que me permito exponer a continuación sobre distintos escenarios, esto es con la aplicación y sin la aplicación de lo ordenado en dicho párrafo del pliego inicial.

Ejercicio No. 1 HIPOTESIS DE PRECIOS MUY ALTOS PARA EL DISTRITO

Bajo este escenario se demuestra que la fórmula matemática incluida en el pliego no puede funcionar sin tener en cuenta el párrafo en cuestión, como aparece en el ejercicio hipotético No. 1, donde presentamos una situación irreal, estimando un costo de traslado de \$2.850.000.000 y unos costos irrealistas de \$100.000.000 por cada uno de los ítems puntuables. Al hacer esto, esta fórmula imaginaria y cantinflesca sería la ganadora.

Ejercicio No. 2 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El anexo No. 2 hacemos una liquidación con la fórmula contenida en la cartilla de Colombia Compra Eficiente, que es la misma que se encuentra contemplada en el pliego original y que por error fue omitida en la adenda No. 1.

De lo anteriormente expuesto podemos sintetizar las siguientes conclusiones:

1 - La fórmula contemplada en la adenda, sin la inclusión del párrafo que por error no fue transcrito en dicho documento, no puede ser aplicada por las razones ampliamente expuestas, lo que necesariamente obliga a tener en cuenta la fórmula completa, esto es con el párrafo que se incluye en el pliego original. De hecho en el manual de Colombia Compra Eficiente, que como todos sabemos es una guía para la transparencia y eficiencia de la contratación pública, se contempla expresamente la aplicación de la siguiente fórmula para calcular la media aritmética a la

FORMULA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

$$Puntaje = 400 \cdot \left(1 - \left(\frac{Xa - Vi}{Xa} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } Xa$$

$$Puntaje = 400 \cdot \left(1 + \left(\frac{Xa - Vi}{Xa} \right) \right) \text{ para valores mayores a } Xa$$

Donde,

Xa= Media aritmética alta

Vi= Valor total con dos decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

2.- Un párrafo esencial del pliego para que la fórmula matemática funcione y proteja al estado de la ofertas altas **fue eliminado** en la Adenda No. 1, **sin existir solicitud** de ningún proponente **ni dejar constancia** en la adenda de su eliminación **como si sucedió con otros aspectos del pliego** y sin estar debidamente motivado como en derecho corresponde.

3.- Si se aceptara la supresión del párrafo todas las licitaciones en Colombia las ganarían las propuestas más costosas al aplicar la media aritmética alta contemplada en la adenda, contrariando expresamente el mandato del pliego donde dice que en caso de dudas se aplicará la fórmula más favorable a la entidad.

Por último y como referencia me permito manifestar que tras varias consultas realizadas por internet encontramos que las licitaciones más importantes contienen la misma fórmula sin la supresión del párrafo que por error se omitió transcribir en la adenda No. 1., lo que demuestra fehacientemente que el párrafo no podía ser ignorado en la evaluación de las propuestas presentadas en el presente proceso de selección adelantado por el DADEP. Las licitaciones consultadas son:

- Findeter, convocatoria No. PAF-TIC, PS-001-2018
- Pliego de condiciones tipo para la construcción de infraestructura educativa
- Pliego de condiciones tipo para la construcción de una plaza de mercado
- Pliego de condiciones tipo para contratos de obra pública
- Proyecto pliego de condiciones SA-NC-SI-076-2019 de 2019, etc.

Nos reservamos el derecho de hablar en la audiencia sobre todo el contenido de los pliegos y su adenda No. 1

Atentamente

RESPUESTA

Primero es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

Ahora bien, respecto a la interpretación por usted allegada, le informamos que, por tratarse de temas ajenos al comité evaluador, teniendo en cuenta que versan sobre el espíritu con el que se estructuró el pliego de condiciones y que como ya se dijo el comité se ciñe al contenido del mismo; el estructurador del proceso DADEP-LP-494-2019 Consorcio Mobiliario C&C procederá a dar

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

contestación de fondo en el marco de las obligaciones a su cargo de conformidad con el contrato 110-00129-286-0-2018, el cual será cargado en la plataforma SECOP II.

OBSERVANTE	TIPS MEDIA S.A.S
FIRMA	Martín Londoño Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - 12/12/2019

OBSERVACIÓN 1

“MARTIN LONDOÑO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.784.192. en mi calidad de representante legal de la Promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA S.A.S, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, si fuere necesario, se declare impedido el Consorcio Mobiliario C&C en su calidad de estructurador del proceso para adelantar y realizar el proceso de evaluación de las ofertas presentadas en el marco del proceso de la referencia, y proceda entonces, a ordenar a conformar un comité evaluador sin la asistencia y/o apoyo de funcionarios del Consorcio Mobiliario C&C.

HECHOS:

PRIMERO: Que el día 27 de septiembre de 2019 se publico por parte del DADEP el estudio previo y proyecto de pliegos de la Licitación Pública No DADEP-LP-494-2019 cuyo objeto es “OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.”
SEGUNDO: Que mediante Resolución 428 del 25 de octubre de 2019 se dio apertura al proceso de Licitación Pública No DADEP-LP-494-2019.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

TERCERO: *Que mediante Resolución No 102 del 24 de abril de 2018 se adjudicó el Concurso de Méritos No DADEP-CM-110-02-2018 al oferente Consorcio Mobiliario C&C, cuyo objeto es: “Realizar la estructuración integral del proceso de selección para la Concesión de Mobiliario Urbano de la ciudad de Bogotá D.C.”*

CUARTO: *Que el día 27 de abril de 2018 se suscribió el contrato No 110-00129-286-1-2018 entre el DADEP y Consorcio Mobiliario C&C cuyo objeto es: “Realizar la estructuración integral del proceso de selección para la Concesión de Mobiliario Urbano de la ciudad de Bogotá D.C.”.*

QUINTO: *Que en el numeral 2.6 Forma de pago del estudio de conveniencia y oportunidad del Concurso de Méritos No DADEP-CM-110-02-2018 que le fue adjudicado al Consorcio Mobiliario C&C, se estableció que el “contrato contará con una Comisión de Éxito, que se será efectiva para el consultor siempre y cuando logre “colocar” el proyecto en el mercado, esto es lograr que el proceso de licitación pública resultado de la presente consultoría sea exitoso, entendiéndose como exitoso, que a la Licitación Pública se presenten por lo menos dos (2) oferentes que obtenga calificación de habilitación y que el mismo sea adjudicado, en caso de no cumplirse lo anterior no habrá derecho a la comisión de éxito.”*

SEXTO: *Que en el marco de la Licitación Pública No DADEP-LP-494-2019 presentaron oferta 2 proponentes, EUCOL S.A.S y la la Promesa de Sociedad Futura TIPS MEDIA S.A.S.*

SÉPTIMO: *Que el día 25 de noviembre de 2019 el DADEP publicó el informe preliminar de evaluación de las ofertas presentadas, el cual se encuentra suscrito por los miembros del comité evaluador designado para tal fin.*

OCTAVO: *La recusación aquí presentada obedece a que el Consorcio Mobiliario C&C se encuentra impedido de realizar cualquier pronunciamiento, comentario, acción o actividad de evaluación a las ofertas presentadas, ya que tiene un interés legítimo en que los dos oferentes participantes queden habilitados, ya que esto implicaría que tuvieran derecho al pago de la comisión de éxito conforme lo señalado en el hecho quinto de este documento, por lo que, sus pronunciamientos, comentarios, acciones o actividades podrían estar viciados de objetividad dado su interés en que los dos oferentes queden habilitados y el proceso sea adjudicado, debido a que actúan en el presente proceso como estructuradores del mismo.*

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

NOVENO: Por las anteriores razones, se encuentra el Consorcio Mobiliario C&C dentro de la primera y cuarta causal de recusación indicada en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) aplicable a este caso.

DÉCIMO: Que de acuerdo a lo anterior y conforme con lo establecido en el artículo 12 del CPACA se actúe de acuerdo a lo allí establecido.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia del estudio de conveniencia y oportunidad del Concurso de Méritos No DADEP-CM-110-02-2018 la primera citación de la actuación administrativa 19 de diciembre de 2017.
2. Contrato No 110-00129-286-1-2018 entre el DADEP y Consorcio Mobiliario C&C.
3. Copia de los documentos que integran la Licitación Pública No DADEP-LP-494-2019.

FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado en los artículos 11 a 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señora Directora para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia."

RESPUESTA

Primero es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

Ahora bien, respecto de la recusación por usted allegada, le informamos que, por tratarse de temas ajenos al comité evaluador, se dio traslado al estructurador para que emitiera concepto respecto de su solicitud y posteriormente se dio traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para que

**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

realizara el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con las funciones a su cargo, el cual será informado en la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta de proceso DADEP-LP-494-2019.

OBSERVANTE	LÓPEZ MONTEALEGRE ASOCIADOS ABOGADOS LTDA
FIRMA	José Orlando Montealegre Escobar
RADICADO	Plataforma SECOP II - 16/12/2019

OBSERVACIÓN 1

Referencia: Acreditación de requisitos DADEP-LP-494-2019 por parte de EUCOL S.A.S.

Respetada señora Directora,

Permitame hacerle conocer, mediante el presente documento, el concepto jurídico que nos ha sido solicitado por la sociedad TIPS MEDIA S.A.S., en relación con el segundo criterio habilitante de experiencia-requisitos de experiencia en gestión de financiamiento, dentro del proceso de licitación pública identificado en la referencia, que adelanta actualmente el Despacho a su buen cargo. En particular, se nos ha consultado si con la certificación aportada por el proponente EUCOL S.A.S., respecto de este requisito, se cumple, o no, lo exigido por el pliego, respecto del señalado criterio habilitante. Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

1. Lo que exige el pliego de condiciones

Establece el pliego de condiciones respecto del segundo criterio habilitante de experiencia-requisitos de experiencia en gestión de financiamiento, lo siguiente:

"(...) Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento. El proponente podrá certificar para el

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

cumplimiento de este requisito, cualquiera de las siguientes opciones relacionadas a continuación:

Opción 1: en concordancia con la antigüedad de tres concesiones de mobiliario urbano en Colombia incluidas en el Análisis del Sector, se establece el número de años para validar la experiencia en gestión de financiamiento. Por lo anterior, se deberán presentar máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años contados desde la apertura del proceso de selección, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (\$60.000.000.000,00), sumadas las tres certificaciones.

Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: (i) certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá(n) ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.

Nota 1: se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos.

Opción 2: haber obtenido financiación por un monto de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000, 00), de los cuales, el proponente podrá allegar un cupo de crédito por un valor máximo de treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018 (\$30.000.000.000,00). Es decir, el proponente, a su conveniencia, podrá demostrar la experiencia aquí requerida utilizando un cupo de crédito y haber obtenido financiación, que sumados lleguen a la cifra de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000, 00) o, únicamente allegar las tres certificaciones que demuestren haber obtenido financiación por sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000, 00).

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Las certificaciones aportadas para la aprobación de cupo de crédito deberán cumplir con: (i) que sumadas sean iguales o mayores a treinta mil millones de pesos a pesos de diciembre de 2018, (ii) ser presentadas según el modelo contenido en el Anexo 11B, (iii) con una vigencia no inferior a cinco (5) años contado desde la apertura de este proceso de selección, (iv) incluirse dentro de la oferta, (v) firmada por el representante legal de la institución financiera que extiende el cupo, (vi) debe ser otorgada al proponente o cualquier integrante del proponente plural. En caso de proponentes individuales, se aceptará un máximo de dos (2) certificaciones y para los proponentes plurales máximo una por cada integrante y (vii) la fecha de suscripción de la certificación no podrá ser mayor a treinta y siete (37) días antes de la apertura de esta licitación.

No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.

En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, el DADEP verificará el cumplimiento del monto establecido utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por el Banco de la República, para la fecha de suscripción de la certificación del cupo de crédito.

La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida al DADEP es representante legal del banco emisor del cupo de crédito, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

Opción 3: la experiencia en gestión de financiamiento se podrá cumplir aportando los estados financieros con corte a diciembre de 2018, donde conste que se cuenta con un capital de trabajo (activo corriente - pasivo corriente) de mínimo de siete mil quinientos ocho millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos colombianos (\$7.508.587.849). Adicionalmente, los proponentes deberán allegar un cupo de crédito por un valor mínimo de treinta mil millones de pesos colombianos de diciembre de 2018 (\$30.000.000.000,00), en las mismas condiciones indicadas en la opción 2. (...).

2. Del carácter vinculante del pliego de condiciones y los métodos admitidos para su interpretación

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Para los efectos de esta opinión legal, es importante traer a colación lo que ha señalado el máximo organismo de la jurisdicción contencioso administrativa, el Consejo de Estado¹, sobre el carácter vinculante del pliego de condiciones y los métodos admitidos para su interpretación:

« (...) los pliegos de condiciones (...) despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidos, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de incurrir con dicho proceder el procedimiento de selección. (...)»

“(...) El pliego de condiciones es un acto prenegocial que contiene un conjunto de cláusulas predispuestas y con efectos obligatorios, elaboradas unilateralmente por la administración para disciplinar el desarrollo y las etapas del proceso de selección y el contrato ofrecido a los interesados en participar en el mismo con la aspiración legítima de que les sea adjudicado para colaborar en la realización del fin general perseguido (...)”

“(...) De ahí que, el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de la licitación pública y del contrato a celebrar con ocasión a él, toda vez que contiene la voluntad unilateral de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido, carácter vinculante y obligatorio del mismo que implica, por regla general, que una vez cerrada la licitación sean inalterables o inmodificables, con el fin de garantizar la libre concurrencia y la igualdad de los oferentes (...)”

“(...) En el proceso de licitación pública la evaluación, estudio, calificación, rechazo o descalificación de las ofertas no es una decisión discrecional de la administración, toda vez que esta sujeta a lo consagrado en el pliego de condiciones y la ley. En efecto, la administración, so pena de que se incurra en un vicio de nulidad en el acto de la adjudicación o de declaratoria de desierta del mismo y por ende, en responsabilidad, esta obligada a respetar la totalidad de los principios que lo rigen y los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones, los cuales debe analizar y evaluar con el fin de determinar y elegir en forma motivada el ofrecimiento más favorable, según lo previsto en el artículo 29 - original-7 de la Ley 80 de 1993.

¹ Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección B (Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth - Bogotá D.C. - treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1996-06610-01(21492)

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Esto significa que a la administración en el procedimiento de licitación pública regulado por la ley, no le es jurídicamente permitido separarse de los criterios o factores de escogencia consagrados en el pliego de condiciones, ni desconocer su contenido ni la forma de ponderarlos y por lo mismo, se encuentra obligada a elegir aquella oferta que se ajusta a todos y cada uno de los puntos exigidos y a adjudicar al proponente que supera a los demás. (...)

“La interpretación de una norma –como lo es el pliego de condiciones– consiste en desentrañar, precisar y determinar el alcance de su contenido y su relevancia jurídica. Aun siendo claro el sentido idiomático, literal o textual de las palabras empleadas en la norma, se impone esta tarea hermenéutica frente a toda divergencia en cuanto el alcance de su contenido y aplicación. Es decir, la interpretación de la norma o normas es necesaria no solo cuando sus términos son oscuros, ambiguos, imprecisos, insuficientes o contradictorios, sino también cuando siendo claros su lenguaje y términos, se le atribuye un significado o entendimiento divergente o diferente por varios operadores. (...)”

“Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. (...)»

“(...)En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos –de naturaleza subsidiaria– son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad. (...)”.

3. Del alcance y la interpretación de las opciones incluidas en el pliego de condiciones como requisito de experiencia en gestión de financiamiento

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Tal como se puede ver en su texto, el pliego de condiciones prevé que los proponentes podrán certificar el cumplimiento del requisito en gestión de financiamiento, bajo una cualquiera de las tres opciones en el relacionadas:

3.1. La primera opción

La primera opción exige presentar un máximo tres (3) certificaciones en donde se evidencie que en los últimos veinte (20) años, se hubiese obtenido financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte. (600.000.000.000,00), sumadas las tres certificaciones.

Para la acreditación de esta experiencia se podrá haber empleado cualquiera de las siguientes modalidades: (i) certificación emitida por la entidad acreedora en la que conste: (1) el monto del giro otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

Como puede verse, el querer de la entidad estatal manifestado en el pliego, es que la experiencia en gestión de financiamiento, bajo esta alternativa, corresponda a operaciones donde el proponente no solo haya obtenido una disponibilidad, sino que efectivamente haya accedido a los recursos objeto de la operación crediticia.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Tal manifestación expresa de voluntad, de la entidad estatal, se evidencia en la utilización en el pliego de expresiones como "el monto del giro otorgado", lo cual denota que en verdad se dispuso de recursos, por parte del acreedor, montos que ingresaron realmente en el patrimonio del proponente, puesto que fueron girados a éste. En el mismo sentido, la indicación de los valores y las fechas de los desembolsos, locución propia de la operatoria bancaria que también significa que han salido recursos de la entidad acreedora y estos llegaron a las cuentas del proponente. En análogo sentido la indicación de "la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento", lo que implica que los dineros no solo fueron girados por el acreedor y recibidos por el proponente, sino que estos en realidad se emplearon, se utilizaron, en los fines indicados en el préstamo.

La segunda modalidad admitida, en esta primera opción del pliego, consiste, en el mismo sentido de la primera, que acabamos de comentar, en "adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos", inequívoca expresión de que no se trata solamente de haber tenido acceso a

una disponibilidad de crédito, sino que la experiencia corresponda a una administración efectiva de los recursos recibidos.

Finalmente, la tercera modalidad de esta primera opción del pliego, exige adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta o equivalente, documentación que se refiere a una operación real y efectiva de financiamiento en el mercado de capitales, no a una mera disponibilidad.

En los términos indicados podemos concluir, en cuanto respecta a esta primera opción, que la experiencia en haber "*obtenido financiación*", según el pliego, corresponde a operaciones reales de crédito, entendiendo por estas, aquellas donde se haya efectuado, el giro, el desembolso, la utilización de fondos, o en las que se tenga el contrato o el compromiso efectivo de fondos. Ese es el tenor literal del pliego en esta primera opción, que también es revelador del sentido que busca esta alternativa, se reitera, acreditar que se han obtenido recursos, más allá de la mera disponibilidad que ofrece la apertura de un cupo de crédito.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Es por ello que la posibilidad incluida en la Nota 1, cuando indica que "(...) se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos", debe ser entendida, igualmente, como una referencia a una operación donde se hayan concretado las particularidades de la misma, así no se haya efectuado el desembolso. Esta interpretación es la que corresponde al sentido literal y también al espíritu de esta modalidad.

En efecto, tal como lo dice el Consejo de Estado, en la cita jurisprudencial incluida líneas atrás, en este escrito, "(...) la principal herramienta exegetica que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. (...)".

"(...) En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegetico sera el que prevaleceria cuando el tenor literal sea claro; agotada esa via, es pertinente recurrir al espíritu (criterio historico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso comun y el sentido tecnico de las mismas (criterio semantico); con posterioridad, es dable acudir a la hermeneutica por contexto (criterio sistematICO), segun el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la circuncian, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonia (...)".

En estas condiciones, bajo la primera opción para acreditar experiencia en "gestión de financiamiento", es claro el querer manifestado en el pliego, de que lo que bajo esta alternativa se admite es la experiencia en operaciones concretas de financiamiento, en los términos explícitos ya comentados: giro, desembolso, utilización, contrato de crédito, prospecto u offering memorandum, expresiones de voluntad, todas ellas, que se contraponen a la idea de contar con una mera disponibilidad de recursos, la cual es propia, no de una operación de financiación, sino de una simple apertura de crédito, la cual no implica, por sí sola, una entrega de fondos y en la cual aun no existe giro, desembolso, utilización de fondos, ni contrato de crédito alguno.

Darle un sentido diverso a esta Nota 1, como, por ejemplo, para admitir que lo que ella esta autorizando es la mera apertura de un cupo de crédito, una disponibilidad, implicaría desnaturalizar no solo el tenor literal, sino el sentido, el espíritu, del pliego en esta materia. Sería una interpretación bajo la cual se entendería que todo lo que se dijo antes de la Nota 1, no tiene valor ni sentido alguno. Esa, por supuesto, no es una interpretación conforme con el texto, ni con el sentido teleológico, ni con la interpretación sistematICA del pliego, en este punto, por lo cual, en nuestra respetuosa opinión, debe ser descartada.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

3.2. La segunda opción

La Opción 2 exige haber obtenido financiación por un monto de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000, 00), de los cuales, el proponente podrá allegar un cupo de crédito por un valor máximo de treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018 (30.000.000.000,00). Es decir, el proponente, a su conveniencia, podrá demostrar la experiencia aquí requerida utilizando un cupo de crédito y haber obtenido financiación, que sumados lleguen a la cifra de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000, 00) o, únicamente allegar las tres certificaciones que demuestren haber obtenido financiación por sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000, 00).

Esta parte del pliego de condiciones permite comprobar, con total claridad, la diferencia que existe entre i) haber obtenido financiación y ii) allegar un cupo de crédito. La primera, la obtención de financiación, como lo comentamos a espacio en el numeral anterior, corresponde a operaciones concretas y efectivas de crédito, es decir, aquellas en las cuales se hayan realizado *giros, desembolsos, utilización, contrato de crédito, prospecto u offering memorandum*. La segunda especie, la relativa a *un cupo de crédito*, a que ahora se alude en la segunda opción, significa solo una intención de poner a disposición del cliente una suma determinada, sin que, por sí sola, implique la concreción de una operación específica, ni giro, ni desembolso, ni utilización de fondos alguna.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

Un cupo de crédito puede potencialmente significar, en un futuro, terminar en la determinación de un crédito concreto, y allí se convertirá en una operación de financiación, pero potencialmente también puede terminar en que no se realice ninguna utilización de esa disponibilidad.

En la legislación, los contratos y la operatoria bancaria, a nivel nacional e internacional, se diferencian claramente las figuras de la apertura de crédito o cupos de crédito, con las operaciones concretas de financiación o contratos de crédito. El pliego de condiciones que ocupa nuestra atención hace la misma distinción.

El connotado tratadista Joaquín Garrigues² explica así el concepto de apertura del crédito o cupo de crédito: “(...) el contrato engendra una pura disponibilidad a favor del acreditado. Esta disponibilidad es algo parecido a un derecho de crédito. Quien tiene el derecho de disposición no es propietario de la suma de la que puede disponer, pero aspira a serlo. Y lo será en cuanto ponga en obra su derecho de disposición (...)”.

Por oposición a la apertura o cupo de crédito, el mismo autor define el préstamo, que en pliego se denomina operación de financiación como “(...) un contrato por el que se transmite capital, generalmente dinero, para su utilización temporal por el prestatario (...) Este hecho configura la obligación de restitución como una obligación de devolver otro tanto de la misma especie y calidad³ (...)”. Vale aclarar que en la operatoria bancaria existen diversas operaciones de crédito o financiación, además del mutuo, que es la más caracterizada y de más frecuente utilización.

En esta segunda opción del pliego las certificaciones aportadas para la aprobación de cupo de crédito se valdrán hasta por una por un valor máximo de treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018 (30.000.000.000,00.), deben ser presentadas según el modelo contenido en el Anexo 11B.

3.3. La tercera opción

Bajo la Opción 3 la experiencia en gestión de financiamiento se podría cumplir aportando los estados financieros con corte a diciembre de 2018, donde conste

² Garrigues, Joaquín. Contratos Bancarios. 2ª edición revisada y corregida y puesta al día por Sebastián Moll. Madrid, MCMLXXV, página 192.

³ Op. Cit., pag. 223.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

que se cuenta con un capital de trabajo (activo corriente - pasivo corriente) de mínimo de siete mil quinientos ocho millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos colombianos (\$7.508.587.849). Adicionalmente, los proponentes deberán allegar un cupo de crédito por un valor mínimo de treinta mil millones de pesos colombianos de diciembre de 2018 (\$30.000.000.000,00), en las mismas condiciones indicadas en la opción 2.

4. La certificación aportada por el proponente EUCOL S.A.S. no cumple las exigencias del pliego de condiciones, bajo ninguna de las modalidades a que hace referencia el mismo.

Dentro de los documentos aportados por este proponente se encuentran dos certificaciones emitidas por el Banco de Bogotá: i) la primera expedida el 05 de noviembre de 2019, en la que se expresa que en los últimos diez años dicha institución:

"(...) ha otorgado financiación y/o cupos de crédito (...) a EUCOL S.A.S., en las cuantías allí indicadas, que sumadas superan los noventa y tres mil mil millones de pesos.

La segunda certificación, expedida por el Banco de Bogotá el 20 de noviembre de 2019, aportada por EUCOL, manifiesta que ACLARA la anterior, en el siguiente sentido:

- i) Que la suma de \$93.870.821.000, obedece al resultado de sumar los cupos de crédito aprobados al cliente durante los últimos once años, lo que no significa que sea un cupo de crédito aprobado en la actualidad.
- ii) Que los cupos certificados en noviembre 5 de 2019 tengan una vigencia de doce meses, y
- iii) Que la certificación se refiere a cupos y no hace referencia a endeudamiento de EUCOL S.A.S..

Contrastada dichas certificaciones con las exigencias contenidas en las tres modalidades de acreditación de experiencia que contempla el pliego de condiciones, como Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento, observamos que el proponente EUCOL S.A.S. no cumplió este requisito, bajo ninguna de las opciones relacionadas por cuanto:

Bajo la opción 1

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En la certificación emitida por la entidad acreedora no consta: (i) el monto del gno otorgado, (ii) los valores y las fechas de los desembolsos, ni tampoco (iii) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, (ii) no se adjunto copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; (iii) tampoco se adjunto copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente.

Tampoco se ajusta la certificación a la posibilidad incluida en la Nota 1, por cuanto, como atrás se explicó a espacio, la misma exige la demostración de haber obtenido la financiación con independencia de que se hubiesen realizado los desembolsos. La certificación del Banco de Bogotá solo se refiere solo a cupos de crédito, no a operación de financiación alguna, que, por el contrario, expresamente se descartan en la certificación del 26 de noviembre de 2019, cuando se manifiesta que la operación no hace referencia al endeudamiento tomado por EUCOL S.A.S. con el banco en alguno de esos años (2008 a 2019).

Bajo la opción 2

Si bien bajo la Opción 2 el proponente podía allegar un cupo de crédito, este solamente era idóneo por un valor máximo de treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018 (30.000.000.000,00). Es decir, bajo esta alternativa, el proponente EUCOL S.A.S. muestra un faltante de experiencia equivalente a treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018 (30.000.000.000,00) en operaciones de financiación, respecto de las cuales nada acredita.

Bajo la opción 3

Bajo la Opción 3 la experiencia en gestión de financiamiento se podía cumplir aportando los estados financieros con corte a diciembre de 2018, donde conste que se cuenta con un capital de trabajo (activo corriente – pasivo corriente) de mínimo de siete mil quinientos ocho millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos colombianos (57.508.587.849). Adicionalmente, los proponentes debían allegar un cupo de crédito por un valor mínimo de treinta mil millones de pesos colombianos de diciembre de 2018 (30.000.000.000,00), en las mismas condiciones indicadas en la opción 2.

Claramente el proponente EUCOL S.A.S. tampoco cumplió lo exigido en esta modalidad, pues nada acredita en relación con los estados financieros y el capital de trabajo allí indicados.

CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019

En los términos expuestos, como se trata de un criterio habilitante, resulta a todas luces evidente que el proponente EUCOL S.A.S. no cumple las exigencias del pliego en cuanto se refiere a gestión de financiamiento, dentro del proceso de licitación pública identificado en la referencia, por lo cual su propuesta no puede ser habilitada.

De la señora Directora, con toda atención.

RESPUESTA

Primero, es importante precisar, que la materia de que tratan las consideraciones expuestas por el abogado de TIPS MEDIA S.A.S ya han sido atendidas en este documento por parte del comité evaluador, por ello amablemente lo invitamos a remitirse a las respuestas anteriormente dadas al respecto.

Segundo es importante reiterar que, el Comité Evaluador efectúa la labor que le fue designada por la Ordenadora de Gasto (Directora del DADEP) de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones y la Ley, es así como conoce las responsabilidades que implican el ejercicio de la labor encomendada, por tal razón, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación contempló cada uno de los requisitos del pliego de manera taxativa frente a las propuestas presentadas, efectuando los requerimientos de subsanación en virtud de lo definido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así como lo dispuesto en la Directiva Distrital No. 003 del 27 de junio de 2019.

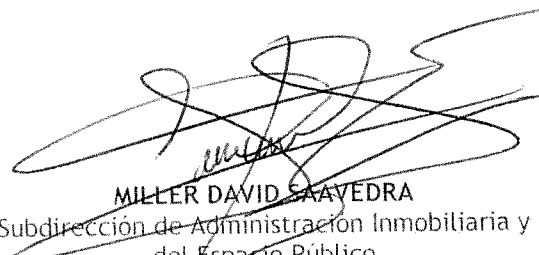
De otro lado, en relación a la interpretación por usted allegada, respecto de la interpretación que se le debe dar al segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento, de acuerdo con el espíritu con el que se estructuró el pliego de condiciones, se informa que, por tratarse de temas ajenos al comité evaluador, toda vez como ya hemos manifestado el comité se ciñe exclusivamente al contenido del pliego; se dio traslado al estructurador del proceso DADEP-LP-494-2019 Consorcio Mobiliario C&C para que procederá a dar contestación de fondo en el marco de las obligaciones a su cargo de conformidad con el contrato 110-00129-286-0-2018, el cual será cargado en la plataforma SECOP II.

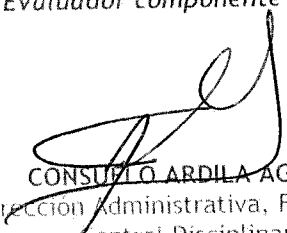
**CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-494-2019**

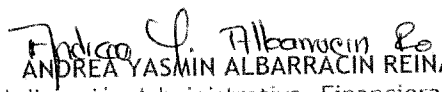

LUISA MARIA SANCHEZ LLANO
Subdirección de Administración Inmobiliaria y
del Espacio Público
Evaluadora componente técnico


JUAN SEBASTIAN ARBELÁEZ QUIROGA
Subdirección de Administración Inmobiliaria y
del Espacio Público
Evaluador componente técnico


NUBIA PATRICIA CUBILLOS CERÓN
Subdirección de Administración Inmobiliaria y
del Espacio Público
Evaluador componente técnico


MILLER DAVID SAAVEDRA
Subdirección de Administración Inmobiliaria y
del Espacio Público
*Evaluador componente Financiero y
Económico*


CONSUELO ARDILA AGUIRRE
Subdirección Administrativa, Financiera y de
Control Disciplinario
*Evaluador componente Financiero y
Económico*


ANDREA YASMIN ALBARRACIN REINA
Subdirección Administrativa, Financiera y de
Control Disciplinario
*Evaluador componente Financiero y
Económico*


ANGELA PILAR PAREJA GARZÓN
Oficina Asesora Jurídica
Evaluador componente jurídico

**Avala únicamente las respuestas dadas relacionadas con los
requisitos habilitantes jurídicos*